

Caualeros Capitulares por Cuid,

como se constata en

Dn Juan de Posada Celis
Dn Leonymo Flares
Dn ...

Dn Lucas de Castro
Dn ...
Dn ...

Dn ...
Dn ...

En esta Ciu. de ...
Zinquenta y ...

Dn Juan de Posada Celis
Dn Lucas de Castro
Dn ...
Dn ...
Dn ...

En esta Ciu. paraguana ...

Ante el ...
Dn ...
Dn ...

Ante el ...
Dn ...
Dn ...

Carta de Indulgencia y perdonada como en antecedente. Esta se cumplió
 Cedo sobre que se continúe men
 sual m. en la e
 nasenar. de los
 granos de las
 Paces y tierras
 esta el may de Julio q. Buene hauiendo se con duzes
 con la ma, brevedad a dya de den, los caudales de
 con que asta aora se han bendido, y el testim
 h. h. f. i. a. r. u. s. q. seara de luan de la Venta de
 dnos granos, y de los que se mediren, ha con lo
 expusion de los meses y dia en que se benden
 y el precio con. q. en los mismos tiempos se
 con los demas granos en este pueblo el que
 su tenoria dio la proa. de que se cumpliere
 segun el como se pusiere haciendolo suer
 al deposit. y Admin. de la R. del Tabaco
 para que con arreglo a dha carta se cumpla
 con lo q. se ordena e interinencia de
 se se cumpla segun dha R. d. =

se se cumpla segun dha R. d. =
 y como se pusiere
 viene en =

Acordo de Reparto segun el como se
 en tenoria de los Conces. de la Ma. Man.
 En este Ayuntamiento de P. D. N. J. Juan C.
 de la R. d. de P. D. N. J. Juan C.

Notoria queda
 dha, Lerero, e
 averse espanta
 do la Notoria de
 Impeccion en
 con. de los sol
 dados milicia
 nos de la dota
 zion de esta
 En saber veru
 ludo no es de
 alguna =

seus Jurado del Nexim. de la R. d. de P. D. N. J. Juan C.
 onado de la J. de la Cond. de Salda. mili
 rianos de su Dotar. para la Notoria de Impecc
 cion q. se celebra el dia ocho del con. de P. D. N. J. Juan C.
 den de los Recursos, y q. se duren p. e. toz
 y los cargos que se hiziere al dho q. en obser
 banoria de su Acuerdo espanta dho dia, se hizo
 la Notoria hallandose q. en ella, no se expenim
 la may lue q. se, ni se hizo cargo alguno de esta
 cu. que con el dho acto se dio a con dho
 saldados, se hizo el dho. y para en la
 pilla de la Casa Capitular, al con. de P. D. N. J. Juan C.
 ercunde uno de sus Porteros como todo resulta
 de Dilix. p. u. e. a Continuar. de lo q. se pide que

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

añales de los Maestros, donde se pansen los
 dados Indígenas Abitados, los Licenciados, y los
 que nueva. Se abo taren como estopreuen
 en Cau. antecedentes, en esta Comisión se a
 pado en ida estada y Buella cono dia, a
 de de Man. Escudo de los Ponteros de
 Cui. del que los, y des que le dio Verise de
 Guatificad, y ^{de} ~~la~~ ~~bestia~~ ~~maior~~, que con duje
 con los Baridos Inutily, y ~~Arman~~. y. Consta
 de la Dicit. de los autor, que lo pone en not
 cia de sta. Cui. para que on te ~~Arman~~ de lo que
 sea de su Dignid. Las mismas hezias que
 los expresados cono dia puse en manos del
 Jefe de este Reyno, la Representar. y los
 go. de testimonios que le en cargo esta Cui. y
 dicitud de la Nueva Correg. a la N. D. de
 Acopiada y ella sobre Cui. de un pto. Virtud
 su Instancia con el nominado Señor, que en
 su pondo, la aura remite a su Alcalde ma.
 Cong. Jam bien estubo, y el Mani ger tan
 y. Contemplando Justa la Instancia y
 dan, aplicarian de su M. b. d. a favor
 de la Cui. en vista de su Representar. y de
 la Orden con que a quella se p. en un dere.
 se hallava y. la Inteligencia del me se

tambien de no
 viria a las...
 una...
 de la Regres...
 tar... que hizo a
 y. Intendente
 sobre la Tebas...
 de M...
 los...
 y. ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~
 y. ~~de~~ ~~la~~ ~~de~~

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Después de haberse librado contra el actual Mercedario de D. no quisó q. q. en Dique ad. Domingo el día quelta cuenta cinquenta y dos y tres más con la Nueva q. Carta Confirmer, aque- cada Motus la Rependa ordenes, e le novar a que Bolsa liquidam. por finera la dadi facer

Auto del Comen en lo seg. q. Juan Garcia de los Rios Coronel de donal Bane de q. Bases el pusu. D. Diego de Torres Vex. O. desta Ciu. Cuzco. Hacia en Cane. de lo Ingarad el dia de Mercedname del que sigue sobre que ten- Lano en Juan de Bivuela y de may y cont.

delas expresada cantidad. Biese auto proviendo q. Su Señoría de D. de Juan Garcia Coronel de donal Bane de q. Bases el pusu. D. Diego de Torres Vex. O. desta Ciu. Cuzco. Hacia en Cane. de lo Ingarad el dia de Mercedname del que sigue sobre que ten- Lano en Juan de Bivuela y de may y cont. a tomar el Agua del Arroyo de Cane y a sus Manadas de Ganado Lano que tiene en el Monte de Infertado de Bivuela con las con- partes q. Incluye, una de las qualy es que tiene este Ayuntamiento. Una o tres Personas con poder es- pecial para dar y Declarar las Posiciones perdidas y Mandar en Cua Vista

En nombre de los señores que contiene para el D. no quisó q. q. en Dique ad. Domingo el día quelta cuenta cinquenta y dos y tres más con la Nueva q. Carta Confirmer, aque- cada Motus la Rependa ordenes, e le novar a que Bolsa liquidam. por finera la dadi facer

Se Acordo nombrar y nombrar al D. no quisó q. q. en Dique ad. Domingo el día quelta cuenta cinquenta y dos y tres más con la Nueva q. Carta Confirmer, aque- cada Motus la Rependa ordenes, e le novar a que Bolsa liquidam. por finera la dadi facer

lo que sea sin perjuicio de las puestas que
esta Ciudad tubiere p.^o Comben. exponer y dar

se da en cada una
de las puestas
de la Ciudad
que se refiere

la otra sobre la litaria
p.^o la Data del Dho. Dto. sobre la apertura
de la Bereda = Acordo esta Ciudad. Dar se por
litada p.^o la Data del Dho. Dto. y que se
proc.^o Dicho Collantej. Conter. Dto. de su Poder

el proced.^o como
ocurre al Justificado
Dagado de su Señoria
del Dho. Dto. y
del Dho. Dto.

ocurre al Justificado Dagado de su Señoria
del Dho. Dto. y del Dho. Dto. a pedir los autos para
linda y certificar en su Señoria el Dho.
Dagado de su Señoria y el Dho. Dto. y
Com. en su Justicia =

Sobre abarce con
puede 24 car
neros y el abar
so al 82 cada
uno.

El Dho. Dto. y Honorario Gaustro de la Casa
de los Señores Diputados de la M^o B^o de
de Carnes, q.^o p.^o su Orden sean comprados cinco
se y quatro Carneros y precio cada uno de que
renta y ochon. y Labundore por cada uno se
halla tener que libras y media lo q.^o representen
taron a su Señoria el Dho. Dto. estando
en el ajuste de ser. y hecha la cuenta se ve
solvia se vendiere cada libra de carne a diez
se y quatro quantos p.^o el Dto. la ma.^o pendi
da en Cuna Vista =

Se vende cada
libra a 24 p.^o a
vendo e cargo
de la cuenta de
el dia 15 el
dho. Dto.

Se Acordo se venda cada libra de car
ne a los mismos p.^o quatro quantos haer
se y quatro quantos de este mes para adelante el
dia Diez y nueve del que corre =

Y se acordó que
no firmaron
el Dho. Dto.

El Dho. Dto. y Honorario Gaustro de la Casa
de los Señores Diputados de la M^o B^o de
de Carnes, q.^o p.^o su Orden sean comprados cinco
se y quatro Carneros y precio cada uno de que
renta y ochon. y Labundore por cada uno se
halla tener que libras y media lo q.^o representen
taron a su Señoria el Dho. Dto. estando
en el ajuste de ser. y hecha la cuenta se ve
solvia se vendiere cada libra de carne a diez
se y quatro quantos p.^o el Dto. la ma.^o pendi
da en Cuna Vista =

El Dho. Dto. y Honorario Gaustro de la Casa
de los Señores Diputados de la M^o B^o de
de Carnes, q.^o p.^o su Orden sean comprados cinco
se y quatro Carneros y precio cada uno de que
renta y ochon. y Labundore por cada uno se
halla tener que libras y media lo q.^o representen
taron a su Señoria el Dho. Dto. estando
en el ajuste de ser. y hecha la cuenta se ve
solvia se vendiere cada libra de carne a diez
se y quatro quantos p.^o el Dto. la ma.^o pendi
da en Cuna Vista =

vixerem. Se ausen taxen del Pueblo sin la p...
la L^{ta}. (quero se les pudes repartir y p...
Modo de Vivir. Tauxa de los Parados, y Galan...
de estas Circunstancias. Se le queda poner la no...

Se copien los mili...
rianos q existien...
Elor q se es ad abo...
livera en el li...
bro Maestro

Las Cuentas q. Con lo demas que expusiere en la...
le Hordos que la Do^{na} L^{ta} p^{re}caiones, o de...
paciones a los actuales Soldados de Milicia, y de las...
paciones q. an salido della. Con L^{ta} D^{na} B^{ta} del...
Señor Inspector, que se Copien en el orden que estan...
en las Relaciones en el Libro Maestro q. trata de...
se a un p^{to}, poniendose deprim. de este Acuerdo a...
su Continuar. La Carta de Relaciones q. lo, p^{re}ud. ed.

en expedientes separados con nota para que se...
conozca, y halle sin Confusion, a la vez Continuar...
se colocaran todas las Dilix. con D^{na} y al Reem...
plazo de diez y nueve Soldados, que se deuen...
Hitar en cumplimiento de la citada Orden; y para...
poder Resolver sobre el sorteo que se deue que...
hacer con la Brevedad posible se contemplo. Pre...
bra Circunstancias que sean que los Señores D^{na}...
Ger. Marq. de Magra, y D^{na} Felipe Man. Torr. de

Por los Caballeros...
de la Guerra de...
como lista con...
memoria de los...
de los mozos q. que...
de suerte...
de los 12...
militarianos que...
faltan =

Por los Caballeros de la Guerra de...
como lista con memoria de los...
de los mozos q. que de suerte de los 12...
militarianos que faltan =
D^{na} y D^{na} Diputados de Guerra formen lista asistidos...
de uno de los p^{re}ud. es. de todos los mozos del estado...
el qual aptos q. el R. Servicio con Armas a las D...
Ordenanzas della q. el p^{re}ud. Sorteo, asistidos...
tambien los que deuen ser congl^{te} hendidos en...
segunda o segunda Clase q. si fuere necesario...
ocurrir a ella dando quenta de cada especie...
de con la Brevedad posible con el R. Servicio...
de tanta Importancia q. el R. Servicio, al...
Señoria el R. Consejo. para que se haga de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Juan Combotarra p. qui p. los Cañ. Cap.
Pulares de Santos en la forma Nuclear Conon
nandales con la pna que hufiere p. Comber.
paraf tenidos p. la pta, que sea forma
de la Aluenda el dia en que se deua hacer el
Sorteo con la Dema ex enstanera, que se ed
men Anxplada para practicarle con la Ma. d. l.

Sobre el Sello es
en la Carta a el
San Jente Mat. p.
de Conceda Mat. p.
form. p. d. p.
pueda ver
las Sortes =

Que asimismo p. lo q. la l. d. Desea then
en todo de Respondida. De Pare. Ma. p.
el Diputado, el Quere ante de la l. d. hacindole
p. q. es preciso suficiente no para la practica de
tantos Reemplazos, que se abra de Abronar el que
señe p. suficiente, y de prevenir si ai facultad
para agumentar a los Ladu, a que Mani. for per
las hips, Repeto de que sea observado que sim
puede ocultar, Les Muñ Cortos ala l. d. Inguara
el paradero de cada uno, y lo may benzf. de el.
La Mas Vere en perjuicio del N. Corticio no
puede Beneficar. Y asimismo se abra de In
formar ala l. d. si a los Militianos actuales
solo deuen segun Ordenes superiores observa
n. las emprerones, que la Comprehendida de de
el Cap. v. Linco asta el O. y ocho que impie
en el Nuevo del fol. 28, y finalizan en el.

Se abra a el
en fines Mañor
si los soldados Mi
litanos actuales
dey adober
en las emprer
ney May d. Cap
que Comprehen
den desde el
Cap. 25 asta el
28 en el

Lo mismo si los
pedidos con
deben o dexar
ono las mismas
exempciones =

Innuen, **Diego Despedido** con **is.ª del Rey**
mundo p. el S. Inspector se deuen observar
ona, las mismas exempciones, cura y puestas
(entregando) para p. La Diputación de la
para el mejor arreglo en el negocio. Veda
glia a Su Señoría el Sr. Conde. se debe
mandar publicar Bando en la Plaza
demás sitios acostumbrados de esta Ciudad.

Se publique Bando
que requiera
de la Milicia
no saliese
de ella
quiero Pueblo
en virtud al señor
coronel =

que qual quier **Aldades Militares** de su
en sabiendo del fin de esta ley. ocurra
no saliese de ella con expuscion del Pueblo a que
obere de a buscar la vida con apereci
unm. de que se ejecutando con se notara
para quando al Sr. Coronel, **Caxfentoma**.

Se publica en el
de este a la
de la contienda

pena p. la D. ordenanza establecida, de
cuencia no se ande lleuan p. D. ha liz
dos algunos; Tenel expediente se ponga
p. se averse publicado; Su Señoría el Sr.
Conde. mando se publique lo que la ley pre

Se como la
de a la
de la
de la

se para hacer al **Sargento Coronel**
de camilla este Acuerdo p. que se haga p. de
alos soldados de su cargo se observara

El no alique **Procurador**
Conde. se de este **Acuerdo** p. de

Don Pedro Juan de Felipe
Don de Alaba
Don Juan
Don Ramon
Don Joseph
Don Ramon
Don Juan



quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Cauillos
En la Ciudad de Lima a veinte y tres de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres, la Justicia y Excmo. Sr. D. Juan de Rosada Obispo Correo, Capitan y Gobernador de esta Real Audiencia de Lima = D. Lucas de Castro = D. Alonso Gauthier de Toledo = D. Pedro Juan de Alcazar = D. Felipe Man. Poma = D. Pedro de Alvarado = D. D. Gabriel Juan de Reina = D. Antonio Juan de Vera = D. Juan de

*Libro de ejemplo
de los Reales
Decretos y Sentencias
que se han de observar
en las Ventas de Indias
de esta Real Audiencia
de Lima*

En este punto de vista se ha acordado que se incluyan dos exemplares de los Reales Decretos que se han de observar en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Lima para que se conserven en la Real Audiencia de Lima y en la Real Audiencia de Potosí para que se observen en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Potosí. Y para que se conserve en la Real Audiencia de Lima un exemplar de los Reales Decretos que se han de observar en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Lima para que se conserven en la Real Audiencia de Lima y en la Real Audiencia de Potosí para que se observen en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Potosí. Y para que se conserve en la Real Audiencia de Lima un exemplar de los Reales Decretos que se han de observar en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Lima para que se conserven en la Real Audiencia de Lima y en la Real Audiencia de Potosí para que se observen en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Potosí.

*Se observen los
de la Contaduría*

Se acordó que se incluyan en el libro de ejemplo de los Reales Decretos que se han de observar en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Lima los Reales Decretos que se han de observar en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Lima para que se conserven en la Real Audiencia de Lima y en la Real Audiencia de Potosí para que se observen en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Potosí. Y para que se conserve en la Real Audiencia de Lima un exemplar de los Reales Decretos que se han de observar en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Lima para que se conserven en la Real Audiencia de Lima y en la Real Audiencia de Potosí para que se observen en las Ventas de Indias de esta Real Audiencia de Potosí.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

que en consecuencia de esta Comision Ven...
allí superiores ordenes, estan apertando a
senora el Sr. Conde. del Monte de Bes. por
que respecta a dha renta, q^{da} aun mas poco
que no sean fabricantes de paños an otros
bata quealogue comprehendieren bien solo
de este trafico, se les reparta entereis a q^{da}
de que contribuirán p^{er} los returns, que an en
modo p^{er} su parte el Bander de d^{ha} Censo de
menor desta Ciud. La aquellos a quienes con esta
perdenian algunas hacienda de olivares, u otros
puntos bendibles les an alucido con Combenio
della q^{da} con seguridad aparecida de q^{da}
balante. Reuando proseguir con d^{ha} renta q^{da} se
della d^{ha} delibere, si tiene p^{er} Combeniente
aprovar lo ejecutado, q^{da} que se continue supriente
ca quedando entendida en q^{da} algunos fabri
cans de paños, con el motivo de q^{da} solo se
sacan a vender p^{er} mayor en otros Pueblos
no han. Usados a auster en la d^{ha} Cista

se continna en
los Comienzos
aug. sedan facil
tudo y q^{da}
ala d^{ha} d^{ha}
el d^{ha} =

Se acordó que se continna p^{er} d^{ha} d^{ha}
Conde. Nav. Diputados en la forma que an p^{er}
cipiales a d^{ha} la reuedad que aduaxidos con la supe
riory ordenes, sobre la Comision de las p^{er}
Cuntas de d^{ha} expedida p^{er} la Mag^{da} a fauor de los
fabricantes, q^{da} que se solicite vacuar con el d^{ha} d^{ha}

[Signature]

de nense la p[re]s[er]vacion En Rodurda obula Ribaga
 que p[er] estalio. se p[er]tende q[ue] aora Interim Estatutu
 lo que se Reconoce lo q[ue] Resulta de la nueva
 plantificad. q[ue] se ba estableciendo en Obrenca
 cia de la D[ist]ricto Superior Ordenes, y de la facultad
 ad ad enoria el Sr. Correx. y Diputado. q[ue]
 que sig. la conducta asta aqui es p[er]mentada
 ejecutan lo mismo q[ue] la lio. p[er]dura practica
 tomando todas las p[ro]v. Comben. de la p[re]f[er]encia
 recauda. q[ue] de las expresadas Venta alio finit
 Confite la misma facultad q[ue] eni. Reside con
 poder p[re]l en causa propia q[ue] segun las Instan
 cia q[ue] Comben. y p[er]aux la lio. y lio. nueva
 in en la casa de las p[er] no ajustada, en lo q[ue]
 que se Justifican ocultan p[er]caderia o tene
 ros Bendible delos no ajustados en fraude de
 la D[ist]ricto, ocurriendo con la noticia de lo
 q[ue] dello p[er]breim apidit lo q[ue] deuan ante do
 enoria el Sr. Correx. Cuis poder le dan con
 libre D[ist]ricto Adm. q[ue] y Villuad. de Corta: con
 tal que los Libram. q[ue] searian le des p[er]char
 lo saquen de la lio. y los demas libram. de d[ist]ricto
 dos y gator p[er]cio en la forma que de a practica

le deviene cada q[ue] asta aqui.
 el y sup de con.
 invitando la
 a la copia a
 de deviene al
 pio de Pena de
 may y gator
 45388

y asimismo se acordó que para el abarcar
 de la p[re]s[er]vacion de Nueva del Condo p[er]m
 se Correx. a la venta de p[er]nos q[ue] p[er]aux, se
 usen de q[ue] lio. ad. p[er]tendentes q[ue] el p[re]l
 Cardole se haba de M. B. i. a. la, la p[re]s[er]vacion de
 q[ue] o que le p[er]a el oron de p[er]nos de la
 q[ue] lo que respecta a lo Adudado q[ue] la
 cantidad en q[ue] la lio. esta anualm.
 Varon de Sr. p[er]na de Camara y gator de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Informe de los señores de los pres. de...

*... de la Mon...
... quatrocientos cinquenta y tres...
... se acordó que uno solo que...
... es q. es D. Joseph de la Vega en vista de los...
... p.los conductores de este expediente...
... quantos años se deve...
... que tenga librado...
... Bunde...
... Conve...*

*... a todos los Capitanes...
... que no se hallan...
... presentes...
... que se...*

*... este Cautido se ha pagado...
... a los Caballeros Capitulares que no se hallan...
... presentes... que se pare...
... que a...*

*... se firma...
... como Monseñor...*

*... Juan de...
... de...*

... de castro y...

*... Sebastian...
... de...*

... de...

... de...

*Copia de Real Decreto en que se declaran las Regalías de los fabricantes de...
... Decreto del Rey de seis de Mayo de 1753...
... Reglas que...*

84
sean de obrerías para que los fabricantes de
lino saen en los Pueblos sueldo de sus fabricas
la exempcion de Alcabalas y derechos de la primera
Venta y Mayor Comunitado de orden de su Mag.
del Sr. D. Juan Manuel de Salcedo y de los Di-
rectores Generales de Rentas en ardo de
Mismo día.

Aviso.

Haviendose Conformado el Rey en lo que V.
se suplicó en Venta Equitativa de lino y proximo
parado, sobre las Reglas que se han de observar para
que los fabricantes saen la libertad de Alca-
balas y derechos concedidos por el Decreto de
Venta Equitativa de lino y proximo ^{parado} sin fra-
ude de la Real hacienda y con beneficio de sus
fabricas: se ha visto su Mag. y se ha acordado a la Junta
de Comercio el Decreto, de que traslado copia,
para que V. lo observe, en la parte que le
corresponde: se ha pasado otra copia al Con-
sejo de hacienda, para que tenga presente
su Contesto. Dios guarde a V. su M. y A. como
desee. Buen Tenor. Seis de Mayo de 1763.
Yo el Rey. Yo el Marqués de Salcedo
Yo el Director General de Rentas.

Decreto

Se ha entendido que ano cuando algunos em-
barcadores a los fabricantes, que an labado
a vender sus tejidos fuera de su domicilio,
para el goze de la Exempcion de Alcaba-
las, y derechos que tube athen concederles
por el Decreto de Venta Equitativa de lino
y proximo ^{parado} en las primeras Ven-
tas por Mayor de sus tejidos, por haber
concedido algunos Ministros de Rentas,
que esa exempcion era limitada a las
que haria los fabricantes en los Pueblos
y fabricas de su domicilio, y no estendida



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Como los álas que espentan fuera de ellas
Egarrague tenga esta Real Audiencia su debido efecto
sin disputa ni duda se ebiten los pro
uides que pueden cometer los Rebenedores
en perjuicio de Mi Real hacienda sin
recurso de las fabricas: Mando que de las
Licencias o Exempcionez que la Junta de
Comercio dáre para las fabricas, en Conseq
uia de lo mencionado Decreto de Nueve
quatro de Junio Setome Taron en la Contaduria
general de Nuevas Arminiales para que con
orden de la Direccion de ellas: Que los fabrican
tes presenten una Relacion jurada ante
el Corregidor Subdelegado de la Junta, o des
tino al pueblo donde esten, de lo da
no, o estorbo, que sacaren á vender de
quenta, uno por la de Segunda Man
a de terminados Pueblos, con expresion
de Cantidad, Calidad, y Marca, para
que orden el Despacho Corregidor
se, interbenido de el Administrador,
o su fento que señale en la Direccion de
Nuevas Arminiales que en su virtud, uno en
otra forma, sean libres de Alcabala
las, y Rentas de su primera Venta
Mayor en las Pedernias. Participo á la

(85)

Junta de Comercio, para su cumplimiento,
 en la parte que toca: en lo tocante a
 lo que sea pasado a los Directores de
 este ayto de esta Resolución. Señalado a
 Real Mano de su Mag. en Buen Retiro,
 a diez de Mayo de 1763. ^{to 7.º} ^{ing.}
 y tres de Mayo de 1763. ^{to 7.º} ^{ing.}
 a D. Joseph de Carbajal y Lancaster
 Corresponsal con el ayto del Real De
 to que originales quedan en la Direcc.
 gñal de Nuy de nuestro Cargo. Madrid
 diez de Mayo de 1763. ^{to 7.º} ^{ing.}
 y tres de Mayo de 1763. ^{to 7.º} ^{ing.}
 me de Valencia. D. Fran. de

Copia de la Declaración
 de lo q. se debe entender
 Venta y Ma. y. la excoy.
 de Alcabalas y Arrentos
 concedida a todas las fabricas

Declaração de lo que se debe en-
 tender Venta y Ma. y. la excoy.
 rion de Alcabalas y Arrentos con-
 cedida a todas las fabricas de
 Venos y Decreto de su Mag. de
 Venta y Ma. y. de Junio de 1763. ^{to 7.º} ^{ing.}
 de su Mag. comunicada a
 orden de su Rey por el Exco. Señor Mar-
 quez de la Ensenada en ayto de veinte
 y quatro de este mes, a los Directores y
 Jueces de Nuy. por Resolución a
 Duda que se representaron en este ayto.
 Haviendo visto el Rey a la Junta de Co-
 mercio, sobre esta Representación, el Con-
 sejo de Indias dictamen, que en con-
 sulta se debe decir a los Directores: se
 debe entender su Mag. Declaración, que las
 Ventas y Ma. y. en todas las fabricas
 referidas a la de Ensenada las que
 se ejecuten por primera vez.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

que, sola en todo lo referido, sin distinción de
res de ellos, ni de Cantidad de Materias segun
Componga cada pieza: en lo que cuenta, por Fuen-
tes: en lo de peso, por Sumbres: en lo de Sumbres
y Huevos Menores, por Dorenas; pero en lo de Ma-
yores de boxa de Venta por Mayor, tal Unge-
re, como lo tiene Declarado la Junta; En el pa-
pel de la Norma, como es de Costumbre, á la
que se debe estar, en cada uno de los Dec-
ciones, que no pueden preterir todas las expe-
riencias en los demas Teneros, que no se Competa-
dan en estas Clases; y Con siguiente en la Venta
de Menor, se estimada una Baxa, libra, Un
Sumbre, Un pliego, y un dextro. y. Lo para
rejo a V. S. para su Cumplim. en Intelic.
de que se pasado el ardo correspondiente
al Consejo de hacienda, Dios Guarde a V. S.
m. D. Buen Retiro de este quatro de fe-
brero de Mil Setecientos y treinta y tres = el
Marques de la Pensenada correspondiente
Con el ardo original que queda en esta Di-
reccion General de Ventas que esta a
nuestro Cargo. Madrid veinte y siete de fe-
brero de Mil Setecientos y treinta y tres =
de Balenria Luis de Barra y Larrea
Con Cuerdo á la forma con los Citados Decretos

Edomay mencionado que en su finale...
rim. de la cuerda de esta aud. de Buto. de solbi.
a d. Juan de Sinesy Lain n. Mayor de Mentay g.
a de primaxayn la tercio aque Me temto
E para que con te lo fix me enella. a Veru
de Bay de Marro de mee setez. anguaen
say tres =

Juan de Linares
Lain y Vallejo
Joseph de la Vega

Cauidos: En talud. de Baja Buente Vista de Marro de Mill
setecientos cinquenta y tres la Justicia y Verim. de
ella se juntaron a Cauidos es a la vez los señ.
D. J. de Donada al is. Coru. Justicia ma. de la y a Luemas
D. Lucas de Castro y Garra D. Pedro de Alcoa Ver. =
D. J. de Andujar D. Benito Cantaxero se par. ur. =

Sobre el estado de
bando el impo
seces años de pena
de la Camara de Just.

Entre el Sr. D. J. de Andujar
y el Sr. D. Benito Cantaxero
reales.

Entre el Sr. D. J. de Andujar
y el Sr. D. Benito Cantaxero
reales.

Libren contra
el Mayor de la casa
de la pta 453 88

En consecuencia de lo acordado en el Cauido
de 17 de Agosto de 1768 en el qual se dio
se acordó se libren los expresados quatrocientos
cinquenta y tres p. ocho mrs con contra el Mayor
de la casa de propios desta lú. con may quatro d. de
condonacion, cuya cant. se librare a d. de la pta
de Andujar y a que la haga temida a la lú. de Cor.
dando lugar a continuar. del Sr. D. J. de Andujar
p. un el formal de la lú. de Cor. q. se libren con el
de Andujar. p. que se libren en la pta de Cor.

Entre el Sr. D. J. de Andujar
y el Sr. D. Benito Cantaxero
reales.

Entre el Sr. D. J. de Andujar
y el Sr. D. Benito Cantaxero
reales.

Entre el Sr. D. J. de Andujar
y el Sr. D. Benito Cantaxero
reales.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De la Real Audiencia de Mexico el Sr. D. Juan de...
escrito al Sr. Alcalde Mayor de Mexico de la
manifestandole esta Resolucion, y que se tiene
dinero para que se entregue al Sr. D. Juan de...
Sr. Alcalde Mayor, tenga de su cargo para su gobierno

Sobre que se remitan al Consejo todas las cuentas de propios y de tercios pu. y de la Real Audiencia de Mexico.

La Real Audiencia de Mexico, noticiosa de que
de quatro de septiembre del año pasado se publico
setecientos cinquenta y tres se hizo por el Rey
Real Decreto de su Magestad con provision de lo
dado Consejo para que anualmente se tomen las
tas de propios y de tercios de los Pueblos, a mas
de los concedidos, y que la D. D. de Mexico que
se dio a la Real Audiencia de Mexico. La citada
de tiempo de veinte meses de Orden de su Magestad.
nueva de la Real Junta de la Unica Real Audiencia de Mexico
la practica de las Dilix. Conducentes a la Real Audiencia
mismo en otros Pueblos (Circula citada) y que
no, y de pobladas que tienen las Separadas de sus
dicion, no se remiten a su Magestad al Sr. Consejo
y para quitar el grave cargo que a la Real Audiencia se
de hacer por tal omision respecto de hallarse en
indacion citada de su Magestad, y para que se remitan al Sr.
Real Audiencia de Mexico. Se remitan al Consejo todas
las cuentas de propios, de tercios, y de tercios pu.,
que la Real Audiencia tiene, o tenga de su cargo, que dan
a la Real Audiencia de Mexico de las cantidades que en cada uno

[Handwritten signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Justificado p. el Admin. dicho Correo, p. nunciado en el Subd. en pres. de los es. de num. que daran testim. dello para Verdad de la Ciudad. = Lo mismo se acordó en presencia del Contador de la Ciudad. Concurren de las ocho de la mañana a las once, y desde las tres hasta las seis de la tarde, a estas Causas Capitales y a vencer las quintas de Propios de Caudales pu. con resp. del año proximo pasado de mil setecientos cinquenta y tres, a qual fin a los Diputados de unos Loteros, para que asistan a fin de que se libere con la ma. Justicia de la Causa defecta. Seran responsables a la Real que se impusiere p. su ma. Señores de D. u. con resp. como los pres. es. si prontam. no subministraren al Contador los testimonios conducentes a ello. =

Sobre q. Seto men
todas las quere
zas de Caudales
pu. de la P. de S. N.

Sobre lo que a
procurar de
la Causa de la
ma de la de he
re de la chaga
val de

Por el D. n. Juan. Teniente Durado se ha de aladiet. que a biendore le incongado la Góngia, Conto, y de los Ma. Boles de la dehera del Chaparral que es de sus p. pios abiendo la impo. a practica y fe utado en alguna parte en el día diez de mes de No. el año pasado de mil setecientos cinquenta y tres dio cuenta a la Ciudad. =

[Handwritten signature]

me della abia resultado a Beneficio de sus
 propios ochocientos Buñtos de Oro, con
 Costa y Lingua se agrote, y mando poner
 la Vigencia cantidad en el Mayor Domo
 de Propios y el fiel nombrado Pedro Lu
 an de Lugo que es cuto, y le mando con
 tenuan, en dha Poda, Limpia y Guara de la
 boly y falo de lo Inutil asta que quedose
 perfectam. Rematada en los tiempos o por
 fueros, y que con su nuda en dha Comision
 en otras dos ocasiones y tiempos a proseguir
 de en ella para el dia doce de Junio del año
 pasado de cinquenta y dos en que mando se an
 y que en estos dos tiempos se vendidos la Venta
 de Lena a beneficio de dha. Los propios
 dos mil setecientos setenta y nueve D. O.
 que unidos a los Antecedentes componen tres
 mil seiscientos y setenta y siete D. que el Vigencia
 fiel de dha orden ajusto en Poder de dha.
 De Baras de dha Mayor Domo que entonces
 era de Propios como se ajusta de dha. Recibo
 que se halla en el Libro de dha. que se de
 entrego al fiel, liquida fue dha cantidad
 para los Propios deducidos los gastos, en la
 forma que consta al Libro que presento y ademas
 queda en la Ciudad de Cardena nueve Saguntas
 un dalo de dha. quantay, dos Varas de Carreta que
 se hallan sin vender en Cua Vista.
 Se le conde el Libro que presento y tubricado
 al P. Diego de Torres y Men. que era el dho.

Con el Libro
 tubricado en
 e con dha
 e donde se
 e
 e
 e

Se le conde el Libro que presento y tubricado
 al P. Diego de Torres y Men. que era el dho.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

nombrado el Sr. Correo, del Sr. D. Ant. Ferrer Jurado a Comisionado, y de Sr. Joseph de la Vega es de la Junta de la Real Caxera en el expediente, a que con respecto se saque el testimonio que del se dice para que suproduca liquida se incluya en la cuenta de propios del año proximo pasado de setecientos cinquenta y dos haciéndole el cargo Correo del Maridomo q. entonces era de ellos; y de Sr. D. Ant. Juan Ferrer para se vendan las pizas de madera que expusa la Representación q. se hizo en la Junta de Volcan, poniendo su valor en poder del Maridomo actual de propios q. queda de le haga cargo del en la cuenta que a su tiempo leue dar, dando cuenta ala Lic. de quien cumple

se hicieron las cuentas, y el cobrado absolutam. de la Comision. Dada en la Ciudad de Madrid a 22 de Abril de 52 =

Biose la cuenta de los Arzobispos de la Real Caxera de la Real Caxera Compite hasta el día de primer de Abril de mil setecientos cinquenta y dos. y a otro tal día del año pasado de cinquenta y dos. = Se acordó se ponga en poder del Sr. D. de la Harilla Indico q. se tiene con halla algun lugar lo expone, y no teniéndolo se pague.

se ponga en poder del Sr. D. de la Harilla Indico q. se tiene con halla algun lugar lo expone, y no teniéndolo se pague.

se ponga en poder del Sr. D. de la Harilla Indico q. se tiene con halla algun lugar lo expone, y no teniéndolo se pague.

Biose memorial de Sr. Juan Ferrer contra el Contador de esta Ciudad en q. pretende se le pague por el cargo de Jefe de los Correos de esta Ciudad y de los de las Indias.

que sea ocupado en la forma de las que
hay del Abasto de Carnes de tiempos de Frey

Testigos de los señores en cura Vista.
de Cauca

Se Hicieron Informe la ^{ma} de Cauca
se haria para otro.

Memoriales de los
Porteros (Guardas)
en que piden una
cuenta de Costa

Biose Memorial de Manuel de Montañez,
Alonso Escouedo, Pedro Salazar, Manuel
Escouedo, Antonio Billafraanca, Porteros y
Guardas que piden se les de la Ciudad de
Costa que esta en la Lengua de Comben. Tenien
do pres. el Macho de Cauca que fuere en
tenido en el Templo de N. S. de Guadalupe, que
frequentem. a Ocazudo, Tenel actual m.
pendiente para destinar D. n. Torueme
hombres a ella, Tenel Diario Inocente
Inocente en Requiere a los Berinos para
que Baran a justar las contribuciones
D. de la N. Provincial y Hogar de G. es
la L. de la Practica de Dilix. Conducen
te y G. la Exacion de lo que se le due fan
te G. Varon de Propios quanto a los
de penas de campo sin tener G. esta
con Salario Mjuro, Teniendo en la notoria
Pobresa q. a la L. de G. la Dextera con talon
Cluén suplicando se les de alguna Ayu
da de Costa en Remunerad. de su trabajo
como en otras Ocazudo sea digna de ser
parto de enterada de todo la L. de G. de
Tenida la narrativa de los dichos

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Se libraron a los señores de Guadalupe y el Mayorazgo de Propios 2508

Se acordó que se despachen dos libramientos de doscientos y cinquenta r. cada uno, el uno contra el Mayorazgo de Propios D.ª Belmez para que con su r. no entrase a cada uno de los nominados cinco guardas cinquenta r. y el otro contra el Mayorazgo de Propios que quedaban del otro de otros doscientos y cinquenta r.

Desi mismo se libraron a los señores de Guadalupe y el Mayorazgo de Propios 2508

El otro contra D.ª Domingo Carraguita depositario de la D.ª Venta de Propios para que a cada uno de los otros cinco guardas cinquenta r. que con su r. no entrase de el Mayorazgo de Propios que quedaban lo que es en comun con el ejercicio de las de otros guardas r. lo corra notable necesidad con lo que se de este cau.

Señor de Guadalupe y el Mayorazgo de Propios

D.ª María de los Rios y Lora

Alfonso Juan de los Rios

D.ª Juan de los Rios, D.ª José de los Rios, D.ª José de los Rios, D.ª José de los Rios

Cañudo / En la Ciudad de Sevilla a die y tres de mayo de mil setecientos
 cincuenta y tres en Justicia y Nexim. allia se juntaron
 alcaides de amor los señores =
 D. Juan de Borja alr. Correg. Justicia Mayor de la Ciudad de Sevilla
 D. Pedro de Herrera = D. Pedro Juan de Huesca
 D. Felipe Manuel Donaluis Repedores =
 D. Luis de Alcañal = D. Juan de Alcañal =
 D. Juan de Alcañal = D. Juan de Alcañal =

Sobae si Combranes
 uno dau la voz
 de Alcañal los oliv
 res =

Entrod. D. Juan
 Caydelas no le va

Seda Videncia
 de Alcañal los oliv
 res =

En este mandam. para que en las dhas.
 todos los Cau. capitulares que lo componen con
 cedula antecedem. Exposicion del defecto de la
 Combratoria de q. Dio sea uno de las dhas.
 para matar el Combrere dar la licencia qual q.
 para los olivares de este no, Vex si la Combratoria
 dada para Alcañal los caminos y Berdy de este
 no. Y el estado que tienen las dhas. de
 propios y otros negocios del R. servicio
 Alcañal los olivares sobre sus con
 veniente uno siendo a Alcañal los olivares de
 nido que. tal. Ordenancia que desta mata =
 Se Accord. dar la Referencia Lic.ª gral.
 que en la Combrat. se dio q. para los oliv
 res de este no, con tal que si de Alcañal los olivares
 como que si no se obiere Alcañal los olivares, no
 enre en el Ganado vacuno astaguis con q. q.
 este Alcañal, y se suplica a d. den. el d. de Alcañal. Se
 nida de mandales publicar q. q. q. q. q. q.
 para de todos la Señoria mando que a todo
 publique en la Plaza de Armas, sin Alcañal
 fiados de Alcañal. publicandolos. a los Dueros de
 los olivares, Vocandolos sus frutos y otros de Alcañal
 dia para que no se pua de Alcañal de Alcañal



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

de su extension de Pastos: La donde la cañal que viene de los Olivares q. estan en el centro, regularmente no se pueden tomar Caminos o Bovedas para llevar los Bueyes de la Agua, y Pajag. no pesen con la falta que de ella se experimenta, no pudiendo ir a Buecas, ni a traer los Olivares asta Salin

al camino o Boveda

no se le impida a los dueños de ganado q. entran a traer los óv. baxos, ni se les ponga pena q. que salgan a traer cuando otros

Se acordó que no se impida por ahora a los dueños de ganado, q. entran a traer los expresados óv. baxos, ni se les ponga pena por que salgan a traer cuando otros Olivares asta llegar a Caminos o Bovedas para llevar dicho ganado a beber del Pozo del Prado, La Gola Figuera, y Pozo de 3^{ta} parte, y en qualquiera Rinco de este Rio, de donde se abusen. el Sr. Correo. se le manda publicar así para q. llegue a noticia de todos, y que si alguno venga a los Guardas no poner sobre lo aqui prevenido su tenencia el Sr. Correo. manda así se publique en la Caza. Madrid. de mayo 17 de 1763. con acuse de recibo

Sobre si las Comisiones dadas q. habian Caminos o Bovedas se hallan con quadas =

Alzándose tratado sobre si las Comisiones dadas q. habian Caminos o Bovedas se hallan con quadas q. los Capitanes a quienes sean encargados. Propuso el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Com. de la Comision q. se le dio en febrero de 1762 uno de los años proximos pasados, comenzo a hacer algunas Dilix. extra Judiciales para averiguar la situacion de los Caminos y Bovedas descubiertas de las Bovedas que salen de los

[Signature]

I que dundo esta Comision de Santa Fe de Bogota
 dad fues por juicio Incomben. de las partes
 por si mismo el Balcarse de la guerra de Navarra
 Persona Meritosa f. la guerra segun una Inte
 ora I posible. le fuese. En este estado llego una
 Orden del Sr. D. Juan de S. Marques del Campo
 de Villar f. que proseguiese en la Cobranza
 de Rentas del Puerto a la qual aritio Per
 sonal m. I Concluida la Vintegras. Infirmo
 asta la mitad del mes de Enero de este año
 desde cuyo tiempo a proseguido en la dha Co
 mision, I la tiene el Balcada en punto de
 cuyo estado dara no hcia al Sr. D. Juan de
 no de Buenos dias I donde las Dilix. hechas
 f. escritas en poder del Sr. D. Juan de Alfo
 rta f. q. las continue como Proc. Indico
 Gen Birtud de la Comision f. nuam. de la

para otro cau
 seruina Paron
 Individual de
 la parte que
 se alla cobrada
 de lo que se
 aia gastado

para otro cau
 Se Alorda que para el dia dos de Abril
 proximo veniente faga el Sr. D. Juan de Alfo
 rta f. q. las continue como Proc. Indico
 Gen Birtud de la Comision f. nuam. de la

la guerra del Condes.
 Breve Memorial presentado al Sr. D. Juan de Alfo
 rta f. q. las continue como Proc. Indico
 Gen Birtud de la Comision f. nuam. de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

pasados de sus seiscientos cinquenta, con diez
ocho vecinos conq. afirman se cubre la cant. de
dos mil quinientos seis d. seis mrs. destinados
para fiestas en cumplimiento de N. P. Nov. de D. N. S.
Señor de su Consejo, y otros quatro vecinos
de los expresados en las fiestas de Nochebuena año
Señor de su Consejo, y la Marina S. nra Señora
el título de su Consejo. Inmaculada. En
forma con valor quatrocientos veinte y seis
d. y ocho mrs. cuyo gasto se halla expresado
y el expresado Consejo en libro de dep. de los
pasados años de seiscientos cinquenta.

Reconoce el
síndico y no ha
dado reparo
en la partida
de data para
al Contador
de may. Cont =

Curia Brita
se acordó la Reconoce el síndico y no
hallando reparo en la partida de data para
al Contador para q. colocandola adonde de
Burbas o ha bes la cuenta al alcaide. por un
de q. aduición alaque se halla firmada la
ta correspondiente de esta etoquados los
expresados reparos, y a continuar de los vecinos
de se justificar los que con el Memorial
presado Benifiquen la di. tribu. de las
partidas de su Navidad.

En presente en
dian e baguan
en lo que
pueden ser
el cau. de 2 al
que come

Las mismas se acordó q. los no. Barin
Bagnando los dictos. que enidos en el cau. de
de Benite Nra del q. conne Includendos en el

...a la letra la proposición de su Señoría el ...
Con lo acordado en esta Vista = (92)

Se presento Carta de pago del ...
de pago del ...
de pago del ...
de pago del ...
de pago del ...
de pago del ...
de pago del ...

... presentaron en esta Vista ...
Los señores Don D. Ger. ...
... y ...
Jurado la Carta de pago de ...
ta dada en ...
del que ...
...
en Curia Vista =

Se ponga ...
de pago en el ...
expediente ...
correspondiente ...

Se acordó que los ...
de la ...
de ...
Custodia =

Se da la memoria ...
de los ...
de los ...
de los ...
de los ...
de los ...

... la ...
La memoria de ...
el sorteo que se ...
completar los ...
con ...
de ...
ne confuso ...
con ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Se da comisión ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Se acordó dar comisión al ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

[Signature]

Carta del Sr. Supp.
del Sr. Inf. expro
sa de don Juan de
Cortés sobre el
obra de España en
maximedes que
nos andegora
de Indios =

Fuise que Carta escrita p. el Sr. Intenden
Jepal deste Reyno a su teniente el Sr. Correo de
esta a Quinta y uno de marzo proximo pasado
en que le avisó seg. sobre si se de lo que del Sr.
dulta mucha quaga, y si se de lo que del Sr.
Duenos escriuiera a la corte, y la noticiara la Real
y alta en su vida la Real =

queda en el Sr. de
niada la Real, de
ello =

Al Cordo deca queda con referenciada en
ello y setenga presente =

Informe al Sr. Inf.
dico en que no se
opere reparo en
la partida 15 y 16
de la data de las
quenta y 2 Prop.
de la de 50 =

Este Memorial presentado en esta Real Audiencia
de San Juan de los Rios de la Provincia de Yucatan
y Indio actual desta Ciudad, en que se expone con
dicamen de don Alonso Man, el Sr. Dn. Dn. Dn. Dn.
no se le repare en el Año de la partida
quinze y diez de la data de la cuenta de
por el año pasado de mil seiscientos y setenta y
poniéndose en esta Real Audiencia en
que se asignaron dos mil trescientos y setenta y
para cobrar las fiestas; y de la otra Real Audiencia
en que se aprobó el gasto de las dos fiestas rogati
vas extraordinarias para impetras el Venes
rio de la Real Audiencia en el año que fueron quare
ientos y veinte y seis R. D. de don Juan de
Vista =

Segun que los Sr.
simonio q. pide
el Sr. Indio q. pag
que quedará en
aguarda de la
quenta = de
Remita de la
de como esta
prebenido =

Se acordó que uno de los presentes de esta Real Audiencia
de Continuarion del Sr. Dn. Memorial lo sea
simonio que el nominado Indio pide, de
quedará de luego la Real Audiencia por lo que así se
ca a quenta de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
de summa de pluma que luego que parezca sea
de diez y siete de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
mita a la Real Audiencia con las demas como esta
Resuelto en veinte y siete de marzo proximo
pasado; y mediante aque el Sr. Dn. Dn. Dn. Dn.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Informado el Sr. D. Juan de Lerena por sí y sus Compañeros D. Juan de Magaña, y D. Felipe Man. Ferralbo D. y tado de Ventas de sus propios y fiestas este presente año de Informado que abriendo estado Cond. de la de Vozas. Verino de esta Ciudad, la Cuyo Cargo lo de el Conde de ella para proporcionar a la Durion de otras Fuentes en precio Moderado, no a ade- tido a que sea a Menos de tres quartillos de Real por toja, y siendo mucho su importe por ser grande el ob- lumen de ellas y Muí Costoso en grave detrimento del Caudal p^u, que taradami. Vega apodex dat^o de per los gastos previos =

Se acordó por evitar tan gran Incombenien- se, de Mmitar Compropio Seguro a datis fuerd- bestin Caballero Diputado de Ntra Señora de los pios y fiestas actuales. y Combenido Conel, en la Cant. que hubiere de llevar y su Cuidado. q- tabas, den quenta a su Señoria el Conen- para que Conboque a Muntam. y en el Reli- biara la Cant. liquida que importare; y a- escribiera Carta a D. Joseph Antonio de Max- za Conel sobre escrípto pre benido en el Triado Huendo del día Veinte e Diez de Mayo, dando le quenta Individual de la Te- Misign de las quentas desde el año de M^o de 1700, Luarenta y nueve inclusive, por que no tienen las Unay Conexidad, enlase. Con- las otras para que la Mag^o y Señores de el Consejo en Vista de todas quedau ali- berar lo que sea de su Suprema Placitud.

Donde mucho dulcora le Mmitan al Consejo de Propio Seguro

Se escriba Carta a D. Joseph Antonio de Max. en el día de la Carta sobre lo que Conciene inclu- tiendo le testi- monio de esta Huendo =

Se acordó por evitar tan gran Incombenien- se, de Mmitar Compropio Seguro a datis fuerd- bestin Caballero Diputado de Ntra Señora de los pios y fiestas actuales. y Combenido Conel, en la Cant. que hubiere de llevar y su Cuidado. q- tabas, den quenta a su Señoria el Conen- para que Conboque a Muntam. y en el Reli- biara la Cant. liquida que importare; y a- escribiera Carta a D. Joseph Antonio de Max- za Conel sobre escrípto pre benido en el Triado Huendo del día Veinte e Diez de Mayo, dando le quenta Individual de la Te- Misign de las quentas desde el año de M^o de 1700, Luarenta y nueve inclusive, por que no tienen las Unay Conexidad, enlase. Con- las otras para que la Mag^o y Señores de el Consejo en Vista de todas quedau ali- berar lo que sea de su Suprema Placitud.

Detraer Verido
e conductor de
y quenta de
nuestro =

que se remite por uno pro que aduacaci
por causas tan grave como ael Ca
uonal pu. que se dize de Representante adu
ael Consejo, a fin de que si se ofriere
algun reparo se digne a mandar a la
que en adelante deua practicar, a fin
sen se incluya en la prevenida Carta

Informe el
dico en las quenta
tas de Carnes
que expresa =

Informe de este Acuerdo =
Dize Memorial del Sr. Sebastian de
Alvarilla Jurado de este Real. Exped. en
dico desta Ciudad, en las quenta de Abadto
deparnes desde el mes de Mayo del año
pasado de 1700 hasta el mes de Setiembre
de 1701, en que expresa no solo el reparo
que se hizo en la quenta de Abadto
en ella se ponga testimonio de lo que se
dare a continuacion de referidas quenta
en Cuna Vista con los Recados de su Justifi
ficacion que se hicieron presentes a esta
Ciudad =

Seapue han de
Quenta y demas
que contiene =

Seacorde a aprobarla y que en ella con
el Memorial del Sr. Indica y dictamen
del Abadto desta Ciudad se ponga testimonio
para que desde se queden servidos su
Mag. e señores de su Consejo =

Informe en Me
morial del con
tador sobre el
reparacion
en dno de tres
quenta del
Abadto de car
nes =

Dize Memorial del Contador desta
Ciudad. Con Informe de la excoyuntura de ella,
el que consta deberselle lo Dno. Carney
por drentes anueue dias que se ocupa
de en la toma de las tres quenta de
noverentes ael Abadto deparnes que su
Importo a Varon de treinta y seis Re. cada
una son treinta y ocho Re. en Cuna
Vista =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Se libren al Sr. Contador de las Indias 1088 de pido fha

Se acordó libren los dños. Diez y ocho reales en do. e fectos de labasto de las espas de Corne, Curo libram. Se entienda en fha. Cantaxero y Momento para que el lo procedido de los de satisfacion de dños Cant. que con dha libranza a continuad, de N. S. de Memorial y Tenido de dños Contador, se abonaran en las gacetas. Se tiene de dicho Abasto =

Sobre los pas eor hechos en condona de la Carta de pago de las pagas de Donas de Camara de los tor. de pido.

Se dio Memorial dado por D. N. de Indifer Suado del Venim. desta Aud. a Curo Cargo sepuso la Conduccion de quatrocientos y tres R. y ochos M. que esta Aud. se haba deviendo del Hospicio de Reyes de Camara de las de pido de N. S. de Memorial y Tenido de dños Contador, se abonaran en las gacetas. Se tiene de dicho Abasto =

Se libren con tra el Maron como de dño por 1086 fha

Se acordó que se faga Carta de pago de ponga con el expediente que dños Cont. se despache libranza a continuad, de N. S. de Memorial, contra el Maron como aenal de nuevos dños de los dños. Se tiene de dicho Abasto =

(96)

D Juan de Anduigar fue con Perro de
este labonaran en las quentas que se for
man a el dho Mayor dorno

Con lo qual se venio este Cau. y lo fexima
non por ciudad como a costumbre

[Large decorative signature]
D. Jeronimo *[Signature]* de Cayro y la raxa
D. Azopay *[Signature]*

D. Juan de
Batharrilla

[Signature] D. Juan de
Madueni

D. Juan de
El Carragan

Cau. En la ciudad de Bay. en nueve de Abril de mil setecientos
Cinquenta y tres la Justicia de Bay. de la de Santaron
al au. es adauis. Los señores

D. Juan de Donada a los señores Capitan a Guerra de la

D. Lucas de Castro y Baras = D. Miguel de Coca y Obanear =

D. Pedro Juan de Aloua = D. Felipe Man. Torr. Rep. =

D. Antonio de Castro Moral = D. Juan de la Parilla =

D. Xptoval Juan. de Medina = D. Juan de Anduigar =

y D. Benito Cantaxer y Lopez Durada =

Entre D. Monisfaustino de Alcaz Texidor =

En este Cau. para que ambos litados por

los Cau. capitulars, q. componen esta via. con redula

en el dho. de quantedien la expresion de los efectos de los Combocad

de la dho. Marzaria, aque no concuerda el D. Digo de toray, Probo

de Maga. de. No. q. auer expresado uno de los porteros hallar se

enfermo de un Braro de que se to. es dio fe =

Particularia el D. Corux. de la dho. Marzaria

que esta escrita p. el D. Marquis de Campo

hallar que Privatis de Portos, de la dho. Marzaria

En el dho. de quantedien
de la dho. Marzaria
de Maga. de.
Cerca del tenor
Marz. del Camp
de Villax



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

en Buen Vieho a los diez del mes q. fue de este mes. en
en Yqueto de otra de Beinte Tercero de Marzo
proximo pasado. Plaq. Dho. P. Combuere, que la q.
nunta q. de su honra se panaderen como q. Dho. P.
reponere a los precios Cor. y q. con su producto en don
no se baia comprando al un dho. que se b. m. n. n.
alos Panaderos para la continuacion. Del dho. Bato, como
nando en ello con mucho dnto, si el dho. P. lo d.
si q. obra la continencia de que mejorando
estacion por. Bague el precio de los Granos, q. se
perdida del Porto en la salida de los dho. a n com
prados como existentes a fin de que no falte lo ne
cerario q. se b. n. a qualquiera dho. en la
uicio aun perscurando el dho. adberso, ni a
labradores, el que necesitan q. su labor y Bemer
dezas. En la dho. Carta =

Se ponga dha Carta
en el dho. pedimento
donde toca el dho.
senda q. el pana
deo q. se la han
na del dho. dho.
el dho. dho. dho.
el dho. dho. dho.
des =

Se acordó que dha Carta se ponga en
dho. dho. dho. en el expediente que corre
dandole a dho. dho. el dho. dho. dho. dho.
della, y que los Cavalleros Diputados actuales
del dho. Porto que lo son los señores dho. dho.
de su honra de Magro dho. dho. dho. dho. dho.
os, cumplir con el contenido de dho. Carta
de dha honra a los Panaderos, q. su producto en
pleando lo mismo al May Commedo p. dho. dho.
requiso del Porto dando quinta a esta ley. Luego
pongan hecha empleo de doscientos quinientos
q. de dho. y el producto de dha honra como e

En el dho. dho.
Acuerdo. Lo m.
saup. a los Cab.
dho. del dho. dho.

Bora Bendúndos en su casa en poder de Alonso de
 Blanca actual Depositario de dicho Porto a Disposi-
 ción de los Cau. Diputados, dando la Q. de harina que con
 su ponda alada fangua al precio de veinte ochos.
 Con may el costo que aia de los de harina y demas
 formandose de los corredores de los pueros del Puerto
 presentándose a estos de un quinto de la partida
 q. se vendan a forasteros para practicar de em-
 pleo si lo tubieren q. comben. y de sup. a ade-
 mone el d. Correo. Se ha mandado se le haga
 un adhos corredores q. que a m. to e. f. cuben; y que
 como se van bendúndos la harina, se tome Varon
 en el libro maestro, y de los Correo. Mas de sales ha
 ga suer adhos corredores de un quinto de la partida
 de sales que a forasteros se vendan q. que si los
 dhos Cau. Diputados las quisieren comprar q. el
 tanto q. el Estado p. o. se, lo hagan suer comben.

Se han sacan
 de todos los Instru-
 mentos conducan
 de q. las forma-
 sion de la quenta
 de dicho Porto

Los Arrieros se acordó que q. lo adelan-
 tado del tiempo los Diputados del Porto sobrenten,
 que el es. del Bora sin perder ocasion, proporcio-
 nando la daca de todos los Instrum. to. Conducan
 te y paray. La quenta q. se haue tomar de los Cau-
 dales del Porto se contada Arrejos, Benabad, llo-
 uidad, y Distincion q. q. al tiempo que de fin
 do se remita a Disposi. del M. P. Mangues del
 Campo de Villar Enten dente q. al de los Porto

Los justos de estos Reynos.
 V. de este
 dia de Santa
 Cruz. El Rey
 para =

Se ha mandado q. se den a los Correo. y Cau.
 Diputados de dicho una Carta sinple dada q. el
 es. Ma. de Ventas asta el dia de la q. del que se
 salta q. los ap. de Dei. asta con practicado q.

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Con athenencia a los Genios de una fabrica
 que se fabricaren en esta Ciudad de Sevilla y
 en los Reinos de D. Carlos Tercero, e Importa-
 dos en dichos Reinos y Guadalupe mil quatro
 cientos sesenta y nueve. Se considera que los no-
 ventidos se maran dos mil. La Nueva de
 los fabricantes de Tarazona de Alcala de
 los Reinos e Importacion de los ochos mil
 y setenta y cinco. Se considera representada
 ala Superioridad. ala Alcala de los Reinos
 Se considera de los productos de veinte y quatro
 mil ochocientos y once. La Venta de los
 Reinos y poder Importar cinco mil. La Ca-
 rra de los Reinos y Guadalupe y Guadalupe
 Las Uvas de uva al Bino en mil novecientos
 y treinta y dos. La del Bardo de uva, cinco
 y treinta y tres. Los Reinos de Bino y Binago en
 y en mil novecientos y treinta y tres. Millon de
 partido, veinte mil quinientos y treinta y tres
 lo que se considera de Bino ala fabrica de
 mil y setenta y tres. Matanza de uva de uva y quin-
 cientos y tres. Mil novecientos y treinta y tres. Alca-
 lones de labor en mil y trescientos y treinta y tres
 de D. S. Canal y dos mil y treinta y tres. En quenta
 y fabricada y treinta y tres. Se considera de

[Handwritten signature or flourish]

Consumos de Cortijos Pastores siete mil quatro
tos Inouenta e siete, quito de paxa humana
quinto ochenta e tres mil e cinquenta e tres en

Continúe los
Diputado de
en las Di
lib. a fin de que
se abra a la
ad. la Nebala
de la fabrica
de la Nava

Cura Bista
Se acordó que la Diputado de Atco pi con
tinue en la Diferencia de Golzitan con actua
dad, se le abra a la ad. el Continente que
se traspare a la Vexenda fabrica.

Sobre la obra que
de la Comi
cion de li. tra
ga a punto
de Caminos Pa
dos e Vexendas

El P. D. N. Ger. M. de Magre dia
p. proveyendo en lo q. hizo p. en esta ad. en el dia
de N. de marzo proximo pasado exiue
quatro de justificacion de medida hecha p. B. an.
maños e p. m. en los sitios q. della consta
cuyo gasto importa quatro d. e tres r. e p.
los Caminos que estan deteriorados, e algunos
della consta q. sus sitios, e en cargo de d. d. de
esta Varon esta el p. de la Ciudad de
qual e de otra e incursion e un p. de
noticia de esta ad. en el cau. ordinario, e para
su noticia al v. de M. de M. de M. de M.
de Indias, a cuyo cargo corre esta Comision
e para q. el v. de M. de M. de M. de M.
e de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

pongan en
relacione en
el expediente
de que trata
de may e con
tiene

Se acordó q. poniendose p. la v. de M. de M. de M. de M.
de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.
de la Justific. de lo q. se le a libras, e en
que al Indio q. q. exponga lo que toca p. de M. de M. de M. de M.



Deitate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

en el primero de Mardani, en la Vista de los

Hombres de la
Guarda Mayor del
Campo a D. Juan
de Guadaña
Correio

Lo Comendante.
D. Miguel de Coca y Blanca
Guarda Mayor del Campo
en el título
obtiene, nombro por subteniente al Sr. D. Juan
Mayor Mayor, y por Guarda para la asistencia y que
se da orden a Juan Esteban Varino desta Ciudad
agüerens se les haviere suer para que acepten y juren
al Deuer, los que gozeta Ciudad se hubiere
con por nombrados.

Sobre las cosas de
preben. de cam
p. al Abad
al Sr. D. Benito
Juro. de la republi
que

Se acordó por esta Ciudad que los Cavalleros
prebendados de Abadto de Carnes que lo son los señores D.
Miguel de Coca y Blanca, D. Lourelo Man. de
Carnes y D. Benito Cantarero Leg. Juro. de
hagan las prebendaciones con sus ondiendas para
el Abadto de las Carnes de esta Ciudad de la
Mayor Beneficia de la Republica aho. Abadto para si
hubiere por tor que quiera entender en ello, Libren
dolo de Confesión y dacia el prebendo Mas Commo
al Bien Comun

Sobre las cosas de
del Campo que
no se pueden co
brar p. salidas

Por los presentes en. Se hare presente desta
Ciudad que en Cumplim. de se auto prohibido p.
su señoria el Sr. Correio. en el día seis del mes
Corre, por el que se previene se reconozcan las
partidas de Denunziaciones puestas a diferer
tes Varinos y foras texos anotando el que
fuere sobre lo imposibilitado por algun motivo
a pagar, lo que anofutado como consta de las

Libros que hacen presentes, el dho. Intelectual
criada esta Ciudad

Sedan p. libros
de las personas
y su contabilidad
de las penas q.
de los angustos

Acordo N.º m.º de perdonar las partidas sig.
Andrés de Comas de la lumbrera por aver muerto
y no desado Vened: Alonso Jorjaco por ser de trece ab.
feminda: Juan Sixtano Calle de el Puerto por ha
berse ebdenriado por los Verinos aver traído
tan solo leña de Caxamarca como p. su Lobera.
de Bar. Díaz Barba por du Lobera: Man Tomero
Calle de Nawas por Lobre: Antonio Laredo p. aver
fallorido: Juan del Noble Calle Matheo Lerey Lobre
de Solemnidad: Pedro Villares p. por Lobre Lerey
ido Miloriano: Joseph Díaz Luterana en San
Bar. y aver muerto en Lobre: Antonio de Cab
ero Calle Ancha en Bar. por averse ausentado
de esta dha Ciudad: Fran. Juan Calle de Rosa por
aver muerto en aver desado Vened: Berente
Jimenez Calle Matamala Lobre: Sebastián de la
no p. Lobre: Juana de Salomino Calle Bailafano
Muño Lobre: Sebastián de Medina Lerey p. libros
de los Denunriaciones Lobre: D. Lerey Calle Cal
Lujada p. Lobre de Solemnidad: Alonso de San
dujan O. de Millon Ausente sin saberse supa
radero: Fran. de Rojas Calle Santiago p. no haber
se hallado tal hombre: Simon Lerey p. hallar
se esterrado de esta cid. Blas Cabal V.º de dho
Blanco p. haber hecho fug.º: Pedro Cunado de
por nuevo en su muger por haberse ausentado
de esta Ciudad. Se le remiten dos Denunrias
una al dho. dho. Lastera adu. muger: Juana de
mos de Bailafano no sealle. Quien dize no
viria de Ma: Viuda de Man. Ezeban de
Agui Lera p. Lobre: Alonso Blanco de Lerey
por Lobre: Fran. de Ledano O. de Rosa por averse
adequado p. los Verinos sea el muchacho



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA TRES.

de dos años yaver Muertos: Miguel Canabaca Calle Aguilera p. Dobre = Pedro Villareso C. San Benito p. Dobre: Man. Mañor por Dobre: Antonio Lopez C. Liza por Dobre: Man. Moreno C. Santiago p. Dobre: Man. Liza por Dobre: xp. Lualta Ver. de la H.

sees de testim. alio Receptor, q. q. estay paxo bay sees adone enday quenta

deca q. aver Muerto: Juan Carrado Ver. de la H. Villa p. Dobre: Juan. espino C. Salumbrea p. Dobre: Eque Sasaga testim. por lo Comed pon dentro a cada Receptor para que seologue en sus Respetivos libros de Cobranza y tenga presente p. su descargo en las quentas que se le tome de sus Receptorias =

obre esta practica cada la lista de Moros q. el Jul. de el Cortes de Millar

Por el Señor D. Juan de Andujar Jurado de esta Ciudad se hicieron presentes con tresaron las listas, la una practicada p. la Dignidad de Guerra, y la otra por el Señor, en virtud de la Comision que se le Confirio en Cau. del dia treinta y uno de Marzo pasado para la Inspeccion de los Moros solteros para las muertes que sean practicadas en Cura Vista =

se Reconoce a las listas de la Dignidad de Guerra y a las de la Comenda

Se acordó que una copia de las Reconoce a la Dignidad de Guerra que los Señores D. Juan de Man. y D. Felipe Man. torrealis de la D. de Nueva Jurado, Juntam. Conduca a honra el Señor Comendador ag. se duplica que Reconocida se dexa ares publicar en la forma acostumbrada que todo lo Padre, Maestros. Año que tengan Moros de diez ochos

República de...
 de... el día...
 de Pasqua...
 con Curran...
 de los Moros...
 y Casay...
 y...
 Suspension...

mor. lo Man...
 res. Desde el día primero de Pasqua de Resurrección
 a las ocho de la Mañana, adra las doce
 desde las tres de la tarde asta las seis para
 reconocer lo que fueren agtos para el Real
 servicio, lo que tengan exención legitima,
 que impida entrarlos en el Reino de Marruecos,
 con ag exención, de que el Moro que
 no lo cumpliere se tendrá g. de dextor, tal
 como, Maestros, o Amo, que Concurrere a un
 juzg. se entenderá se le impondra la grave pena
 establecida en las Reales ordenanças de
 Milicias =

Con lo qual se rrecho esta Causa y lo
 firmaron por su d. Como a costumbre

de Juan de...
 de...

Don...
 Don Pedro Juan de...

Don...
 Don...

En la Ciudad de... a doce dias del mes de...
 de... y tres. La Justicia y...

Don Juan de...
 Don Lucas de...
 Don Sebastian de...
 En este Ayuntamiento para q. andado...
 todos los Caballeros Capitulares q. componen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Carta de la Santa
M^{te} de Milicia
de la q^{ta} se cumpl
en 14 soldados
q^{ta} faltan, 2 los
qu^{ta} se le
se guardan

esta Ciudad. Con Sedula antecedente expresando
el efecto de esta Comocatoia de que dio fe el
d^{no} doctor don sev^{to} L^{do} Carta escrita a
ta^{ca} por D^{no} Juan Barquera D^{no} de la Santa
M^{te} de Milicia. Con fecha en Cordoba
este mismo dia, Respondiendo a otra que le
ovio en treinta y uno del mes^{mo} pasado mes
Marzo, por la que expresa en parte el contenido
de la desta Ciudad q^{ta} quedara enterada de diez y
plazas. diez y nueve soldados Milicianos por
tanto licenciados para el completo del Regim^{to} de
bando a nombre desta Ciudad y aberte expuesto, las
Dificultades de que entan corto tiempo no pod^{ra}
conseguirse la Union de los que deben entrar en
el Exer^{to}, que esto esta solbente precediendo
la Circunstancia del Vando y dia en que se
debe practicar y con Curia los Moros presen
tes Padres. d^{no} de los ausentes que se conde de
ven a proposito para el Real Servicio. que se
oblique a esto a que los Burques y presenten a
de que sean Remitidos a su Capital para su
seño, no debiendo diferirse por algunos que pueda
aver fuera del Pueblo por que no se atrasa el Re
al Servicio, que teniéndose las órdenes Mas
estrictas del Inspector Real para el bre
se el pronto Cumplido del Regim^{to}. es para
que esta Ciudad logre a medida de su

Creditado Zelo. E que no deuen ¹¹¹ ser los Soldados
 Militarios que an obtenido licencia o tra de exa-
 ziones que las que constan en ella, E que en quanto
 a los privilegios de los actuales Militarios ha-
 yantem. se cogera en las Reales ordenanzas
 y sus adiciones, pero que el Bagage y aloja-
 miento transzriendo a el padre estando el
 hijo Soldado Bajo su patria, potestad. E con
 cina esforzando que con la brevedad por la esta
 ca. procure completar los dho. Exemplares para
 portar para lo a el Inspector en su Vista

Sepublica en el
 Plaza y Casas con
 curran todos los
 Moros y su En-
 pecion a las Ca-
 sas Capitulares

Se acordó que entro dias las Mananas, desde
 la siguiente al dia tiene el Conxento Sepublico
 en la Plaza sitos a costumbrados. Ten general en
 todas las Casas de la Ciudad que todos los Padres
 Amos, o Maestros de Moros de edad compe-
 tente a el Real Servicio de Militaria lo pre-
 senten en esta Casa Capitular y adonde asiti-
 ra el Señor Conde, o su lth. con los Caballeros
 Diputados de Guerra para Reconocer los que
 fueren de la robustez, edad y estatura que
 se requiere para dho. Real Servicio desde
 el Domingo de Ramos por tarde quinre
 de que Corra, asta el Miércoles Santo diez noche
 de lo mismo p. tarde con aperceim. de que el q
 no lo hubiere sostenido y Castigado como per-
 sona que con Curo ala oultacion y deservion
 a el Real Servicio, Cua Dilito. se continuara
 para que dho. Padres, Maestros, o Amos tengan
 tiempo de ser Vestidos al absentef
 desta ca. asta la tarde de lo primero de Sep.
 dia de las que de Excecion veinte los, y
 veinte y tres de lo que sigue, con el veinte
 quatro de practica de los publicam.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Con la Regular asistencia del paxxoco, paxxediendo recaudo de la Urbanidad de parte del Qued. quedaran los Cavalleros Diputados de la Real y de la Señoría el señor Conde. Mando adiv. publique la qda =

Sobre Reparos p...
to p el S...
en los G...
cho p el...
gra en la Com...
ción de apertu...
ra de Cami...
y Vexed...

Breve Memorial del S...
de Manila Jurado de...
en los autos sobre...
debe practicar lo...
el señor D. Juan...
en consecuencia de la...
bre dho. asunto, de...
todo lo que expuso...
bilde de la dha...
parion de Cami...
pore acthos. autos...
adbertoria pueda...
seg. lugar que a...
que se le despache...
mision se pongan...
sados, y se entreguen...
la respectiva...
no se hubiere...
pion dada...
libranza: En...
vivos p...
el folio...
deberlo dar...
me...
separado como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Elos señores las demas personas que oian y nton benido alas mensuras e labonaxan en Ped cargo de la ditada libranza, poniendos el a Continuarion de ella, en quanto que hecho lo referido sele entreguen los autos generales por

En el mes de Mayo de 1753 en la Sala de lo Contado de esta Real Audiencia de Lima para la justificacion de los autos de la Real Caxa de Indias.

Se acordó que el indultacion sele prebenga al señor D. Juan Per. Maria de Magaña y Ca. sobre Muntam. a N. de la Relacion Jurada de los y los Veridos que deuen Cal apear su Dextera y se aprese con Indibidualidad en la Relacion Jurada ad D. I. lito. que respectado en Consequencia de la Comision que sele Compro para la apon tura de Caminos y Veredas e demas que Conprehendio y en que afirma expendio den to y diez y siete Nales, todo se entregue actho. Señor Sindico para que Monarca se pae e baquados los reparos quebra opued tos y Conduzcan a men p. mado de N. de la Comarca del Muntam.

Hecha en el dia de Mayo de 1753

He estax eoa adas las Lias de Propios de 1753

Provis. la quenta tomada a Bemto el Vis. Maiordomo de Propios que fue desde el dia veinte y cinco de Julio de mil setecientos y cinquenta y Cumplio otro talenra de el de mil setecientos y cinquenta y tres, con lano ta puesta p. el Contador de esta Aud.

en virtud de la quenta dada por los Diputados de Ventas y fiestas que fueron en dicho año. Con los Reodos de su Justificación en su virtud. =

Se Remite al Consejo de Indias para que se acuerde y se mande lo que convenga en lo tocante a las quentas de Ventas y fiestas de este año. Como esta presente. =

Se acordó aprobar y aprobar la cuenta dada quenta, con lo acordado en el Consejo de Indias y los Diputados de Ventas y fiestas. Que poniéndose por más Reodo de su Justificación testimonios de las Reales Provisiones que trata el Síndico la expresada quenta con las demás de los dos años referidos años a ellas, por la Concesión que tiene una Contrata de Remite al Consejo de Castilla como esta presente, a Compañía de la a su Continuar testimonio de este Acuerdo, para acordarse el labor de la partida quinquagésima y seis, de la Suma quenta.

Los Caballeros Diputados de Ventas de este año de Ventas de San Pedro de los Reinos de Indias Justificación de Indias. =

Y su Señoría el Sr. Consejo. Mando a los Caballeros Diputados de Ventas de Propios actuales que pasado el día de Santiago de este presente año en adelante, dar la quenta que deben en poses. Alor. =

Con todos los Reodos referidos a su Justificación para que el Contador abone las partidas en presencia de la Justicia que fueren requeridas. El que no lo Cumpliere así deberá responder por omisión a la pena que le impusieren su Mag. e Señores de su Consejo para que por este medio =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Logre tenga Cumplimiento la Real Provisión de cada

Memorial de los señores D. Juan de los Rios y D. Pedro de los Rios, señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad

Biene Memorial y cuenta de gastos de cada uno en el año proximo pasado de setenta y cinco, por don Juan de los Rios y don Pedro de los Rios, señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, como Diputados de esta Real Audiencia de Mexico, y de Pedro Juan Canales Jurado como Diputado de esta Real Audiencia de Mexico, y de los señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, que sea como se contiene en el Memorial de esta Ciudad, como por menor en el Memorial de esta Ciudad, y en el Memorial de esta Ciudad.

Se acordó que todo lo contenido en el Memorial de esta Ciudad, se entregue al Sr. Sindico para que lo reconozca y responda si tiene algun reparo que impida su aprobación y traslado para el primer Ayuntamiento.

Se acordó que todo lo contenido en el Memorial de esta Ciudad, se entregue al Sr. Sindico para que lo reconozca y responda si tiene algun reparo que impida su aprobación y traslado para el primer Ayuntamiento.

Biene Memorial de los señores D. Juan de los Rios y D. Pedro de los Rios, señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, como Diputados de esta Real Audiencia de Mexico, y de Pedro Juan Canales Jurado como Diputado de esta Real Audiencia de Mexico, y de los señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, que sea como se contiene en el Memorial de esta Ciudad, como por menor en el Memorial de esta Ciudad, y en el Memorial de esta Ciudad.

Biene Memorial de los señores D. Juan de los Rios y D. Pedro de los Rios, señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, como Diputados de esta Real Audiencia de Mexico, y de Pedro Juan Canales Jurado como Diputado de esta Real Audiencia de Mexico, y de los señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, que sea como se contiene en el Memorial de esta Ciudad, como por menor en el Memorial de esta Ciudad, y en el Memorial de esta Ciudad.

Se acordó lo reconozca el Sr. Sindico y Condicionen al Sr. Sindico de esta Ciudad, que si tiene algun reparo lo manifieste exponga y traiga al primer Ayuntamiento.

Se acordó lo reconozca el Sr. Sindico y Condicionen al Sr. Sindico de esta Ciudad, que si tiene algun reparo lo manifieste exponga y traiga al primer Ayuntamiento.

Biene Memorial de los señores D. Juan de los Rios y D. Pedro de los Rios, señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, como Diputados de esta Real Audiencia de Mexico, y de Pedro Juan Canales Jurado como Diputado de esta Real Audiencia de Mexico, y de los señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, que sea como se contiene en el Memorial de esta Ciudad, como por menor en el Memorial de esta Ciudad, y en el Memorial de esta Ciudad.

Biene Memorial de los señores D. Juan de los Rios y D. Pedro de los Rios, señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, como Diputados de esta Real Audiencia de Mexico, y de Pedro Juan Canales Jurado como Diputado de esta Real Audiencia de Mexico, y de los señores de las fiestas de San Juan y San Pedro de esta Ciudad, que sea como se contiene en el Memorial de esta Ciudad, como por menor en el Memorial de esta Ciudad, y en el Memorial de esta Ciudad.

Canales Jurado, Diputados de Rentas y Labores
que fueron en el año pasado de Setenta y Siete.
Sobre que se les libras ochenta reales de
Costo que tubieron Unas Cuerdas que compraron
para la Caza de la Matanza desta Ciudad.

Informe al Sr. D. Diego de Sotomayor

Se acordó lo Reconoce el Síndico Condi-
cimen de el Abog. desta Ciudad y lo traiga
al primer Ayuntamiento, exponiendo lo que
tenga que.

otro Memorial
al Sr. D. Diego de Sotomayor
logrado en el
del Comen.

Biose otro Memorial de los Srs. D. Juan
Concuna Hidalgo, D. Pedro Juan de Alcora
y D. Pedro Juan Canales Jurado Diputados de
Rentas y Labores que fueron en el año pasado de Setenta y Siete.
Sobre que se les libras ochenta y seis reales
de Costo que tubieron entre las Normas de
del Comen. que compraron para los Repartidos
de Camas Utensilios y para las Dependien-
cias y en su Vista.

Informe al Sr. D. Diego de Sotomayor

Se acordó pagar al Síndico con los Re-
dos y de la Compañia para que exponga
ello Con dictamen del Abog. desta Ciudad
lo que tenga por conveniente al primer
Ayuntamiento.

Boque de Sebe Vera
aprovechamiento de Andu-
Por el Sr. D. Sotomayor
tenian Medida la
haras 12 y 13 de
chapanal que tu-
bo sembrada

Biose Memorial de Juan de Andu-
jar Vecino desta Ciudad en que pretende
no se le exija por el Maiordomo de Propie-
dad que cobra en el año pasado de Mil Setenta
y quatro y nueve y Cumplio su año en Venis
y inicio de Julio del Siglo de Setenta y Siete.
El Ayuntamiento. Com. pendiente la guerra y
determina q. a seguro tenian de menos lo que
to. Dize y tiene de la sembrada de Madalena



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Al chaparral. Carréndore tenido pres. la menzura de quartos desta dehesa en V. D. de acuerdo

Sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753. Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753. Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753.

Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753. Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753. Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753.

Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753. Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753. Se acordó sele N. b. a. f. en 21 de Agosto de 1753.

10
Cau.

Contaduría de Rey. a quince de Noviembre de 1763
tos cinquenta y tres La Justicia Mexim. de la
Junta de Cau. es a saber los señores =
D. Juan de Landa Obispo de Mexico. Justicia Mayor de esta Ciudad
D. Alonso Gualtero de Oña = D. Felipe Torres. Fiscal
de la Real Audiencia de Mexico = D. Benito Cant. Regente

D. Antonio Francisco Ferrer Jurado de
la Real Audiencia de Mexico. Si hubiere que
se manifieste Carta excripta de esta Ciudad. p. el Sr.
Alonso de Sotomayor Superintendente General de este
Reyno supra en con. alor la Real Audiencia de Mexico p.
la que dice que abunda y figura. a la Superioridad
en solicitud de la Moderacion del Encargamiento
de N. S. D. en esta Ciudad. esta encargada a con-

Carta de la Supp.
de la Real Audiencia
Representado a la
Superioridad sobre
la Reduccion de N. S. D.
Dios. de los Señores
Canones de España
Episcopales de la
esta Ciudad. adu. Mag.
de mano del C. de
M. de la C. de

ponencia de la cantidad q. se han de Contar
en los fabricantes de tejidos de lana q. los de
ello que se les conuenia. Se le prebuna
haga estatuto. q. q. enderechura. Hecho q. se
en esta Instancia a su Mag. de mano de
Sr. Señor Mayor de la Ensenada con Justicia
D. y M. de los N. Secretos expedidos en

los Diputados de
Asocio de la Real Audiencia
de los señores de
de los señores de
contadores de
area de la Real Audiencia
adu. Mag. de mano
de la C. de
de la Ensenada
sobre los señores

adunto en la Real Audiencia =
Señores de los Cau. Diputados de
pio Solicitor que los señores de la Real Audiencia
D. de los N. Secretos, con que la Real Audiencia. Hallada
y de los expedidos de la Real Audiencia
Comercio Moneda y Minas sobre la Real Audiencia
convenida p. su Mag. a los fabricantes de tejidos
de lana y de seda que acompanyan a qual
D. de los señores de la Real Audiencia de la Real Audiencia
D. Superintendente General de este Reyno y Solicitor
Mayor de la Real Audiencia de la Real Audiencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

ad hoc fabricanty, y a lo que se parte de ellos se
afustifican ante su Señoría de V. Cores. p. lo
que respecta a los ingredientes de Dabon, Mer
te, y otros para su fabrica con los quales se
haze representad. a du Mag. (D. G. C. O. E.) p.
mando del Ex. Señor Marquis de la Cueva
nada duplicando a du Real Clemenencia de
Dione de mandas para la Real Casa Cores
pondiente a lo que consta que el Maron de
Las Bontas p. Ma. Contribuaron p. V. sup.
ajustes de H. Cau. y quatro vnos p. L. vnto

Coma el Monte
de Madrid de que
ta de la Real
p. de la Real
de de la Real
de de la Real

alo q. se les reparta p. V. Maron de los R.
tributos de Millones; y mediante aque
el D. D. Alfonso fauiente de Ulla y Fran
gestado Carta del Monte de esta Real en V.
puesta de la q. Cercado la Diputado de H.
pio de Orden de la Real. Lo q. ha de ser de lo

de de la Real
de de la Real
de de la Real
de de la Real
de de la Real

rente =
Se acordó q. respecto de Com. de la
puesta de de Madrid, con la Comandada
de de la Real de V. Interdente, se le exija
de de la Real que lo que ha de V. de la
de de la Real p. mano al antedicho Ex. Señor
por que de la Consenada de V. de la
de de la Real de de la Real de de la Real
para de de la Real de de la Real de de la Real

C. D.
Cau.

Ensalid. de Rey. a quinos de Houe de muel se cre
tos cinquenta y tres. La Justicia Maxima de la
Junta de laud. es adauer los señores =
D. Juan de Landa. Alí Correo. Justicia Mayor de esta Ciudad =
D. Alonso Gualtero de Alca = D. Felipe Torres. Red.
D. Juan Xil de Mendoza = D. Borito Cant. Regas =

Carta del Sr. Juffe
de la Audiencia
Representado a la
Superioridad sobre
la Reduccion de Indias
D. Juan de los Rios
Canciller de España
y presidente de la Audiencia
de Madrid. Adu. Mag.
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

D. Antonio Francisco Perez Juxado
Por la Señoría el Sr. Correo. R. Juan Gualtero
Manifiesto Carta encripta de esta Ciudad. P. el Sr.
Alonso Gualtero Juxado de esta
Reyno supra en Cor. al Sr. Correo de la Ciudad. P. que por
la que dice que abunda vigas. a la Superioridad
en solicitud de la Moderación del Encargado
de N. S. P. en esta Ciudad. esta encargada a los
ponerías de la cantidad q. de faja de Contorno
en los fabricantes de tejidos de Lana q. los días
de lo que se les concede excepto. Se le permite lo
haga estatuto. q. q. enderuzare. Hecida q. se
en esta Instancia a Su Mage. D. Juan de los Rios
Sr. Señor Juan de los Rios de la Encarnación con Justificación
D. Juan Gualtero al Sr. Secretario expedidos en
a Santo. En Cueva Brito =

Los Diputados de
Acopio solicitados
de los señores de Indias
de los señores de Indias
condicionados de Indias
para representar.
Adu. Mag. D. Juan de los Rios
de esta Audiencia. D. Juan de los Rios
de la Encarnación
sobre lo q. se permite

Alonso Gualtero q. los Señores Diputados de Indias
pío solicitador que los señores de Indias leg de Indias
D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios, con que la ley. Se halla de
Indias y de los expedidos q. la R. Junta de Indias
Comercio Moneda y Minas sobre la Reduccion
concedida q. Su Mage. a los fabricantes de tejidos
de Lana y de Indias que acompañara. Qual de
D. Juan de los Rios sobre este asunto se remite al
Sr. Intendente Juxado de esta Audiencia q. solicite la
Reduccion de lo que se permite q. Sr. Correo.

alor fabrica... que nesta Considerar...
pects de auer... parte de ellos aludie
ala mencionada D. Junta de Comercio a Bot
itar seden Libro de D. Con Tribuciones
El Mente, labor y tierra Independiente, que
ante el C. Conex. como Juez Subdelegado de
Junta an Justificadas necesitan... la fabrica
ca, en caso de Aseñarsele... la Vigencia
D. Junta Determinada de Arroyos de la
Taly Independiente, saque de su Secretario
Justificad. el Mente, con Memorial de
pues en el expediente al Sr. Sr. Sr. Sr.
quy de la Cuenada para q. con conozca m de
toda sepada condesena la Nueva de canti
dad liquida tanto p. lo que toca a Hca
Y Quintos, como a los D. Serbios de nullo
logue de... Respeto de citar la C
Señorada de que la D. Junta...
apues. del C. Conex. a que venidos a lo fabr
lante que su Opencion de uera Conex de
el herrip enq. aran Obagado lo que venidos
en la... Superior...
ltonay and Contrabun con Arreglo a lo
apues q. herrip en el ano proximo para
del Sr. Secretario...
my la publicada G. Bando =
se acordó que al Mar per gas...
as a Junta de Cada fabricante...

debe aberse public
cabo q. los fabri
cantes q. p. nesen
cion de...
de de el...
que aian...
representa...
la...
de de en...
and...
con...
aludre...
del... 1752

deponga al mar
gan al mar...
Quarimo...
de q. Cada...
de el... 1752

Don Felipe Man. Torralba Viejo. - Don Alvarillo de
Don Juan Fran de Reyna Viejo. - Llamado de sus
na el Sr. Correo; - Parfent. Gonzalez Carrilla - Don
nino de Quintero llamado Antonio Rodriguez hijo de
Juan Rodriguez Linares Maldonado Barrios

Sorteo de 19 Sold
ado Milicianos
del Complot
de la Plaza de
ciudad = =

Se acordó empezar el sorteo a fines de
el día Veinte y ocho de Julio con los nombres de
los Moros q^{se} se contemplaron sin excepciones
para el Sr. Sebastian de San Juan con la nota
de soldados Correo; a los diez y nueve que se de
ven sortear y los nueve restantes en blanco de los
quales la que comprehendier el numero, de los diez
y nueve Moros que de ven sortarse se entraron
en un Cantaro de Barro, y la q^{se} tienen la nota
de soldados con los nueve blancos se mezclaron
entre sí; y a vista de muchos hombres publicaron
mandos la Señoría el Sr. Correo, q^{se} el nominado
nino, sacare una cédula del Cantaro en que es
escrito el nombre de cada Moro, y sacándose
otra del enf^{te} estar la cédula enf^{te} el dicho sol
dado, y la blancos en la forma dho.

H. 1^a

Primera suerte toca a Don Juan de Horta, hijo de Don
Jose C. Gordilla

H. 2^a

Segunda suerte a Pedro de Marois hijo de Pedro de
Carmen

H. 3^a

Tercera suerte toca a Juan Garcia hijo de
Fernando C. Chillon

4^a

Cuarta suerte Fran. Ruano hijo de Don C. de
Salis en Blanco y queda libre

5^a

Quinta a Bar. de Lora hijo de Manuel de
Vinares C. de Huerto Blanca queda libre

[Signature]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA, Y TRES.

- 6 Sexta, Ju. Nurr hijo de fran. c. de Rosa Blanca quido Libre
- 7 Septimo Mons de Porra hijo de Gen. c. Anton Mulas Blanca, quido Libre
- 8 Octava Mathus de Zugue hijo de Mathus c. Michatoe la uera
- 9 nouena Xptobal nieto hijo de Gen. de me ra c. Morala, salio soldado
- 10 Mons de Castro hijo de Gen. c. Buelta fina Jeros salio soldado
- 11 Juan Ant. Salbabeira hijo de Ju. de Mantos Andenada de fran. Ucles, c. Porox salio soldado
- 12 Thomas de Montoro hijo de Manuel nauar ro c. Michu de B. Bar. soldado
- 13 Manuel Salu. Belasco hijo de Gargan en casa de Pedro Billa franca c. del salto, soldado
- 14 Antonio de Castro hijo de Miguel c. Aguilera salio con redula en Blanco quido Libre
- 15 Pedro dinafers hijo de Antonio garra santana c. Benito de Vozzy salio soldado
- 16 fran. Suarez hijo de fran. oluent c. Ma, del Carmen soldado
- 17 fran. Joseph quito hijo de La parol. c. Joseph salio soldado
- 18 fernando de Castro hijo de fran. c. Baluendes

- Salvo Soldado
- 19 Simón Texero hijo de Lorenzo e Inaúa de ^{me} Bar. Soldado
 - 20 Manuel Delano hijo de Juan e. ^{me} Thobos. Salvo Soldado
 - 21 Antonio de Roxa hijo de Antonio e. ^{me} Lora. Salvo con Cedula Blanca queda libre
 - 22 Ant. Canella hijo de Juan e. ^{me} Micha. de Bar. Salvo Soldado
 - 23 Fran. Madureira hijo de Joseph e. ^{me} Moner. Salvo Soldado
 - 24 Juan delgado Linares hijo de Monro e. Blanca e. ^{me} Loszarcos Salvo con Cedula Blanca queda libre
 - 25 Pedro Almoquera hijo de Pedro e. ^{me} Tuñilla. Salvo con Cedula Blanca queda libre
 - 26 Juan Villafranca y gaxna hijo de Pasqual e. ^{me} Mafranca. C. Impedida Soldado
 - 27 Manuel de Cabra hijo de Monro e. ^{me} Cues. Sale Monro Soldado

Y queda en Cantaro una de sus hijos de Melon Republico Casados ^{me} hijo de Gabriel Bonrequero e. Tuñill que ty de otros Milita fueron los cinco y ocho que se en Cantaro e se reformen by se ron, el cual suento con forme y ban saliendo de las p. p. e. se e en se leían en alta voz q. la Señoría e. ^{me} Connex. meque a Cada ^{me} q. la manifestava a los Señores Parros y a my la curia tante que suam. se leían uno de los Infra escritos es. q. y ^{me} de la Vega y molina, del pregonero p. q. e. Ratti

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Case la Buende q. a cada uno aura de cada
de que se manifeste gustoso el Pueblo y el
expresado Sargento e sus Caros de en
Fuegan a cada Soldado Portero, o aluf. o
Madre, la Sedula, y otros articulos de mas
nuel escuadrero Portero desta Ciudad en Cui

Inteligencia

Se acordó q. el puenominado Sargen
to y Portero puenega a cada uno de los Porteros
de la Capitanía q. marchar a Resenarse
y poner sus fabricaciones ante el Sargento Ma.
del Rexim. de Militia desta Ciudad en la de
Cor. y q. en su defecto se apremiare a sus
Padres, maestros, o otros a sus Caros estar
a q. los Presentes, y en su defecto deley y m
pondran las penas establecidas con la que con
no lo que ocultar, o fustian a Desert
des a Beneficiarios de D. Inspector gene
al aguen se dara cuenta en obsequio
de una deley. N. Ordenanza y Reglatica a do
tenoria de D. Correo. se manda de mandarlo
publicar asi en la Plaza de Armas y otros a
condumbrados de esta Ciudad; y en su virtud se
tenoria manda se publique a Boraguen

de desentoso
Militia y Compal
cerca a los Solda
dos Porteros q. y
Marchen a Col.
de la Resena ya
probacion

convenio en la Plaza Ma^d. Y de may^r Antonio Alon^s
 y Humberto y lo firmaron todos los concur-
 rentes q^o Superior

~~Juan de Bobadilla~~ ~~Juan de~~ ~~Leon~~ ~~Manuel~~
~~de Leon~~ ~~Ponce de Leon~~ ~~Loz~~

Juan Romero ~~de~~ ~~Leon~~ ~~Manuel~~
 y ~~de~~ ~~Leon~~ ~~Ponce de Leon~~ ~~Loz~~

~~de~~ ~~Leon~~ ~~Ponce de Leon~~ ~~Loz~~
 de Leon Ponce de Leon Loz
 de Leon Ponce de Leon Loz

Joseph de la Vega ~~de~~ ~~Leon~~ ~~Manuel~~
 de Leon Ponce de Leon Loz

En la Ciudad de Bu^{to}. En veinte e Abril de mill
 e quinientos e sesenta e tres años. Yo el Rey e yo la Reyna
 sepun^r dar en a^o Cau. e araber los señores

J. de la Vega Celu^r Correo^r Justicia mayor
 J. fran^{co} de Porcuna Alcalde J. Pedro J. de Alcazar
 J. xp^o fran^{co} de Reina Jurado = Curro J. de Villavieja
 En oro de Gonzalo Man^r de Leon Tex^r.

Memoria de Alon^s
 de Bransa el con^r
 sobre el señ^r de
 de Alcazar el con^r
 non q^o sea repa^r
 no a dar en el
 de 1551 q^o a dar
 mas el con^r
 de 1550

Vine por dar, Dado q^o fran^{co} y Meno de el
 ca por q^o e en n^r. Los de mas Cuderos que que
 dar en q^o la fin y mur de q^o fran^{co} y Meno de el
 sup. sueros y marido de los que piden, Condes de
 m. En que hare e bideniar a los febrades de
 sus o los en la dia noche de q^o fran^{co} y Meno de el
 mill leas, e en q^o fran^{co} y Meno de el
 de reparar al p. Comen^r mas algunos q^o lo Corre
 penden de al alhoj. ano e en q^o fran^{co} y Meno de el
 aber fallido; e con el q^o fran^{co} y Meno de el
 de e den por libros el pago de los con^r de los.



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Contra mo que se les pide, Convey poudientes al Expropiado uno parados de mill reales, unquenda uno, En Cua Vista = Cua... sea Cords seprehença, alor: D. Alonso... faur rino de Olla, Ter. La d. Pedro Ju. Canales... Jur. Dip. de las pias de N. provinciales, Enel año pasado de diez, un quera y uno, Informen Condes... de Ventas, que mo... de reparar, Consumos, a fran... de ma. Lp. yr Cluete Enlos afusces, Expre tando dhas... de los Oltimos Teallan fixome dos, todo lo qual Excutavan al pie de... de a Cua de que se les Enregara Conel memorial y des... de la particion Convencional, y todo lo de Volheran Conca Informe, y a Capromer acur... de seprehençades, al q. m., de dhas Ventas, sus penda qual quier Expremis Conwa los que an presentados El memorial En el

Informen los Dip. de Propio de la... Contos en... de Mintas... de Setaiga... de Cauda...

Memorial del P... cada... de pide... de la...

se e haçua tu Recurso... Jose memorial Dado... de Joseph... de el orden de S. Fran... de predicador... de quares mal que años... de este pres. año En que pide... de sele libre la limona que... de Cua... de a Cos duna... de bra, En Cua Vista

Selelibre enel... de dno de Propio... de actual 1008

sea Cords sele libre... de ven Reales de... de Vellan... de faur... de un que... de seiba... de de Coemptand... de Enel maior dno... de de pro prior, a Juan Con...

Handwritten signature or initials.

Libro del dho. P. P. se le abonaran en las que
Informe del Sindico de las que se le formen de su mayor domo
Vose la quenta de los gastos de los
fiestas en mayo el
año pa. de 1752

se aprueba esta cuenta de gastos de los
vendedores de las
fiestas y se ordena
que en el año pasado
los 76 R² de los
tes empoderados
de. Velmez actu
al Mayor como el
propio año en
dole en el libro

Libro de la cuenta de
los dias de los ca
vallenos de p. de
renta y fiestas =

Informe del Sindico
en memorial de los
de las fiestas de
año pa. de 1752

Libro de la cuenta de
de los dias de los ca
vallenos de p. de
renta y fiestas =

se le abonaran en las que se le formen de su mayor domo
Vose la quenta de los gastos de los
fiestas en mayo el
año pa. de 1752

Informe del Sindico de las que se le formen de su mayor domo
Vose la quenta de los gastos de los
fiestas en mayo el
año pa. de 1752

se aprueba esta cuenta de gastos de los
vendedores de las
fiestas y se ordena
que en el año pasado
los 76 R² de los
tes empoderados
de. Velmez actu
al Mayor como el
propio año en
dole en el libro

Libro de la cuenta de
los dias de los ca
vallenos de p. de
renta y fiestas =

Informe del Sindico
en memorial de los
de las fiestas de
año pa. de 1752

Libro de la cuenta de
de los dias de los ca
vallenos de p. de
renta y fiestas =

se le abonaran en las que se le formen de su mayor domo
Vose la quenta de los gastos de los
fiestas en mayo el
año pa. de 1752

Informe del Sindico de las que se le formen de su mayor domo
Vose la quenta de los gastos de los
fiestas en mayo el
año pa. de 1752

se aprueba esta cuenta de gastos de los
vendedores de las
fiestas y se ordena
que en el año pasado
los 76 R² de los
tes empoderados
de. Velmez actu
al Mayor como el
propio año en
dole en el libro

Libro de la cuenta de
los dias de los ca
vallenos de p. de
renta y fiestas =

Informe del Sindico
en memorial de los
de las fiestas de
año pa. de 1752

Libro de la cuenta de
de los dias de los ca
vallenos de p. de
renta y fiestas =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Contra el actual maior domo de proprio a quien se le a honrra con veinte e otros Caballeros Dipu. En las quinquas que se le for

Sobre no tener de los papel comun de la Dependencia de esta ciudad =

Contra el actual maior domo de proprio a quien se le a honrra con veinte e otros Caballeros Dipu. En las quinquas que se le for

Se libren 228 p. de proprio de las mas de los papeles de esta ciudad =

Contra el actual maior domo de proprio a quien se le a honrra con veinte e otros Caballeros Dipu. En las quinquas que se le for

Handwritten signature or mark.

Contra el actual maior domo de proprio para que endregue los seuenta e otros reales que se for dan con unis veinte e honrra de la cantidad al dho maior domo, en las quinquas que se le for men en maior domo =

Sobre la cantidad de las quinquas de la ciudad de... del Consejo =

Contra el actual maior domo de proprio para que endregue los seuenta e otros reales que se for dan con unis veinte e honrra de la cantidad al dho maior domo, en las quinquas que se le for men en maior domo =

Se libren 228 p. de proprio de las mas de los papeles de esta ciudad =

Contra el actual maior domo de proprio para que endregue los seuenta e otros reales que se for dan con unis veinte e honrra de la cantidad al dho maior domo, en las quinquas que se le for men en maior domo =

para que f. medió a tu sobrino que manifiesta
 su fe que, Las Venida a Madrid para que se la
 entregue a d. fran. Cavalle & figueron a
 sen de Esdazú, p. que Con la Carta que te
 a Compañia de f. d. Con sobre escrito p. el
 a d. Joseph Anas, & Larza su ^{no} 11. 155. & Camara
 las En que, Recibiendo Carta & auto de Venida
 a Cuis fin se le escribiera a dho asen de arrien
 dole Es de prebenion, Y Recibiendo Carta
 p. su de el, p. de quando Es dazú, 2 no lo de
 prebenion a dho arriero se le Remuneraria su
 bato, Y la d. Venion que debiere ar da Recor
 Ver p. su de dho ^{no} 11. & Camara, Y asen de, Y que

Sobre abe de Rep.
 de d. Milloná
 de d. chorero
 de fran. Mollad
 no poder pagar
 Comienzo y Millon
 por su goberna

Donde Verbo En la ^{ma} 11. Es dazú, & has quenda
 Vieronso Dos memoriales El One
 El albador Jozera C. nueva Ella lumbrera en
 que pretende sede Clave nusele & he aver se par
 rido quarenta d. p. Varon Don millon, p. lo que
 toco al año pasado & suer. un quenda dho
 p. ser Un p. bre Jornalero: El dho & fran
 millado C. d. nusele sobre no poder pagar Com
 nien de su millon, p. su p. breza La banza

Informar con Castidad, En
 hallera Diputa
 de de Maspio
 de Loraiga =

En Cua Viva
 sea Cor do, Y n for men con Cau.
 Dip. de la Copio a quien Corresponde Y por
 Venar, Y Loraigan p. oro. Cau. =

Informe de d. Sir
 dico sobre el Corto
 de las Cuerdas de
 Cada de la Matan

Vire Informe el procurador Sindico en
 me memorial Dado p. los Cau. Dipu. de Venar, sobre
 de Comproda & Cuerdas p. la Casa de la ma
 Janza, En que pretende El Sindico de Venar



†

Veinte m ryeobis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES. 2

Fue antes de pasar ala a pro bar. y li
 bram. de la Caxidad En Corso, Declare
 la persona a Cuios Cargo Corre El maderero
 En Cuios poder En varon dhas Cuerdas, que
 son fueron, su mensura, y Valor, En Cuios
 vida la sup. a su t. El t. Correo.
 Resu ha arzer Comparer, a m. d. rime
 nez Cor sador de Carre, a Cuios Cargo En de
 la maderanza, q. que Vaso Juram. de Clave
 Como Sepide, En Cuios vida, su t. mando
 que Man. Cos beds por sero, se age Com
 parer En de avar sam. Labiendole
 Veru bido Juram. que hieo p. Dios Laura
 Cruz, y lo cargo de ofrudo En Verdad
 De Claro que las Cuerdas auan hdo dor
 Cada unta de Vinte y ocr baras, y el cor do
 de ambas de hora p. y que las tiene En su
 poder p. El manejo. de su oficio. En
 Cuios vida

En per en el ma.
 in dno de Propio
 do el Valor de las
 quendas.

sea Cor do de hien los ochen sa
 Valer, En el maior dno. y pro pio, que con
 Veru bido elor cau. de p. y de m. de hien sa
 ran En las fuer zas de su cargo

Memorial de Juan
Comte sobre compra
de vino y vinagre

Vine me moial dado p. d. fran, Can
Con los dichos don. que sea Companan
En que dire aver comprado un mill saca uenos
y tres arrobas 2 m, de vino, y las uenos de
Yuna de Vinagre Caxulas con el Otero, y que
an tiempo dado diez mill quatro uenos uenos
y quatro r. y uense y tres mrs. y como se
se a ficaba de los dhos don. En cual ueno
sea como apro bar dha compra
da, y que con dition. de dha Cuerdo, sea
debulcha todo, p. de cada de las que en las d
abares de las C. peries =

Seagueba dha Com
pra y sea entre
que con dition. de
ese acuerdo de
Justicia, dha

Con lo qual se rruo en se Cau. y lo firmaron p.
Juan, como a Con sumbran

~~Don Juan de losada~~ Don Gonzalo Manuel
de Leon y de Leon

Don Juan de Porcuna

Hidalgo Don de la an
de la an

Antonio
Jimenez

Joseph de la Regan

Cau.

En la d. de mayo primero de Mayo de mil e
seientos cinquenta y tres la d. de Mexi
minto della se juntaron al au. de la d. de
senore =

Juan de losada Celis Condes. Capitan de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Don Gonzalo Manuel de Leon Duque de... y Don Pedro de...
Don Pedro de...
Don Juan de...

Memorial del...
sobre las quintas...
de caudales pu. no...
quedan en el...
gion de...
de un lado superior...
de los ordenes...

En este punto del Pareque an...
citada los Cau. Capitulares se hizo...
en Memorial dado y firmado p. Dn...
de Roxa Admin. del Correo della Inf...
expresa q. las quintas se proprio y demas...
caudales pu. deuen...
p. persona particular segun la Instruc...
cion y Ordenes Superiores a este fin par...
padas, y q. p. para la quietud desta...
dionde a auer...
manifestado a la...
Manas al xix de Salam. En quant...
p. Cada fozza...
vecinos q. no...
en los q. puedan componer una...
do a mayor numero, y...
de llevar cosa alguna...
mente se debe...
do de la...
no a de...
de un particular...
de esta...

Ha D.^o o forastero della, Curo Almaran.
 firmara a continuad.^o de este Alvarado
 2.^o animissimo, en la Carta q.^{ue} esta Mon
 dada se licencia a D.^o Joseph Mt. de Yar
 2.^o Secut. de su Mage. Su D.^o de Ca
 mana se exprese lo ocurrido q.^{ue} que
 el Consejo se sirva de mandar lo que
 en adelante habe observar, y que
 para la entrega de las quintas de los
 presados D.^o J.^o de Vozay a su ten con el pres.
 es. los Señores D.^o Pedro Ju. de Alcazar Vozay
 D.^o Juan de Alvarado, y D.^o Indico y para
 la numerad.^o de las quintas compradas el cien
 to numerario q.^{ue} q.^{ue} Baian los Viernes de
 los meses de y. tan bien se licencia a la parte
 q.^{ue} D.^o Pedro Ju. de Alcazar Comed. qu
 tado de Conty Alvarado la Verdad de
 las quintas q.^{ue} q.^{ue} p.^{ase} a uno de los
 el expresado D.^o Joseph Mt. de Yar a q.^{ue} ban
 D.^o J.^o de Vozay q.^{ue} de la Orden Com. den. a fin de
 q.^{ue} se saquen del Conuo, y se conduzcan a su
 a su escrivania pagando D.^o y p.^{ase} en ello
 que lo que se deua sollicitar la Mayor
 equidad y que a D.^o J.^o de Vozay se le de fe
 y f.^o de este Alvarado No p.^{ase} ni se

Se escriba al
 D.^o del Consejo
 sobre lo ocurrido
 del Consejo
 remirada man
 dar los anades
 ante se des
 en

Se escriba al
 D.^o del Consejo
 atrisando de la
 mesa de las
 q.^{ue} p.^{ase} a un
 10. al 11. q.^{ue}
 Consejo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Si la persona del
Cortes quisiere
firmar de otro
de acuerdo de este

firmando el testimonio q. lo es. de fehan
jam, duun dar del decimo de dhas que
hay con toda expresion numerar. Dn Josef
las 2 dhas cau. Diputado daran quenta
de lo q. se guardan. Imponer en dhas cosas
q. se ha en el primer fin de
año q. se de hoy =

Con lo qual se firmo este cau. y lo firmo
en p. de mi. como a contribuir =

Dn Juan de losada Dn Gonzalo Manuel
de Leon Dn de Leon

Dn Francisco de Juan
Dn Calharillo

Dn de la
Administracion
del Correo

Dn de la
Maduena

Dn de la
Cau.

En tal cu. de B. de p. de hoy de mil setecientos cin
quenta y tres la primera y proxima de la de Santar
a cau. es a saber los señores =

Dn de la
Dn de la
Dn de la

D. Pedro Juan de Alcoa = D. Felipe Man^l For^{us} Ven^{res}
D. Juan de Almazilla = D. Juan de Andujar
20^o J. J. Real fran. de Reyna Jurada

En No D. M. Man.
del Real H. J. de
de esta J. J. =

Memoriae el J. J.
de la Remision de
la cuenta al Consejo
de Indias en
si se da y se
de las J. J. de

Este Caudal q. q. an sido citados todos los
Cavalleros Capitulares que componen esta J. J. con
cedula antedicha y expresion del efecto de dicha Com
locatoria, y abiendo tenido p. el p. d. m. de
p. el J. J. de Almazilla Jurado deste mes de 29^o
hace de Proc. J. J. en q. pretendio se le agendala
Remesa de las Quentas desde el año de mil e seiscientos
quaxenta e nueve inclusive asta el de cinquenta
y uno tambien inclusive q. se deve haver en el
Consejo tanto de Propios quanto de los Demas
Caudales q. q. la J. J. Administrar, se hizieron p. el
ante y a su H. J. todos los Docum. Conduz.
este negocio, y abiendo acordado lo acordado en
p. m. de esta J. J. se resolvió se consultase a su
M. J. y señores de la Cona q. J. J. de Indias y Joseph
Ant. de Larra, J. J. de Camara Contes
rial, lo qual se hizo sobre la Remision de la expresa
de las quentas p. q. se le iba a aprobar lo que se
de, y abiendo lo q. en adelante de su practica
cuyas circunstancias no se p. m. q. el J. J.
dio del tiempo q. forme su J. J. escrita, q. si
no se le p. d. tamen, tiene la J. J. de deida efecto
su J. J. de, de q. ha de J. J. no se p. m.
seguir J. J. alguno en Cui J. J. =

Se guarda el Cumplido
de decretado en el
Cui. antecedente

Se acordó se guarde y cumplga con lo q.
se le p. m. en el Cau. antecedente segun y como en el
se le p. m. añadiendo en el p. m. de este
de, y los demas q. combinare a Beneficiar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

los moros q. de la ciudad de... han de ir a las quintas... en adelante.

Se nombra... de Andujar... 19 exemplares que... de la Potestad... de su poder.

En este Ayuntamiento se acordó... de la ciudad de Córdoba... nos que se hallen... de los del Condado... se nombró a el señor D. Juan de Andujar... las Dilix. q. sean necesarias... me. de de luego le da el Poder que sea necesario...

Se le libren... de Andujar... 450 R.

Se le libren quatrocientos y cinquenta... aora, con la obligacion de dar cuenta... que se libren del... de aver quedado repetidos... q. q. los Padres, Amos, y Maestros... cany, Capitulares y los Moros de diez y ocho años... plidos q. q. se reconocieren... Maestro... se citaban sanos... fento, si denian la... ra q. el... a la tenoria el... de Guerra, si denian alguna... releuare de ser... tray, a cuyo fin se... Ordenanza de las... de... de... de...

fnad

aptos, sin exar. q. sea Incluido en la prim
 ra Clase, anotando los que no fueren q. enfer
 medad actual, que se an sabido de los que de
 referido Santos, q. estar ausentes, y para lo
 conparacion de los q. querran a sus Padres los con
 paracion dentro de ochodias en la Cuid. de Cor. a la
 Costa ante el teniente de Jefe Md. o Comandan
 te del ansecho Mexim. a cuyo Cargo Corra la
 Vea q. Describiendose Carta al dho. Jefe
 para su informacion y relacionando lo expresado, y le
 haga saber este Acuerdo al Jefe de Jefe Gon
 zalez Escribiendole para que los Comboque.

Entre no usar fon
 do q. Compueda
 ser q. el abasto
 desta Cuid. de Cor.
 q. contiene

Mediante a hallarse esta Cuid. sin fondos q.
 Compueda ser suficiente para el pago q. sea de
 to, y aque. q. la falta de labranza de
 Vidua (por ser experimentada) de venderle, y aque
 no se q. parte Dineros al credito de esta Cuid. con tan
 ta lentitud. sus lo experimenta en el año pasado
 de mil setecientos y cinquenta sin embargo de
 las muchas Dilig. practicadas a impulso de los
 J. de Cor. tanto en una Junta q. de los, quan
 to J. Medio de una Diputado. q. esto nombrada

Se da pache Combo
 cacion a todos los
 Labradores y Escriba
 nes q. sea de aque
 rion sea. que se
 da Dno. que de dar
 vendida q. de
 Abasto

Se acordó q. en la tarde de este dia se de
 pache Combo cacion a todos los Labradores de esta
 Cuid. de Regulares, y de Indios, para que desde man
 na a las ocho concurran a qui. de dho. J. de Cor. a
 Cuid. Capitular y q. se nombren a quatro de los q.
 tratar acerca de la Porcion de su q. que cada uno
 quede dar bendida q. el q. sea de su q.
 sea con Comodidad Comar y de los Dnos. may
 Labradores, y q. cada uno de ellos firme la partida



SELLO QVARTO VLN. TE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Sobre la Diputación de... de... de... de...

que a fueren, o y para que dure, y le nombra por Diputados q. abitar a la Genovra el Sr. Correo. a los Señores D. Conrado Man. de Leon. D. Lucas de Castro Alara. ad. Pedro Jul. de Alcazar. ad. Felipe Man. de... ad. Juan de Alcazar. D. Xp. de Alcazar. de Reyna Durado, D. Jo. de Correo. y en cargo solia ser con la mayor actividad, zelo, y des. Interes, y en buen efecto lo q. se pide conseguir q. el bien de esta Ciu. =

Con lo qual se lea este Ciu. y lo firmaron q. = como a costumbre =

D. Juan de Posada... D. Conrado Man. de Leon... D. Felipe Man. de... del Salto

D. Pedro Juan de Posada de Alcobass... D. Conrado Man. de Leon... de Alhambra

D. Joseph de la Vega... D. Conrado Man. de Leon... D. Pedro Juan de Posada

En la Ciu. de... de Mayo de mil setecientos... Conquenta... de la Justicia... de la Diputación... a la Ciu. es a saber los señores = D. Juan de Posada Celi Correo. D. Conrado Man. de Leon = D. Pedro Juan de Posada de Alcobass

Dn Dnno Juan de Alcoa Residencia =
Dn Sr de Navarra = Dn Jt. gran de Navarra

Se suspen-
da la Venta de granos
de las Banderas

Creste Ayuntamiento. Se hizo pres. Carta
cripta a la Iud. en Conis del Sr. Correg. Dn Diego
de Casis y Muen en el que se ve, se halla con
orden superior q. se suspen- en el mismo dia q. se
sin embargo de la comunicada a esta expresada
cud. sobre la mensual venta de granos del Sr.
Dn Jerny se suspen- desde el viernes de su
so con expresion de la existencia formal que
sepres. Obrese en cura bñta

Se cumpla
en la citada orden
de la Banderas
de la Banderas
de la Banderas

Se acordó se cumpla en todo lo que
en la citada orden se prescribe y permitiéndole
con la Req. y esta Bñta. de los Bñtos, tanto en
espere de la Bñta. como de Ceuada, y suprodue
pidiéndole a los Dnno de Casis y Muen q. se
no permitiendo se vna. sobre lo que se
ella del precio q. fuese con q. se falta que ha
p. la Bñta. pu. se su Bñtore de dar p. y
su q. y esta paray. la l. de que se deca.

De los Dnno
de Cabris se bendu
dos q. las Bñtas
q. se expresan
3 Testantes
entreguen a Man.
de la Bñta. q. de
Casis y Muen
ganado

Minimo se acordó q. dos Machos Cabris
de los Conis Bñtore y Bñtos q. de la Bñta. q.
su Bñta. se Mader en esta Bñta. y q. la Bñta. que
es al Bñtore, según la Bñta. del Casis
de Bñtas. de la Bñtas. Bñtas. de la Bñta. y
se Bñtas. y q. se con Bñta. q.
las Bñtas. Bñtas. en Casis de Bñtas. Bñtas.
almo Bñta. de la Bñta. de Bñtas. Bñtas.
año de la Bñta. de los Bñtas. y Bñtas.
de Bñtas. que Bñtas. q. que lo Bñtas.
de Bñtas. se vende carne de Bñta. Bñtas.
cionada al Bñtas. y si en Bñtas. Bñtas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Se venden Carne de Vaca y de sus Mejores y la Salud. Y si alguno que debe y falta de Sapezen con su bria arriendo falta

Se vende la carne de vaca y de sus Mejores y la Salud. Y si alguno que debe y falta de Sapezen con su bria arriendo falta... Se vende la carne de vaca y de sus Mejores y la Salud. Y si alguno que debe y falta de Sapezen con su bria arriendo falta...

Se libren Contra el Depositario del Acopio de los...

Asimismo se libren Contra el Depositario del Acopio de los... que se venden... y los otros que se venden...

Con lo qual se tiene este Cau... Don Juan de... Don Manuel... Don...

C. de. / Cau. / En la Ciu. de Buc. a siete de Mayo de mil setecientos
 cinquenta y tres la Justicia y Rexim. de
 Juntaron al au. es a saver los señores =
 D. J. de Posada Alis Correo. Capitana Guerra de la =
 D. Gonzales Manuel de Leon = D. Pedro Jul. de Aloua =
 D. Felipe Manuel Jorralus Rexidore =
 D. J. de Aloua = D. J. de Aloua =
 D. Benito Cantarero Regue Jurado =

Sobre los 12 m.
 limanos batallas
 de la temeridad
 a los de su apas
 un. la se de de ion
 rebudo de su p.
 guerra Epoca
 Tobueter =

En este Cau. q. q. anuido litados todos los Ca
 lleros Capitulares conedula antecedum despu
 de legatos dicha Comoxatoria, se dio Cartas
 a esta Ciu. q. q. q. Baques Davila Sartent
 de Milicia se gha en ella a los los del que
 en disputa de otra escrupa q. es talu. con
 de Diez Inuue Impicionas, Zaurlepu
 D. J. de Aloua, excluido q. Baques de Aloua
 a Thomay Montono, y que dar a

Sobre la Ciu. de
 J. me tobiela
 pretendion de
 de los de la queda
 con p. a p. r. d. r.

en papel ligurado del Libro Maestro, q. q.
 Maduino = Juan Baut Saaver, Pedro de Aloua, y
 Manuel de Cabre, lo que presentarian a esta Ciu. q.
 Memorialy Decretados q. el Coronel de dho Rexim.
 q. q. en Ciu. de la Comoxion y q. p. uton den que
 Informe lo q. hallare Justo, y que lo de
 may con Aloua, en Ciu. de la

Se forme lista de
 todos los Moros
 abiles sin excep
 non alguna
 de la Ciu. de
 Templero de

Se Aloua se ponga en la Ciu. de Buena Ciu.
 en el expediente q. Conuigonda, y forman
 q. los Cau. Diputados de Guerra lista de todos
 Moros Abiles q. el N. servicio sin excep. de q.
 se ponga se publicara Banda en la plaza q. q.
 y las Ciu. de la Ciu. a Bor de Pregon q. q. que todos
 los Moros solteros se comparen q. q. q. q. q.
 y muertos (no estando sus exidues en el N. servicio
 para reconocer si son o no aptos q. el N. servicio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

que manifesten dentro de seis dias si fueren al guna culpa q. les impida, con aprecio m. que el q. no lo cumpliere Mendra p. Desertor, y se proceda contra ella con forme a lo D. ordenar

Decreto de... con... en memoria... de Juan Joseph... deueno =

ya de Melilla, y alodemy q. ara Lucas. D. Honoris Manuel del Valle... Biosa pre-moral dada p. Juan Joseph... Maduena... Conducido a su Conduccion... del D. Du. de Argote y Marcans Coronel de Mi... hery del Terxim. desta Ciud. Ing. que dize Infor... me lo que hallare p. Comden. Pruegado a bastian... sobre lo q. pretende el contenido, en su prems... nial, en cura Vrita,

Informe del me... moral anterior... deente =

la Ciud. con Dictamen de su A. Bogado... de de D. Juan de Alvarado Durado, Proc. Sindico del Comun... della. Acordos se Informes a su señoria el... ronel D. Du. de Argote y Marcans, Incluis en el... tico de Melillanos q. va Completar su Ciud. q. a... Juan Joseph Maduena a Causa de no aver en con... trado en la D. ordenanza, alguna que se exceptu... conel motius q. propuso de tener lra. q. entran... a ser donado de la sagrada Milizia de Carayeli... y descalzos; mediante aq. uno de los Cap. de ella... solam. exceptua a los q. actualm. residen en tra... clausura lo qual practica a la Consulta q. en el me... moral depretende, esta Ciud. es para que se saque a... uidad con su notoria Justificad. q. lo citara el por... juicio que con la exclusion se queda segun a trazo

Lo que deste Aluedo se de testimonio a la letra de
parte que en sus dhas memorias se da continuada.

Decreto del Rey
Coronel de Milicia
en Memorial
de Juan Domin
go Suarez

Breve Memorial dado por Juan Domin
go Suarez ante el Sr. D. Juan de Torres y Carcam
Coronel de Milicia del Reyno. Restalicio. Y se
continua. Decreto de dho Sr. en 17 de
Julio. Informe log. de dho Sr. Comden. de
replado a Justicia sobre lo que el dho Sr. pte
fende en su Memorial en la Vista.

Informe del
Memorial con
rescripto

Se mandó con Dictamen de los nomina
dos Abogados de Indias de dho Sr. Informar del
expuesto por el Coronel Juan de Aluarez Suarez q.
aora se nomina Juan Domingo Suarez, al tien
po de haberse propuesto ser Prefinante, y q. sus
Padres de muchos años a esta parte se dividian en
Francisco Luis Alvarez, y Jose Gonzales, que a
sistia con Mercedes y Manuela Suarez Moraytal
y sus hijos, y no en contrando en la Orden
nueva de Milicia excepcion para q. le impediere
entrar en el Sento, le Cupo en el La Puente, y abien
dolo q. la Cui. Inguida, si son Benidicos los funda
mentos q. a propuesto en su Memorial, al contrario
se le Cupo q. una de sus hijas esta impedida y anda
con malicia y q. la otra es sexagenaria a contadise
sencia. tambien esta mencionada la Cui. q. Ma
nuel Suarez hijo del obredho Juan de Aluarez Suarez
le lego la quinta parte de unas Casas y Solar en la C.
llamada Mayor del Carmen, y Breve Mandado
q. todo a una summa importe con mil seiscien
tos treinta y dos d. y 10 de m. y a las herederas
suas de qualm. Cui. que ariete con dho Sr. y su



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

La Mmra. Caxa, y. Como a suplicante se fustio
J. M. cau. de rentas con las N. de P. de la grada y
esta ca. en detenta N. de P. de lo que mira del
del año pasado de mil setecientos y cinquenta y tres
de la repartición de J. Varon de la N. de P. de la
de Mellony J. el mismo año de N. de P. de
este año de cinquenta y tres y a tres tercios del
de la N. de P. de la grada y de la N. de P. de la
cau. de rentas de la N. de P. de la grada y de la
su hay de N. de P. de la grada y de la N. de P. de la
pendiente a Mellony, como se reparten a todos
consumidores. Y así mismo se lea repartición de
de el año pasado de cinquenta y tres de la N. de P. de la
sidos, debiendo tener por q. a la repartición de
hay no consta se lea repartición de la N. de P. de la
de la N. de P. de la grada y de la N. de P. de la
en todo por de la N. de P. de la grada y de la N. de P. de la
labranza propia, alabran J. de la N. de P. de la grada y de la
para el consumo de los dichos mientes y queda
por de los dichos poros solteros, y en
aunq. el cap. de N. de P. de la grada y de la N. de P. de la
del N. de P. de la grada y de la N. de P. de la grada y de la
solteros, y en el cap. octavo fol. 100 al N. de P. de la
que tiene padre sexagenario, o que sea de vida

Siempre q. se
 biese, o bales
 tres R. de falda
 se subiese o bales
 se algan dos
 Mis =

En entera del Estado muy luego se pudiese q.
 sabiendo o bales la ganancia de tres mis. de
 Caspe o subiese el gan Dos mis, Curia panti
 de Ingondan p. Ma. quinientos una ganancia
 de tres en especie de harina dos p. de cinco
 libras, y segun vulta p. quenta (salvo por de
 suma o Plama) importan Dna. Dete mil quin
 cientos setenta y tres y tres mis. On.

el Vicio de la
 Arina se compra
 con 29 p. de
 ad. Salud. de cada
 a 31 R. Cada una

Depositarie, de ella agartado el Balon de vien
 de Inuue p. de tres q. se tantearon a precio de
 Guenta Dna. q. se pagaron ad. Salud. de Godon
 John Dora al mismo precio comprado ad. Sal
 la Salud de Guador Velasco p. de de talia q. paree impon
 lasco p. de 128
 a los 31 R. Cada
 una =

San Honde un mil doscientos sesenta y tres y
 q. Consi. quedan luego de el pronominado
 Diposi. Dna. Dete mil trescientos y tres y vien
 de tres mis. On. en Curia Dita.

Se aprueba la Cal
 ta de Arina
 tantes el Comig
 de Arigo =

Se acordó Agrouar la tabla de la expres
 ta de harina tanto de comprarse los p. de
 q. se vendra p. de en la cuenta que de de estar
 formada en el tiempo predefinido p. de la Dna
 res Superiores, y que el Arigenes p. de se p. de
 de al precio corr. como el que se a Acopiado
 Acopiarse p. de la Señoria el p. de Corres. Dna.
 Diputados q. sean Arribado, y a la Salicitud
 de bello se hace una Ingondancia tan gran
 de en tiempo de calamidad, y que asi mis
 me se Curie p. de la Diputad. del P. de se den
 My Dora de Arigo Corres. de los Panaderos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Por donde los alcaides de la Ciudad de Sevilla declaran que el consumo de trigo en esta Ciudad es de...

Se nombra al Sr. D. Juan de los Rios... cada panadero...

que si alguno de ellos... no abriendo de tener...

Handwritten signatures and names including Don Pedro Juan de Alceda, Don Juan de los Rios, and others.

Cau. / En la Ciu. de Toluca en ocho de Mayo de mil setecientos
noventa y tres La Justicia de Toluca de la Ciu.
Juntaron a Cau. es a saber Don Benito
D. Juan de Posada Cobos Correo. Y Capitan de Guerra de Toluca
Don Gonzalo Man. de Tor. Don Alonso Faustino de Utrera
Don Pedro Ju. de Alcazar Ten. = Don Juan de Alvarilla
Don Juan de Alandres = Don Juan Manuel Fran. de Reyna
Y Don Pedro Juan Canales Jurado =

En el nombre de Dios Amen. Certe Muntam. para que asiendo esta
donde los Cau. Capitulares q. componen es
ta Ciu. con cedula ante diem de la Real Cedula del
efecto de la Comprobatoria q. se reduce a dize
reforma de Caudal q. remita a la Tesoreria
Gral de la Ciu. de Col. para pagar el servicio cumplido
de fin de Abril proximo pasado de su Allogio, y el
Importe del servicio de ordinario Extraordinario
de los pagados, con la Comminad. de q. pagados fuerd
a seguir. para uno de los Ten. de q. los quince
dias se recibiere en esta Ciu. e tra a no indugan
Y para Informar al Sr. Coronel de Milicias
sobre las exacciones y pagadas q. Don Marcos
Pados, y que q. no aribese. Lo que es digno de

Sobre lo pretendido
en la Comprobatoria

Sobre q. se menciona
en el tenor de
cumplido que
Abril de Montad
Prov. cerca de
servicio de
Don Godalberto

alos Danos y expensas, se dio y leio copia de Des
pacho del Sr. D. Alberto de Suelles Correo. De la Ciu. de
Col. e Intendente Gral de este Reyno en que ordena
q. dentro de diez dias pague esta Ciu. en la Tesoreria
Gral de la Ciu. de Col. sesenta mil quinientos
y ochos. Y en más de q. Varon del servicio cum
plido fin de Abril proximo pasado de la D. N. P.
Prov. Allogiada q. esta Ciu. q. la Correg. ad. ser
vicio ordinario Extraordinario en Cuius Virtute

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Frante ans aver auido tiempo q. se caudalen la
atualidad q. Varon de Propio a la fin de Abril
aque es Digno de la Causa q. el aduerso dem
poral que se experimenta, y se a experimenta
do q. la falta de Nutria, y Robura de los Cer.
destalca. Desuando, Cumplir con quanto se pue

Se foxmen es queda
la estrechando
alos harendados
paguen lo q. deban
sal menos quan
to puedan =

Se Accordo que los Cau. Diputados de la
mencionada N. en la forma acostumbrada
prescriban es que la Policia, estrechando a los
harendados, paguen lo que deuen. y los Correjos
de q. tres años, o al menos quanto quedare
que acausados q. medio de los Guardas de otros
q. no combogen a los fabricantes de sepios de
na desta Cui. y se persuadan aque ejecuten lo mis
mo q. lo que respecta a sus Repartim. y a justes
los personeis de observar en quanto a ellos los
se sup. se dignere de resolver sobre de se que
tiempo de los correjos. la cumplion de la Pri
mera Venta para la q. este medio el Apronco

Lo Dy. de
ta y buquen aca
dico los 22
correspondiente
altererio de
servicio Real

de la Caudalen. y de la puenza de Cau. Diputados
de Propio. Buquen a Cui. obligando
a la renta de proprio de esta Cui. lo que se
al Tercio de rubio ordinario. y extra ordinario
que son quatro mil. dos cientos. se puen. y se
de y nueve mil. D. respecta de nueva Repartid

Q. no averido ni ser con rumbo en esta Ciu. Q. de
Jeren hecho Recurso al Consejo para se hiciera
dha Contibuid. de los fondos, que del Cons. tan
quitas proa. se hagan aver a Ambas Diputacio
nes Q. que hagan se luaguen sus Encargos.

Informe de que me
tende el Coronel
de Meloria, con
sacud. en Mem.
rial por el Sr. Al.
de Cabra y Pedro
de Arroyo

Breve Memorial de Alonso de Cabra y Pedro
de Arroyo de esta Ciu. dado ante el Sr. D. N. de Arce
Marcano Coronel de Milicia del Rexim. desta Ciu.
en el Cor. de la proa. dada a su continuad. Q. de
señor en dha Ciu. a los quatro de Mayo de este año
en q. se piden se declare q. nulo el sorteo pra
cticado q. esta Ciu. de sus hijos con el motivo de ser
pirarley Dilatores, Yellos de Albarrada y dades en
Cua Vista

Informe de cosa
en dha Ciu. el
Memorial q.
dada la Proposid.
ante escrup. d.

Señor Informar al Señor Coronel
de Milicia de esta Ciu. que Alonso de Cabra y
della tiene sus hijos Salteros q. el Sr.
Señor, q. lo qual solo se entro en el sorteo a
uno de ellos llamado Manuel, que su Padre pro
poco, y q. N. Decreto expedido y firmado de su mag.
en el N. sitio de Madrid a veinte y quatro de
Junio del año proximo pasado es tan supletorio
por los mozos de la fabrica de Lana a toda la d.
Cargos Cons. y de Real, motivo porque a fin de
dha Ciu. de esta Ciu. Incluirlos en el sorteo quan
do los dchos expresados ejercicios no fuesen de xiti
ma except. de las prescriptas en el N. ordenanza
de Milicia de que a un el nominado Manuel de
Cabra y su viuda de lo mismo al Sr. de Arroyo
Moz Saltero, q. Jerez de la Pl. otros dos hijos, Yung.
Carecien de ellos (que tratan de los hijos) no tiene
Vdad. de Arroyo en Cua caso de la exceptuaria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Al que le correspondiere, fuere adque, ni en ni otro... Padre don Perito, en el oficio de Batallero, y solo... G. Granjera tiene uno mandado en el fin de la villa de Mondoro, Monio de Cuba, y el Rey... rido Pedro de Arce no tiene algun Batallero... cargo, en cura consideren su suplica la Lic. del... señor Coronel se debe suplicar lo que fuere... Justo con arreglo a los dichos Decretos que... del Arzobispado de Oviedo, y que solo se atenderá... G. esta Lic. el hacer dictamen. el arbitrio de su... mag. obrando preciam. Inquiridos las noticias... necesarias extra judicialm. Sin costas de la par... ter, q. la D. Ordenanza previene, y solo tiene... se la caucion expensa en expedida y remision de... mosos de que se aver solicited sobre un... sencia del susento. Gonzalo de Camilla con aser... tenora del Camara y Granjera lo que sean con... siderado de la Notaria, y mensura necesaria, y... le entienda a la parte su premonial contestand... de este acuerdo. Log. a ello se pide... Con lo qual se resuelve que... lo firmaron G. Lic.

Alfonso... Sebastian... Salharilla... D. Gonzalo... D. Alonso... del castro... D. Juan de... D. Alonso... D. Juan de... D. Alonso...

C. 80
Cau.

En la Ciudad de Burgos, a Catorce dias del mes
de Mayo de mill e setecientos ^{to} y noventa e tres años
vivia y vivim. ~~de~~, se fundaron a caud. es aduen

- Por los Señores =
- D. Juan de Posada Celis Correo y Justicia Mayor =
- D. Mig. de Coca Loblanea = D. Gonzalo Man. de Leon =
- D. Fran. Porcuna Hidalgo = D. Pedro Ju. de Alcora de Co. =
- D. Juan de Aljandra = D. Ju. de San Andrés =
- D. Juan de Mina = D. Pedro Ju. Canales Luna =

Quese ^{to} mandaron para que andado tirado todo
los Cavalleros Capitulares que componen esta ^{to} Ciudad
con Tabula Antedien y progresion de se feccio
a la Combo catoria =

Carta del Intend.
de Cor. ^{to} n.º 12
ingida la extrac.
de la Comercio de exportar tener ^{to} en Superior para que no
granos de unques le embaxare p. la Justicia de los dueños de
blo a otro =

Prose Carta excripta por el Señor Inten
de esta Drov. la extraccion saca y libre Comer
que lo practiquen por que sea significado
de alguna Justicia los an amenarado p
puesto en prision, lo que no duen efuecar

No se impedi en Cua Dita =
do la extrac.
de granos ni ane
tirado a los du
nos del sup.
ni haaxido
de traxio, ni
tampo limita
do supxerio y
demay q cont.

Se acordó que mediante agpe su Señoria
el Señor Correo sea a Reglado antodo ala
orden Superior con que se alca de M. H. H. H.
Señor Gobernador del Condado, que
no acche ^{to} de granos ni ingido
la extraccion, ni amenarado a los Dueños
del trigo, ni haaxido de ^{to} practico, ni
tampo limitado Superior a Cantidad

29.º de Yumese Inguentay do, que su Señoría el señor
alcañacas de los ^{or} Corrales. sin perdida de tiempo permita
dho Habitios ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se
deca del dho año ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se
de 52 = 2 de los ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se
años anteceden ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se

la carta original ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se
sentado al ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se
n.º 8.º q. la q. d. = ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se ^{or} de Cor. lo q. se
algunas, que inexistiendo esta despa
chada el que lo benz a cumplir en la
Vista =

Señifique el Con
tador si la ad
ta deviendo algu
na can. y Varon
de Honorios al
al d. =

Recuerdo que el Concedor de esta Vista
teniendo presentes todas las Cartas de
pago y demas Documentos necesarios, dex
ta que se esta Vista, dase algunas Cartas
dadas y Varon de Honorios Corrales
al caso tiempo que dho de ellos en el d. proximo
p.º de Mes Setor. Inguentay do, la lo an
teredentes, que se traiga a este punto
mentos para el Mes de Set. La mañana
a fin de que seolviera ebaquea la orden

Señifique la venote
die al Contador
2.º au. Dignat, q.
Refiere q. se =

Vista de la Señoría Intendente que queda
a Copia a continuación de este acuen
do, que se les haga saber los Caralle
ros Dip. que lo andado de los años de que
reñay nueve, asta el de Inguentay
do, con Curran a Instruir al Concedor
de lo que les sea respectivo. Conapenri.
Vim. de que el que asi no lo haga sera
Responsable a lo que aya lugar, Un

harrenda en que pretendo se paguen de los
 efectos mas pronto de los Caudales de los propios
 abastos, carne, vino vinagre, aceite y sal
 bon de Alvarinos y el aguardiente de
 no tienen suavidad y siete reales y un guar
 nillo si que de la Cant. y Importado la remera
 de las quentas de esta y de otros del Consejo, y
 averiendo tenido presente el rescripto, dado en
 lo en. que asimismo se el entrega de esta y que
 ray de los Caudales, y el formado por los excusa
 no de la Cant. y donde conita componer la mud.

Reliquia de f. ellon
 tador lo que le co
 respondia para
 cada uno de
 quentas =

una Cant. Las cosas de esta remera de quentas =
 Segundo Reliquia de f. el Contador a con
 tinuar. de esta memoria lo que corresponde
 pagar de cada uno para que contra cada
 Caudal se libre sin confusion lo que corres
 ponda. =

Sobre el pago que
 al contador de
 derechos de la
 forma de la
 quentas de los
 pios de la Cant.
 por el 1753 =

Biva memoria de D. Juan Fran.
 Contador de esta Cant. en que pre
 tende se paguen de ciertos veinte y ocho
 de los derechos que le corresponden en el
 trabajo en que se ocupó diez y nueve dias a
 por. de los reales en cada uno, en la
 formación de las quentas de los propios
 de un año quedó principio el día del
 Santiago veinte y cinco de Julio de
 año pas. de mes de set. y diez. y cum
 plió otro tal día de la siguiente de set.
 quentas y uno, que fue martes de mayo de
 año de 1753. no averiendo de dar fecho,

Informe de
 de la Cant. y de la
 y de la Cant.

Segundo Informe de la Cant.

Veinte m raveris.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Librança para el Montamiento =
Con lo qual sereno esse Cau. y lo firmo
don J. Ciudad como a Costumbra =

Don Juan de Posada
Don Gonzalo Manuel
de Leon Pinzeteleon

Don Pedro Juan Ordoñez
de Alcobarras
de Albarriñán

Joseph de Vega
Joseph de Ramirez
de Madueno

Copia de Carta del Sr. Intendente
de Con. sobre q. no se impida
la extraccion de granos = Lo
bre lo q. se esta debiendo de a Vnos
de 100 a 1000 respectivo al
a. de 1752.

Mis. S. mio habiendo
entendido por las Repel
tidas q. es q. seme anca
puesto, que por las Justicias

A los Pueblos de esta Provincia se embaxa
za la extraccion saca y libre Comercio
q. deben tener los Granos de Vnos de otros
dentro de estos Reynos, no solo impidiendo
a los Dueños y harneros. Lo practique
hino es tambien a menarando lo q. se
niendo lo en praxion por quanto lo sepa
ser para que dea este trafico, siendo
como son tan perjudicial y esta por
videncia de otras quales quenta que
se dirijan a impedira la libertad, a

Con Seguridad de las ordenes con que meallo
del Sr. Sr. Sr. Gobernador de el Consejo
nuestro Arzobispo, en Cargo de orden de Vm.
desfibre el Comercio de los Franos de Vno
que los otros a Vngre sean de las provin-
cias confinantes, que se bendan a los
premios que el tiempo diere sin estab-
zelo, y uso, por dar el medio unico p.
facilitar la Abundancia, que no veque
el Caso de falta, sin proceder a Corre-
sion ni a Dilibo que Directa yndi-
rectam. Se dirija dembaraxas el libre
Comercio, portandose en aduntes de tan-
ta Importancia con la Madurez de
Faci. y Cautela que tanto conviene y
espero con Conducta, de Intelico.
que siempre que se experimente al-
guna providencia que se ponga a ad-
ta y deen y su concepto, se haga a Vm.
severo Cargo, y tomare para su Corre-
ccion, las que expusiere. Se me previe-
nen. Dios Guarde a Vm. n. d. Como de-
seo, Cor. y Mayo 12 de 1753 - B. M. de
V. su seguro servidor = Alberto de Saeber-
J. Comed. de S. Lucas de la Isla de Cuba
En el margen de esta Carta se halla la nota y direcion
Hallome con esta Orden de S. Mag. para
hacer equivo en Arca de defecto de quatro
por ciento de Quintos, y demitar Justifi-
cacion de la Importancia en el año de 1752

127
para que quedare esta, que es impedienda de tiempo
Remita Vn. testimonio del Valor que tubieron
los aruñados de que usa esa Ziua, en el referido
año pasado, y a las arcas el quatro por ciento,
seellos, con lo que se estableiere Cuentas de los mis-
mo efecto de los años antecedentes, en Inteli-
gencia en que se guarde lo estrecho de la orden.
no puedo permitir de mora alguna, y que las
teniendo despachar a premino, que la haga
Cumplir = es Copia de la Carta original
referida y de esta que entregue al Sr. D. J. de
Posada Celis Correa ^{sesta Ziua} según or-
den de que dize en Bux. a quince de Mayo
de mill Setecientos Quinquenta y tres =

Joseph M. Ramirez
Madueno 11.

Cau⁸⁰

En la Cui. de Bux. a diez y seis dias del
mes de Mayo de mil Setecientos Cinquenta
y tres. la Justicia y Norm. de esta S. Jur
taron a Cau. es a saber los Señores =

Liz. D. J. de Posada Celis Correa p. S. M.
D. Gonzalo Ulan de Lion = D. Jhe. Torralbo Pico =
D. Sebastian de Aharilla = D. Jhe. Fran. de Verina =
D. Pedro J. Canales Contrata Jurador =

En este punto para que en los Ci-
tados todos los Cau. Capitulares que con-
ponen esta Cui. con sedula interdiendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Demofico, de lon
tada sobre esta
se deviendo en los
del 4 de Nov. de 100
de Maritimo del
d. de 52 y q. de
20826

Expresion del efecto de dha Convocatoria
seguido se uno de dos porcos: Sebio demofica
cion del Contador D. ^{me} ^{de} ^{Co} Bar. Juan. Cantarero con sha
el dia de diez y quinze del Corriente Mes, en ob-
servancia de lo acordado en el dia anteceden-
te en q. supra que aviendo tenido presente
los Documentos y papeles pertenecientes
a los dhas. Vinos de ^{Arvizion} de q. es tra-
ad. audado en Vir. de facultad Real Conpro-
hendido de los años de ⁸⁰⁰ Mes Seten. quarenta
y nueve, hasta el de ⁸⁰⁰ Anquenta y dos, que se
ta esta ⁸⁰⁰ Sabio fecho y pagado por esta Aud.
en la ⁸⁰⁰ redonria q. tal de dhas. efectos y poder
del. Andres Carol y Olean ⁸⁰⁰ Ver. de la de con-
sultorio y Depositario Gen. de ellos, todas
las Cantidades de ⁸⁰⁰ mes. q. esta dha Aud.
devia respectivamente de los dhas. años
segun resultava de la Carta de pago dada
por el dho. D. Andres Carol, por ante
Andres. Parra en. q. despachada la de
Millones de ocho de Mayo del año
1700. por. de Anquenta y dos, firmada
del Lic. Moxa y tomada la Paron de
D. Ana. de las Doblas, que solo ⁸⁰⁰ Aud
ta ⁸⁰⁰ estarse deviendo por esta Aud. no ben
ta deley el Veinte y seis. Mes. V. tocantes



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VENENA Y TRES.

Rescriptos

Don Juan Canseiro Veneno de la Audiencia de Orense. Contador de la Real Contaduría de Madrid. Testifico que viéndolo con presencia de los Documentos y papeles que al presente se paraban en su escribanía de Real, pertenecientes a los alcaides que van a Asturias segun esta Real Cédula de en virtud de la Real que Compose hebre en los años de Mée setenta y quatro y nueve, y segun tened de M de Sanguenta y cinco. Los meses de Veinte y tres dias de Septiembre pasado de Sanguenta y dos, Veinte y tres de Marzo de M, que fue quando se dio en la expedición de ellos, por auerse Remitido las Rescriptas que se dan de cada una al Real y Supremo Consejo de Castilla f. Dnno de Joseph Ant. de Santa In Secretaris y en la Cámara con los demas Documentos, en virtud de Real Decreto de la Magestad de Junio de la. gad. de Mée setenta y tres. Sanguenta y cinco, y Real Provisión de dicho Magestad. Estos señores se dio en nueve de M mismo mes de Mayo y moxto en orden de la Superintenden- cia gñal de la Real Audiencia de la Com. comunicada a esta Real Audiencia con fecha de veinte y ocho de Julio de M de Agosto, y consta estar satisfechos pagados en la tesorería gñal, al Real Va- limiento de quatro f. dientos de Asturias a la Ciudad de la Com. y en poder de D. Andres de Carol y Crean Veneno de la Real Audiencia gñal de Orense. e f. e. c. o. las porciones Rescriptas de los dichos años, segun la última escritura de D. Pedro y Carta de pago otorgada por el Sr. D. Andres de Carol en la Real Audiencia de la Com. de M de Marzo de Mée setenta y cinco.

por Juan de Andres Garza es. que de espacio
la cantidad de Millones de quinientos se ha
ve y noventa, y firmada del Lic.º Prox.
maba la Varon q.º Juan de las Do.º de las Do.º
ción de doscienta reales y veinte de seis m.
V.º Corres por die y noventa al quatro p.º. Sent
sacado de los Mtes. de quinientos y noventa y
nueve reales y once m. que fue la cantidad
q.º se tiene con el valor líquido los otros p.
vistos, desde el día primero de Enero, año
el veinte y tres de Mayo prox.º. pad.
del S.º de Mtes. de quinientos y noventa y
saxon, que no con esta cuense pagado p.º. esta
esta cantidad de quinientos y noventa y
reales y veinte de seis m. V.º. Egan que
contra en los en banca de los acordados
esta cantidad en Causa q.º. Se debe a los
de los Corrientes de la esta, que se
me hizo saber q.º. Se debe q.º. Se debe
prenotado, así lo oportuno salvo honor
de gloria summa, o otro a Contrerías
que siempre q.º. Se manifieste Egan
debera y formase de nuevo, en la deuda
de los. a quinientos y noventa y
seis. a quinientos y tres

Bartholomeo Juan
Carrasco Cont.
14

al quarto Uno por ciento ⁽¹²⁹⁾ por los q. se he
non de valor los Arrendamientos en los meses de Mayo
y junio y diez dias q. sero de ellos tan es la un.
med. oho. a. a. Mese Seten. Sin quenta y do.
q. fue la Cant. liquida de Do. Mese Do. y en
sus sesenta y nueve Nales Torre Mu. de do el
dia primero de Enero, asta el veinte y
tres de Marzo q. sero en la exacion de

Relacion Contra el
Recaudo Arrendamientos
de 826. 7. 7. 7.
moran a Con.

Se acordó Salir en Contra la Arca
Arrendamientos noventa Nales y veinte y
seis M. para q. se paguen de ella y se Km.
van a la tenencia que corresponde sacando
la Carta de pago correspondiente tomada
la Varon en la Contaduria. Cua Cant. se pon
ga en poder de D. Juan. Cantarero y Proxente
de Vorino de esta Ciudad para q. disponga de el

estadia se formo el
21 de m. q. miches.
2.º en tuque al flor
res. q. en cartallo
misma fha. 6.º
cluid 2.º uno y otro
Nimitio q. mi gub.
al P. Intendente
q. el lozco de este
India de q. doiga

meda por persona de su Confianza. desando
los Arrendamientos de los dchos. Arca a Continuo
arion de dho. librano. el qual se hanre la
cluid 2.º uno y otro entregando la dha. Carta de pago, y q. sea
entregue a du. Señoria el señor Corregidor
relativo de este Acuerdo y el ante
testim. y ala letra de la Dextificad. del
Concedor q. quedara Colocada y leida en este
Capitular, para que dho. Señor lo Km. y envi
va al dho. Señor Intendente =

Asi mismo se acordó q. en donde quier
seo remuelto en Cau. de veinte y uno de Julio
de Mill Seten. guarenta y nueve
de Nullo prodeido por su Señoria el Señor
Corregidor en veinte y siete de Nullo en espe
dencia de Aguas de Nullo a Nullo
de D. Juan. Joseph Mendano, se siempre dexen
las Calles que no lo estan bien a Cuios fin

Elmp. Juan
N. =



De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VE IN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Se Suplica a Su Señoría el Sr. Sr. Conde de
haga comparecer antesí al Maestro Mayor
de Obraj desta C. Martin de Burguer
que presente las Cajas que necesitan de
empedirse y Declare bajo de Juramen-
to las que fueren, Edigonga se empiedren
zelando los Cavalleros Diputado de N. S. S.
se pague á cada facción pagandose dia
rario. los jornales de los operarios con expre-
sion de sus nombres y firmando los Revisos
el Sr. Maestro Mayor, Cuias Cantidades entres
gala D. Juan Cantaxero y Morente. Depo-
sitos de los efectos de Aguadientes, aplica-
do á este fin en los Arriendos y Remates
de D. D. de la C. de D. Juan Joseph de
dino, y para Distribucion de dadas que
ta el Sr. D. Juan Cantaxero, con Relación
lizada al nominado Sr. Mayor =

Asi mismo se acordó que mediante
se repare el atenerse notaria que necesita de reparar
Arrojo de la Puerta el Arrojo de la Puerta de la Puerta de Londo
entrevista de la Puerta por Vaso de los reparos de D. D. de
Consular D. D. de la Puerta y de la Puerta de la Puerta de la Puerta
de los Madras Cantaxero los d. Cavalleros Diputado de
y los Duinos de el N. S. S. hablar con los Duinos de el N. S. S.
los reparos =
reparos á fin de que se facilite el pronto
los materiales necesarios para el repa-
ro de el año Arrojo. y la Verdad que

dectio. Regare de hogue, Eque por la cur.
 seos seara Eaque los operacion de los can
 dades pu. Eque con quenta de lo que Resulte
 para disponer lo que conbenga en el caud.
 ordinario del nurey Venise y duo de el Corri
 ente Mes = Idu Señoria el señor Cornebo.
 Mando que hecho el Honorim. E de la
 racion que la Ciudad intenta p. su
 Maestre Ma. de obras. Sepublique ent.
 las Calles que necesitasen enpedrando
 a que los Dueños de las Casas ayuney toque
 su Costa de Algo de defecto sus Inquilinos p. quenta
 de su Arrendam. apromten la piedra
 y tierra necesaria para el emprede
 con apromtem. de que el que no lo Cumple
 se le apremia ad que sea Costa en
 piedra su pertenencia puey solo pagara
 la donacy la Ciudad, en la tierra en que
 estubien prebenido lo necesario para
 ello, Eque dho Cavalleros Diputados
 den a la Señoria el Sr. Cornebo. quenta
 de los Dueños, inquilinos que fueren
 presos en el Apronto de dho Materia
 les =

Sepublique en
 las Calles q. los Due
 ños de las Casas de
 los Inquilinos a que
 su Costa de Algo
 de defecto sus Inquilinos p.
 quenta de su Arrendam.
 y tierra necesaria para el
 emprede con apromtem.
 de que el que no lo Cumple
 se le apremia ad que sea
 Costa en piedra su pertenencia
 puey solo pagara la donacy
 la Ciudad, en la tierra en que
 estubien prebenido lo necesario
 para ello, Eque dho Cavalleros
 Diputados den a la Señoria
 el Sr. Cornebo. quenta de los
 Dueños, inquilinos que fueren
 presos en el Apronto de dho
 Materiales =

Bive Memorial de D. Torraldo Gran...
 de este Ayuntamiento con que se pide...
 de las compañías justificativas de la...
 de Mill de Raza y otros...
 que se le libraron y entregaron los...
 en virtud de lo acordado en el día...
 de Enero pas. de este año...
 de los Cavalleros Diputados...
 para cumplir las fiestas que esta...
 en su cargo...
 de Antonio...

Memorial de D. Torraldo Gran...
 de este Ayuntamiento con que se pide...
 de las compañías justificativas de la...
 de Mill de Raza y otros...
 que se le libraron y entregaron los...
 en virtud de lo acordado en el día...
 de Enero pas. de este año...
 de los Cavalleros Diputados...
 para cumplir las fiestas que esta...
 en su cargo...
 de Antonio...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

y media de la Real Caxa para entregarla a
dho. Diputado por auerse la Restituido a su
salud. Exidiendo sele abone dha. Cant. y de la
re aber cumplido en su encargo en Europa
Viva

Recuerdo se entreguá el Triuto me
continua el quoral de la Real Audiencia y de los señores
memoria de Juan de los Rios, por si el Sr. Compañero
al dho. de fuita por defuere de dho. Real Audiencia para que se entregue
de Felipe Torres y la Encubran como Recado de la dho. Audiencia
p. q. de quora en la cuenta que dhen dar como Diputados de
a su tiempo de los señores, que Ant. Juan Pastor tenga en su poder
firmas en dho. Audiencia de Madra Diputación la libra
torralbo
de la Real Audiencia que el Memorial es
de la Real Audiencia; que se libren a la expresada Dipu-
tacion de dho. Real Audiencia en dho. Real Audiencia de los señores
fuita de los señores contra el actual Memorial de los señores
de los señores que se libren con los dichos
Diputados se abonaran en la cuenta que
dhen dar de dha. Cant. pagaran a el dho.
señor D. Torralbo Juan de los Rios en Real
Aud. de dho. Audiencia que resulte abengad-
rado may de los que dhen librar, que con los
dho. de los señores de la Real Audiencia entregado.
para que hagan las correspondientes pro-
visiones con el Memorial de los señores al
Caudal publico

Viva de dho. Audiencia y liquidar hecha
y el Contador desta dho. Audiencia Continuarion

2.ª Justificación. Memoriale dado por D. Juan de Nofya A.º
 quidad. del Cont.º mi nro. por el Correo de esta Real Audiencia que se cobró
 de lo q. toca a cada un Cav.º de Catastro del Continente, y la que en
 Ramo de Luensad.º se banaban de lo a Condado en su Vista que el
 J.º la temera de ella. Dicho día expresa se ca pagas al dho. D.º de N.º
 al Consejo, de lo de Nofya y la temera de las quentas de Propio de
 dho. Caudales segun el numero de dho. d.º de N.º de
 Compañia de Remitidas al Consejo. Trenta
 deos y nueve reales y veinte y cinco mrs. = a
 del Abasto de vino, y Vinagre, y las mismas
 Varones treinta y siete mrs. = a
 del Abasto de labor segun el numero de dho.
 las que tubieron sus quentas Remitidas a dho.
 Consejo treinta y nueve mrs. = a
 y mrs. = a del Caudal del Abasto de car
 nes por las mismas Varones treinta y dos mrs.
 y ocho mrs. = a = del Caudal de Servicio
 os y la propia Varones veinte y cinco reales
 ocho mrs. = a del Caudal del Abasto de
 Reparacione Un real de V.º C.º y partida
 de man.º y man.º cuatro reales y cuarenta
 y siete mrs. = a = del Caudal de man.º que
 el dho. D.º de Nofya expresa en su Memoriale
 monal se debe en pagar de la temera de

Se acordó se libre contra la temera de
 el Contador a cada un Cav.º de Catastro del Continente, y la que en
 Ramo de Luensad.º se banaban de lo a Condado en su Vista que el
 J.º la temera de ella. Dicho día expresa se ca pagas al dho. D.º de N.º
 al Consejo, de lo de Nofya y la temera de las quentas de Propio de
 dho. Caudales segun el numero de dho. d.º de N.º de
 Compañia de Remitidas al Consejo. Trenta
 deos y nueve reales y veinte y cinco mrs. = a
 del Abasto de vino, y Vinagre, y las mismas
 Varones treinta y siete mrs. = a
 del Abasto de labor segun el numero de dho.
 las que tubieron sus quentas Remitidas a dho.
 Consejo treinta y nueve mrs. = a
 y mrs. = a del Caudal del Abasto de car
 nes por las mismas Varones treinta y dos mrs.
 y ocho mrs. = a = del Caudal de Servicio
 os y la propia Varones veinte y cinco reales
 ocho mrs. = a del Caudal del Abasto de
 Reparacione Un real de V.º C.º y partida
 de man.º y man.º cuatro reales y cuarenta
 y siete mrs. = a = del Caudal de man.º que
 el dho. D.º de Nofya expresa en su Memoriale
 monal se debe en pagar de la temera de

Selibre ad.º de Nofya
 24 de Mayo de 1782
 forma
 Cont.º Propio 2518
 Cont.º Propio 1172
 Cont.º Bino Bin. 1 dot
 Cont.º Huete — 05916
 Cont.º Labor — 03916
 Cont.º Carnes — 03216
 Cont.º Huete — 00416
 J.º de Nofya

Se acordó se libre contra la temera de
 el Contador a cada un Cav.º de Catastro del Continente, y la que en
 Ramo de Luensad.º se banaban de lo a Condado en su Vista que el
 J.º la temera de ella. Dicho día expresa se ca pagas al dho. D.º de N.º
 al Consejo, de lo de Nofya y la temera de las quentas de Propio de
 dho. Caudales segun el numero de dho. d.º de N.º de
 Compañia de Remitidas al Consejo. Trenta
 deos y nueve reales y veinte y cinco mrs. = a
 del Abasto de vino, y Vinagre, y las mismas
 Varones treinta y siete mrs. = a
 del Abasto de labor segun el numero de dho.
 las que tubieron sus quentas Remitidas a dho.
 Consejo treinta y nueve mrs. = a
 y mrs. = a del Caudal del Abasto de car
 nes por las mismas Varones treinta y dos mrs.
 y ocho mrs. = a = del Caudal de Servicio
 os y la propia Varones veinte y cinco reales
 ocho mrs. = a del Caudal del Abasto de
 Reparacione Un real de V.º C.º y partida
 de man.º y man.º cuatro reales y cuarenta
 y siete mrs. = a = del Caudal de man.º que
 el dho. D.º de Nofya expresa en su Memoriale
 monal se debe en pagar de la temera de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Informe sea en
Cau. en Memoria
al Contador sobre
establecimiento
de Salario de las
de Propios de la
de 1550

Visto y informe dado desta escrivania
Vista de Acuerdo celebrada en Catorce
de Agosto de noventa y tres sobre Memorial dado
al Comente Dns sobre Memorial dado
de D. Juan Cantanero Contador desta
Ciudad, pidiendo el pago de Dozientos
veinte y ocho reales de travales de compra
cion que tubo diez y nueve dias a Verd. cada
en cada uno en la forma de las cuentas
de Propios de que fue Mayor Dn. Benito
de No. de tiempo de un año que principio
el dia de dones Santiago veinte y cinco de
Julio de la pasada de Seten. En quenta y Gene
rio nuestro tal dia de No. de un año que principio
y pna ten Vista de Constan en dho. En for
me no haberse pagado al dho. Contador la cantidad
cada uno.

Libren al dho
Contador un real
por dho de dho
pna 2288
Shay

Se acordó libren contra el Caudal
de Propios de Dn. Valmez su Mayor Dn.
a favor del dho. D. Juan Cant. Dozientos
y veinte y ocho reales de D. No. de diez y nueve
dias de trabajo en la forma de las que
tas de los de tiempo de un año que principio
el dia de dones Santiago veinte y cinco
de Julio de Mill Seten. En quenta y Gene
rio nuestro tal dia de No. de un año que
tal uno al Ver pna de dho. en cada
un año de Con Verivo al dho dho. sea
bonanan al dicho Mayor Dn.

Memorial de D. Juan delinarios Lain
D. Juan delinarios Lain no. 11. q. fue de este Lain. no. 11. q. asido de esta D. en que se extendi a
re. q. se le pag. lo q. paguen los dias que la fixio desde primero de
Enero prox. pa. de este y en su vista =

Segundo que D. Joseph Agustín Tamínez
segunda destim. actual en. de la D. ponga a continuación de
Memorial segund. de esta en que se expone
de pedido D. Juan Lain de este Ayuntamiento el año D. Juan delinarios
Lain y sea hubs p. Despedido. Y que lo que
Certifique el sea Certifique el Contador lo que liquidan, de
Contador = le deba teniendo pres. el Utimo Libramien
to adu. fijos es pedido. y ascutado que sea
traigase para que se libere lo que se debe
Credito Ayuntamiento. por el señor D. Juan

Murio D. Ant. sales Man. de Leon Vob. se hizo pres. que en
relativo Benzale el día trece de este mes. Murio D. Antonio
en 13 de mayo de el Carmo Uvrala en. que fue de esta ciudad =
1753 =

Se acordó que por el para en caso de que
mienta se ponga pres. los herederos de el año D. Ana, de ascutado
los de el año de algun cosa solo se les satis. faga
tam. de si p. lo q. leartimamente le Correpondia eba q. a
alg. cosa, eua. log. de las Instancias contra el p. de el año =
Instancias de

El señor D. Gonzalo Man. de Leon
Vob. por el y D. Juan Compañero D. Juan de
Martino de Uvra Posidor y D. Ant. Fran.
Diputados de Respi. D.
Diputado hechas a los Contribuyentes ha
rendados han existido asta este día
treinta y seis mil Novecientos

Se toma p. de D. Juan delinarios Lain. no. 11. q. fue de este Lain. no. 11. q. asido de esta D. en que se extendi a re. q. se le pag. lo q. paguen los dias que la fixio desde primero de Enero prox. pa. de este y en su vista =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Diferencia para completar el servicio adeudado, asta fin de Abril, para lo que entiendo faltan veinte mrs. Mas o menos en Cua Entelionaria

Continuase la obra de Acopio de N. P. =

Se acordó Continuar elos Señores Conde de... Igual aplicación a fin de... (sin embargo de la misma estado de tiempo) recaudan asta el completo dicho servicio dando cuenta de las resultas para su remision al atreboxi a qual fin se deducan el apremio

Carta de pago de... con año =

Carta de pago de... y mrs. de... de la Ciudad de... fecha de... la Varon por la Contaduria de la Superintendencia y la que conita aver... Do. mrs. ocho Lientos y ochenta mrs. de N. en cuenta de lo que dice... por la cuota de... diente del p... en Cua Vita

Se ponga a la Carta de pago... mel expediente de Aquardiente

Se acordó que esta Carta de pago... no de... Muntamien... no abiena custodia en el expediente de Aquardiente a que corresponde... Memoria de... Cantarero y Morante en que expresa aver satisfecho ala tropa Militar que a

Memor. de D. Juan de Remondino f. esta Ciudad en Vno. de D. Juan de
 Cant. Sobre aver ^{dos diferentes porciones de San. Leuadaya la}
 satifcho ala tropa ^{la que} Importaron tres Mies de ^{seiscientos} 200
 Militar 3) 200 ^{inte y quatro} Reales, de los que ^{deberia dar}
 en San. Leuadaya ^{papel de Abono, a favor desta Ciudad. D. Juan de}
 2) 200 ^{Tamien} Depositario y Proveedor de ^{estas e fecto}
 Papel de Abono ^{de la Ciudad de Cordova para abonar los en}
 del Proveedor ^{quenta de los} Reparos de ^{papa y Utensilios}
 Correspondientes a esta Ciudad. ^{demostrando dicho}
 papel de Abono ^{quiere} de ^{una} ^{vez}
 de la Costa ^{f. tres dias que se ocupado en}
 esta Dila. en la Ciudad de Cordova ^{que se}
 entregue ^{original el dho. Memorial y abono}
 para poder ^{hacerse} pago ^{de esta} Cantidad
 de los Cobradores de ^{papa y Utensilios, en}
 una ^{vez} =

Se acordó q. f. lo Cobradores de los ^{de}
 los Cobradores ^{de} ^{papa y Utensilios} se le ^{paguen} ^{al} ^{tiempo}
 Papa y Utensilios ^{de} ^{cada} ^{D. Juan} ^{Cantaxero} ^y ^{Moreno} ^{los}
 f. ^{tres} ^{Mies} ^{de} ^{seis} ^{cientos} ^{veinte} ^y ^{quatro} ^{Re.} ^{que} ^{se}
 Cant. ^{de} ^{los} ^{re} ^{suplidos} ^{de} ^{el} ^{Caudal} ^{de} ^{Abono} ^{de}
 3) 200 ^{de} ^{los} ^{Mismos} ^{que} ^{segun} ^{el} ^{papel}
 de ^{de} ^{Abono} ^{de} ^{mostrado} ^a ^{los} ^{señores}
 a ^{Naciones} ^{de} ^{San.} ^{Leuadaya,} ^{de} ^{papa,} ^{al} ^{atras}
 Militar ^{que} ^{atraxada} ^{f. esta} ^{Ciudad.}
 f. ^{lo} ^{qual} ^{se} ^{entregara} ^{el} ^{dicho} ^{Memor.}
 rial ^y ^{Abono} ^{al} ^{dho.} ^{D. Juan} ^{Cantaxero}
 de ^{para} ^{en} ^{la} ^{recomendacion} ^{de} ^{caud.} ^{el} ^{corre}
 pondiente ^{de} ^{los} ^{reales} ^y ^{de} ^{las} ^{cantidades} ^{que}
^{existiere} ^{asta} ^{su} ^{entero} ^{pago} ^{de} ^{los} ^{dhos}
 Cobradores ^{de} ^{para} ^{el} ^{requerido} ^{corre,} ^{por}
^{recomendacion} ^{para} ^{que} ^{se} ^{le} ^{avone;} ^Y ^{tam} ^{bien}
 Solo ^{de} ^{por} ^{recomendacion} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{D. Juan} ^{Cantaxero}
^{de} ^{los} ^{Mismos} ^{efectos} ^{de} ^{los} ^{dchos} ^{Cobradores}
^{de} ^{treinta} ^{Reales} ^{V.} ^{que} ^{se} ^{le} ^{señalaran}
 f. ^{la} ^{ocupacion} ^{de} ^{los} ^{reales} ^{de} ^{esta} ^{Ciudad}

los dchos Cobradores
 que en ad...
 de...
 nueva...
 no.

Con lo qual sereno este Cauendo & lo fix
maron por suada como acostumbran

Don Juan de Sada
Don Gonzalo Manuel
Don Felipe Man
Don Sebastian
Salbarridas

Don Joseph de Ramirez
Don Madueno
Don Juan de Linares
Don Samuel Vallejo

Cau.

En la Ciudad de Bay. a veinte y uno de Mayo de mil setecien
tos cinquenta y tres La Justicia y Rexim. de ella es de ver

- Don Gonzalo Man. de Leon. gonze de Leon. D. Roy. de Coru. de ill.
- Don Pedro Juan de Hous. D. Felipe Manuel de Leon.
- Don Juan de Alcazar. D. Juan Xil de Andujar.
- Don Gabriel Juan de Reyna. D. Ant. Juan de Sere de Ar.

En este Ayuntamiento, q. q. an sido litados todos
los Cau. Capitulares q. componen esta Ciudad con cedula
antecedente de su Magestad de los efectos de la Compa
toria de q. dia uno de sus Cortes;

Caxa de Coronell
de Milicianas
de San Francisco
de San Juan
de Milicianas

Como y lo es aca pro bido por eli. Concl. de
esta Ciudad, aca Venite el Corriente mes, en Vista de un
ta orden deli. D. Placento de duelles Intendente q. para
esta Ciudad de Cor. a diez tocho del mismo con exemplar
que incluye del Real Decreto de su Mag. D. de Reguar
de treinta de Mayo deste año que compreh
hende las Declaraciones hechas para la Intalib.

Para conredid
de fabricantes
de San Juan
de San Mateo
de San Juan

Cumplim. del a Venite equatis de Junio de
año antecedente, sobre la Parcia Exencion de
Naces dias. Concedida a los fabricantes de estos re
inos, se atiende a las primexas Ventas de por Ma.
y por menor para evitar la molestia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Se acuerda con el Consejo de Indias en Cua Vista de la Loge Contad...

Se acordó obedecer el dho Real Decreto con el Respeto y veneracion debido, y que en todo se observe lo que en el se previene segun y como clauto del dho. Decreto se expresa y manda, y que el dho Real Decreto se suabise, cada del Señor Intendente, y se pise a lo mas nuacion deste auto. y q. el dho. se debe el dho de ala eximonia Mat. de Ventas Contad. y q. este Acuerdo para sobre banza.

Sobre quedar admitidos q. Milicianos en el dho. Villa Franca: y Fran. Libert. Suarez

Se dio Carta escrupta. al Señor Correo. de esta aud. y el dho. Sr. de Argote y Cancano. Con el dho. Sr. de Anbrina de ella, con q. se va a lo dho. truce al Correo de Med. Respuesta de otra q. sea escrivio q. dho. Señor que dho. en dho. dho. del mismo q. lo que p. se ne quedar Reseñados q. Milicianos de Villa Franca, y Fran. Libert. Suarez, y que Fran. Madruco. Pedro de Argote. y Fran. de Cabra avran a Cuda para da libertad a Mayor tribunal, y que asta tanto q. viniese la Resolucion se devia sus p. de la Reseña, en Cua Vista.

Segun la Carta en el expediente de Milicias y se anotan en el libro de Mto. q. que Conite.

Se acordó que dha Carta de fonga y cosa. en el expediente de Milicias que corre por de Conestimonio de este Acuerdo, y que los dho. Milicianos admitidos y Reseñados por tales soldados se anoten en el libro Mto. q. para en la eximonia deste Quintana. para que siempre Conite.

Informe en Mto. Morial del Rey. y el papel sellado.

Se dio Informe dado q. la eximonia

Acordó el Ayuntamiento, según Invenio del Comente
mej sobre el papel sellado q. N. f. e. el me
memorial de Fran. Velez su Verejor actual, y
en su Vista =

Se libren a dho. Velez
rejon en el mason
como el dho. p. n.
422812
Thad

Se acordó libren contra dho. Velez, ma
yondomo actual dho. Velez de proprio la fa
bra del expresado Fran. de Velez y a otros
no tener y dar a dho. Velez que importa
q. Mayor el papel sellado q. contiene en
sede de dho. Velez y a otros de dho. Velez
Verejor actual. y q. dho. Velez con Torris de
dho. Fran. Velez se abonen y p. en en la que
ta q. debe dar dho. Mayor d. m. =

Memoriales de los
salarios de los
Marejos en que p.
de su salario =

Breve Memorial de dho. Pedro Salazar Ver.
de esta Ciudad y dho. Marejos, en que expresa
estar de verendo por esta Ciudad como a tal Ma
rejo a dho. salario de dho. Marejos. y q. cumplido
el día de donax San Marcos de este dho. mes
de dho. Marejos q. p. q. se libren contra los
Caudales de proprio, en su Vista =

Justifique el con
tador y letra q.

Se acordó Justifique el Contador sobre
el contenido de este Memorial y letra q.
el primer Ayuntamiento =

Sobre los granos y
semillas q. se dan
dieron en el año
en el d. 1750 =

Breve Memorial de dho. Nicolas Laxer
Ver. de esta Ciudad, de su cargo como el Arrendamiento
y cobranza de la Alcabala del Viento que se bene
ficio en la plaza Mayor de esta dho. Ciudad en la p.
de dho. Viento. y q. dho. Laxer, en dho. d. de Mate
hecho a su favor, así mismo una Justificación
q. le acompaña de dho. Cantarero y Moreno.
Ver. de esta Ciudad, con persona nombrada q. su Ayuntamiento
para llevar cuenta y razón de los granos y
semillas q. se vendieren en ella q. a dho. Man
dado de esta Ciudad del Derecho de dho.
granos y semillas desde el día diez de Sep. de dho.
año, por lo que resulta aver de dho. d. de Cobranza
de dho. d. de dho. d. y q. el dho. Derecho, se
entendy Ley de dho. Viento. q. se libren en



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

en dho su Memorial que el D^o Domingo Carragustilla Depositario de Nuevas Provs desta Ind^a, se lea con los dho. treinta y seis reales y veinte mrs, con mas otros diez y ocho reales y doce mrs. que de lo sup^o en virtud de los dichos derechos, mediante el acuerdo que se le hizo saber, que se despache el Abono correspondiente para el Descargo de la cuenta que hubiere de dar el dho. D^o Domingo Carragustilla de su Depositionaria, en Cuna Vista, y teniéndose presentes los acuerdos celebrados sobre dho. asunto en siete de Sep. y once de Mayo del pas. de Nra Señora y quinientos en vista de otro Memorial del dho. Juan de Dios Lacerda y Carta del dho. Juan Amosaga.

Se cobren de los dho. J^o de Dios Lacerda y de los SAs 32^{os} y en su Memorial expresado.

Acuerdo se cobren del dho. D^o Juan de Dios Lacerda y de los dho. Juan Amosaga y cuatro reales y veinte mrs. en su Memorial expresado a ser cobrado el tiempo que se fuere y consta de la Taxa firmada por Juan Cantarero y Morenta, despachando el correspondiente Abono a favor del expresado D^o Juan de Dios Lacerda para q^e le diere de Descargo a Don Domingo Carragustilla Depositario Cobrador de Nuevas Provs en la cuenta que se le esta tomando de Nra A. de quinientos.

Memorial de Nra Señora esta ciudad en que hace peticion para q^e se le pague en el dho. Convento de San fern. de treinta y siete mrs. desde el dia de San fern. de treinta y siete mrs.

Prove Memorial de Antonio de la Cruz Ver. de Nra Señora esta ciudad en que hace peticion para q^e se le pague en el dho. Convento de San fern. de treinta y siete mrs. desde el dia de San fern. de treinta y siete mrs. para q^e se le pague en el dho. Convento de San fern. de treinta y siete mrs. desde el dia de San fern. de treinta y siete mrs. para q^e se le pague en el dho. Convento de San fern. de treinta y siete mrs. desde el dia de San fern. de treinta y siete mrs.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Relacion Cont. de...
Maidomo de...
Propios de...

del copiado de don Juan de Linarez Lario
y diez m. d. que se deducen del
Valero de treinta y cinco dros q. e por la escritura
mia de Cau. de esta Sta. de Q. con Porro de el dho
dho. Se le abonaran y pasaran a el dho. J. Valmez
en la cuenta que dhere de don Maide Domina, toman
de la Nav. p. el contador =

Con lo qual se rano este Cau. y lo prima
por por Ciudad como a los rano bien.

Don Gonzalo Manuel Don Pedro Juan Don Phelipe
de Leon Poloz de Leon y de Alcobay Man. Torralbo

Ante gran...
de...

Joseph de...
de...

Copia de Carta orden de la
Señor Intendente de Co.

Mi señor Mio, para a mano de Vm. el
ejemplar de Junco del Real Decreto de don Mag.
de treinta de Marzo de este año q. Comprehen
de las Declaraciones que se adevirido de haver
para la Entelido. y Cumplim. de el dho. Vm. el
quatro de Junio del antecedente para que lo
haga Vm. publicar afin de que por todos se
entienda y sepan las Reglas que han de ser
de para forar de las Franqueras que porden
Mag. de los Conde; y de quedar Vm. en esta
Entelidencia. Medara el Conespondiente

aviso. Dios guarde a V. m. D. S. Como Deseo.
Cordova y Mayo 18 de 1753 = El Rey de España
seguro Fernando = Alberto de Suelbey = J. Comas.
su lugar teniente de la Ciudad de Sevilla

Copia de Real Decreto
de S. M. sobre lo privilegio
q. andeguar las fabricas
de estos Vinos en q. se
tránde adax libre de
v. d. d. de las Ventas
de Madrid y menor de
diferidos

Decreto del Rey setenta e Man
do de Nueve de Mayo de quinientos y tres.
Con varias Declaraciones, del q.
se digno expedir su Mage. en veinte e
cuatro de Junio del año anterior en
Madrid, sobre lo privilegio, Exemptione
y menor de diferidos

q. andeguar las Companias. e fabricas de
los de estos Vinos. Comunicado a V. m. en
orden, q. el Sr. Don Juan de la Ordenada, a los
Directores Generales de Rentas, en Arto
de Sevilla y uno de Madrid.

Aviso

El Rey me manda embiar a V. la Copia de
Junta del Decreto q. se aseruido dixi ximo
haviendo varias Declaraciones e Exemptiones
del q. se digno comunicarme en veinte y qua
tro de Junio del a. prox. en punto de
Privilegio y exemptiones de las fabricas de estos
Vinos, para que V. dispongan su cumplimien
to en la parte que les toca, en Inteligencia
de que se caparado otra Copia al Consejo de Indias
afin de que tenga presente su Contado. Dios
a V. m. D. S. Buen Tenor treinta e uno de Man
do de Nueve de Mayo de quinientos y tres = El Rey
quef de la Ordenada = J. Directores de Rentas

Decreto

Interado de la nuestra Inteligencia queda
apodido dar, a mi Decreto de Nueve de Junio
de sumo de Nueve de Mayo de quinientos y tres.
sobre la Derogacion de lo privilegio e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

tanco, Exclusivos, libertad de Derechos, exemp-
ciones. de Cargas Concejales & permiso de fabricas de
Idea de Superior ley, y de Maria para extraer
de Pais es extranjeros, que en Vir. de mis Reales de
dulas traban las Companias y otras fabricas que
ticulares persuadiéndose por equitacion a
que el Dicho Decreto lo faltaba Mi Real pro-
teccion, de las de a qual se establecieron; de
el Multado de que los Interesados en ellas, han
decaido de sus Caudales, otros que decaen
Interesarse, de lo de hazerlo, en grave Dano de la
Causa Comun y de la que he procurado
mantener desde el principio de Mi Reinado,
logra sean Representados de las Referidas Compa-
nias, por medio de Mi Junta gual. de Comer-
cio y Moneda. Y para evitar sus Consequencias
y Manifestar Mi Real intencion, que se dixese
que por lo q. he deseado fomentar las Companias
no decaerán las fabricas particulares; usando
de Mi Real benignidad, q. no solo se está a
proseguir el Comercio y fabricas. Y conredar
todas las Partes, que sin perjuicio de My
Real Orario, Me permitian las Usencias
de la Corona; sino es tambien, que las
Companias establecidas. y q. se estable-
ciere, sean Regradas de Mi Real

(138)

prosección. Deseo que se cumpla lo que
no se puede hacer sus Interesados. Y gozar
los privilegios que Mi Real Libertad de
redio. Ninguno por esta causa perjuicio alguno
de fabricantes particulares. Estando en esta
razón que el privilegio de tanto en seda, lana, cá
ñamo, otros materiales propios para fabri
car se cobra contra qualquiera comerciante.
Rebenedor extracto natural se traen
pero no en un lugar ni se contiene contra
otro fabricante particular como antes
en lo que prudentemente necesitan de sus fabri
cas: Que el privilegio de seda para por
tugal, concedido a la Compañía de Oporto
dura por la Unión. Con la de Toledo, y Granada
queda anulado, en atención a hallarse
informado de la misma esta providencia
la misma Compañía. Por consiguiente
deberá quedar libre el referido comercio
para las otras Compañías y demás Vasallos de
este Mió Reino: Que las Praxias de expropria
ción de dicho entes se pierden como tales y
se conceden a las Compañías de fucanos
las mismas los fabricantes particulares
donde están establecidos las Compañías
siguiendo a guisa con los fabricantes par
ticulares. Las Reglas Capitulares que están
hechos en aquella Real, por los Administradores
de Oporto y de Oporto. en un orden de la
dirección que se da; Y así mismo
se mantengan por el tiempo de sus



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Concesion en otras Ciudades a aquellos fabricantes particulares q. por su Merito y aplicacion al Venerable go. las haian obtenido de Mi Real Benignidad. Que la concesion q. gozaban las Companias para los empleos en ella de Alcaj. Capas Condes y Luertas Levas y Milicias se entienda solo para las Ciudades de Toledo, Sevilla, Granada, Zaragoza y Villa de la Serna, donde estan establecidos las Companias quando la misma los fabricantes particulares, en atencion a que p. sus Ciudadas y Numerosas Poblaciones no se condicena por otra especie por suino el restante de mi Reino. Que por en las Companias y fabricantes particulares liberead de la Alcabala y otros por Mayor y por Menor, en qualquiera de parte de Mi Reino, esta primera Venta. para estar en el por Menor los ajustes y Revisiones Regulariones y Administracion. Y lo Reunido q. sobre ello p. dar a Curia. Que en lo Pto. de extraccion para la Mexico y otras extranxeros paguen las Companias lo que pagavan antes del Decreto. Y lo mismo Regla sea extendida a los fabricantes particulares que venian

(139)

Subreptivo de Inventa de los Duenos de cada una
de las partes: que Subsistiendo para las Compa
nias el Permiso de fabricar tejidos de Sinfonia
ley de la Marca de Bafio de las Reglas que les
estan prescriptas para extraerlos en sus Do
minios. Mi Santa Real de Comercio, queda
Conceder Igual Permiso a los fabricantes
particulares que quisieren extraer de ne
ro de Inventa, o para Venderlos a las
Mismas Companias: que con las Declara
ciones antecedentes se guarden e Cumpl
lan a las ditas Companias los otros fabrican
tes particulares todas las Partidas Exce
pciones que les estan concedidas de la Real
Mi Santa Real de Comercio. Supunta
observancia e Consultando me todo lo q.
Juzgare conveniente para su aumento e
Conservacion, e para que Cumplan sus
Respectivas obligaciones sin exceder de
los limites que les previera atendien
do al remedio de qualquiera de los d.
q. se queda Introducir si aquellos me
dios que se quedan admitan sin que sea
perjuicio al Credito necesario para
el Comercio, ni al aumento de su
de los Manobras. tendrielo entendido
dareis las ordenes correspondientes
pasando copia de este Decreto a mi San
ta Real de Comercio. y demas tribunales
e Ministros a quienes togo el Cumpli
miento, Señalado de la Real Man
de la Mag. en Buen Retiro a treinta de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Marro de M^{re} Seten. ^{to} Inquenta y tres.
al Marg. de la Ensenada. Escopia al
Decreto original que el Rey se a servido
Comunicarme. El Marg. de la Ensenada
Correspondiente con la copia al Real Decreto
y ardo original que quedan en la Direccion
gual de Montay como Cargo, Martin Lino
de M^{re} de M^{re} Seten. ^{to} Inquenta y
tres = Bar. de la Ensenada = Juan de Cuellan
Con Cuerdo ala letra con sus originales en
ello mencionado que de tobi ad ju. de linea
rey Lino es. M^{re} Mayor de Alcavalay L^{re} Hen
to. de esta Aud. de Cuba. q. de firmar
aqui su T^{re}ido. Egara q. Conste en obo ex ban
ria de lo a Cordado f esta de. Benedicta,
do el pre. en ella a veinte el Oco de Mayo
de M^{re} Seten. ^{to} Inq. Tres =

Josep^e M^{re} Ramirez
M^{re} de M^{re} Seten.

Pida con el Oco a cinco y quatro de Mayo de
M^{re} Seten. ^{to} Inq. Tres. D. de la Aud. de T^{re}ido. de
ella Refuntaron a M^{re} de. y a saver los Señores =

do
a M^{re}

Don Juan de Posada Celibato Conde y Subdaria Mayor =
 Don Torralba Juan de Leon = Don Alonso Justino de Moya =
 Don Felipe Torralba Mico = Don Donatillo Juan de Mina =
 Don Juan Fran. Lopez = Don Pedro Ju. Canales Jimeno =

En este Ayuntamiento para que asi se diga
 todos los Cualesos Capitulares que componen esta
 Ciudad con Tabula antecedien y expresion de lo fecho

Despacho del Inten-
 dente de los Reynos
 de Leona y de la
 Villa de Zamora el
 cumplido fin de
 Abril de este año
 de el Copio de un
 Rey Prov. =

La Combrazoria de que se fue uno de los Portos =
 Por subseñoria de Senor Conde con los Caras
 Vexos Diputados de a Copio aren presentada al
 que a Impulso de Repetidos apremios, sin em-
 bargo de la escasez del año, Labundancia
 deen fermos que sean encontrados al tiempo de
 supracita (Cadabery) sean con sidio de un
 ta mee Naley Correspondienty alas Naley
 Nentay a Copiadas. Lo que tambien ai despache
 el Senor Intendente gual de este Reino. Su Sta
 en Cordova a los veinte y dos del Comente Rey.
 Con un executor remitiendo para que llebe pre-
 io a uno de los Caraberos Nco. adspoviron
 de este Senor Intendente por lo qual desean
 de la Ciudad, hacer el Real Servicio en quanto

despache libran-
 za contra el Def-
 el Copio de doo
 Le Remita a con-
 quenta de este toxi.

Acordo q. el Senor Don Donatillo Fran-
 de Mina uno de los Capitulares Condor
 ca ala Residencia gual de la Ciudad, a con-
 la Quarenta mee Naley Cobrados en quen-
 tal parte de pago de servicio cumplido
 fin de Abril pasado de este año. Cones por
 diente a las Naley Nentay a Copiadas
 Jari mismo lo quatro mee tresientos seden
 de la noche de veinte y ocho de este mes de
 don J. Varon del Real Servicio ordinario
 de extraordinario Recopiendo de Cartas de
 pago respecto de un Satid fecho el

el libro 368 y 28
 el toxi fin de
 Abril de este año
 el toxi. Real
 pagu



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Referido servio. por lo q. respecta a el Agua
 diente. y se Represente al tho. s. Intenden
 te y a D. Pedro Ignacio Benere Pont. g. ral de
 Hay Vintas. quan Imposible es. apromtar por
 pona D. n. y Caudal suplicando les sedixen
 de sobre se ex en el Apremio, exponiendo led
 para ello los fundam. de equidad que lo persu
 aden. Cuyas Cartas formara el Senor D. Ant.
 Fran. Lenero, por su Lado, y se formaran
 los libram. correspondientes. el primero
 de las Vintas a Copradas Contra D. Domingo
 Carrasq. Depositario de las. y el segundo
 de Quatro Mies trescientos sesenta y ocho
 rs. y Venete y ocho ms. Contra D. Fran. Can
 tarero y Inocente que a Seguran los Senores
 D. Phelipe Fran. torralde Tob. y D. Ana.
 Fran. Lenero Jurado averse sup. e. cad
 haga tho. emprestos q. el alivio de esta
 Cud. y libertarse de la apremio con que
 se amenaza, a que a donde se vendida el
 tho. D. Fran. Cantarero Contal que esta
 Cud. obligue su Propios Vintas y Vintas
 adu. satisfacion luego q. sea Caudal
 para ello, tenorada la Cud. = Acordo
 asi mismo dar las Parias al sobre tho
 D. Fran. Cant. q. lo que se interceda en su
 Alivio que obligara lo blige sup. Propios

se Represente al
 Intendente y Adm.
 g. ral de la Cud. expo
 niendo les los parti
 culares q. contiene
 este acuerdo =

sobre emprestar de
 Fran. Cantal. el tex
 to del serv. Real
 donde se segun

obligacion de
 sus Propios y Mu
 chos de la Cud. al tho
 D. Fran. Cant. q.
 de cantidad que
 se presta =

1411

Viene y Mtas a lo Satis facción
 de los capredados quatro mil trescientos
 sesenta e ochos Rs. y veinte y ocho mrs. q. satisfi-
 fara a el nominado D. Fran. Cantanero lue-
 go el Sindi. Lad. que tenga e hecho de que se
 desuelba la praxension que tiene Introdu-
 zida ante el Mag. y Senores de la Corte.

Sobre el pape y
 merced a la ciudad
 sellado q. el seg.
 tercio =

Esta ciudad teniéndose por la última Real orden
 del Rey nro. Señor de la Cadenada de Venecia y uno
 de sep. e mee. ser. Lm. q. se comunicada
 pel. nro. D. Fern. de la Moxa Belande Alcalde Ma. de
 esta ciudad. de la cual se ha sobre el Condono
 el papel sellado, que arrienda llamado a
 Fran. V. ley receptor actual de esta ciudad y en
 esta ciudad a azebarado que lo traído para lo ya
 no primero merey se halla bendido y consumi-
 do con arreglo a las Reales Superiores ordenes
 a corrección de un p. res. el sello Ma. de nro. y
 ley del segundo: tiene el terrero: o ch. o
 manos del sello quatro e a diez y quatro; y
 nueve manos del de oficio; en una Intelito =

Sobre el receptor
 a lo q. dho. pa-
 pel sellado con
 termin. seg. de
 acuerdo =

Acordo que el dho. receptor sin pérdida de
 tiempo pase a la otra Ma. de la Ma. de Venecia
 traiga de manos el papel del sello seg.
 o tres de el sello terrero: de Venecia
 el sello quatro de Ma. de Venecia y de
 Venecia el de oficio para el pago del seg.
 tercio. para lo qual se da una testim.
 de este Acuerdo q. se lo pre. ante el S. y
 pendiente, o su Alcalde Ma. de la Ciudad
 de Cordova =

Sobre el pronto
 de diez Carretas
 para el alon
 de la Madera
 de la Madera
 de Cadix =

Prove. Juan. de S. Luis pro. el orden expedido
 de la Ciudad de Livena a Venecia y uno del presente por el
 S. D. Nicolas Buenda de la Madera de Venecia. e ha de ser sub-
 degado para el reparar y a prono el Carretas



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VE IN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Comidas para la Conduccion de Madera alos Naves
Armenales de Cadix en que se pagaron alos D. Diego
Carretas Jocho Naves que se pagaron alos herederos
no segun puzese de la citada orden testimonio
da por D. Joseph de la Vega Uno de los en. de esta
Cid. en Cuna Vista de la Respuesta dada por el
ñoria el señor Conde. en su auto proveydo en la

Segun forma la
Cid. con la Res. pua
ta del Conde, los
pertos de no abet
Carretas Comidas

Requisitoria

Se acordó conformarse esta Ciudad con la
cada Respuesta dada por su señoria el Sr. Conde,
mediante lo que en ella no se Carre-
tas Comidas algunas por ser todas elaboradas
armadas en ancho, y ademas tener los gan-
do en la tierra y otras partes por la escasez
de parte deste territorio, que en el Cantarero
y Monente se abonaron los ocho Naves que se
pagados al heredero en la cuenta que se
dan con el Neglo alo Resuelto en Cid. de que
no se Cnere pasado de este año

mejora hecha
el Abate de Me
ue

Breve Memorial de D. Melchor Lopez
Valentin Ver. de esta Cid. en que mejora el hos-
to de este año de 1753 en cada libra de diez
tajinas, ábiendo de abondar la abes de Emadri,
ademas hacer la mejora de diez reales por
diendo la anada de Costa á trescientos, ofre-
diendo restituir los del Caudal de Propio
de la dia que se se. En continuan de
abiendo Calores y alivio de No en forma
mientras no se permitan en Cuna Vista
Se acordó admitir esta mejora a fianza

Abate de Me
ad. Alex. Lopez
Tha



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D. Felipe Man. toraluz No. = D. Du. Silo Andufar =
D. J. Fran. de Mina = D. Benito Cana. Lepad =
D. Ana. Fran. Lerero = y D. Pedro Cana. y Jurado =

Carta de Andres
de Lara Morgado
sobre el conuier
to del dno, año
de setenta y tres

Prove Carta escrupa desta escrivia
nia por D. Andres de Lara Morgado No. y el Dño,
de Nueva, su fha, en Cordova a los Veinte y tres
del Comenta mes, en que expresa este mp
destrata el conuierto de dho. Derecho, para
esta al. poniéndose de acuerdo con el dho.
en Curia Vta =

Seo escrivia al
dño. D. Andres y
paga su curia
los 3200 r. en d
sea justo el año
pado =

Secundo q. lo presente en no le escrivan
al dño. D. Andres de Lara Morgado q. Respecto
de q. el año prox. pa. de conuierto en dho. dñ.
300 y veinte reales v. por Varon el dño. Fr.
de nabe, vuelbe la dñ. sea de misma an
tidad para este próx. año, sin embargo de
actual esterilidad, enfermedades y muert
es en abundancia, y queda el arrio. Conve
pordencia =

Con lo qual se rre no esse Cur. y lo fima
con q. Cur. Como a Costumbran =

D. Gonzalo Manuel D. Miguel de Coca D. Franco
de Leon D. Gonzalez D. Toblanca D. Jorcuena
D. Juan. Cenero D. Juan. Ramirez
D. Joseph. de la Cruz D. Juan. de la Cruz

Cau. 2o

En la Ciudad de Buita, a treinta y Mayo de
Mill setenta y tres. En la Real Audiencia de Mexico.

- Don Juan de Godada Celis Cornejo, y Justicia Mayor =
- Don Mig. de Coca Esblanca = Don Juan Manuel de Leon =
- Don Pedro de Alvarado = Don Juan de Dios Hidalgo =
- Don Pedro de Alvarado = Don Felipe Torralba de los =
- Don Juan de Alvarado = Don Benito Cantel, Legad =
- Don Ana, Fran. Laxer = Don Pedro de Canales Jurado =

Carta del Ayuntamiento
de Madrid en que
principa esta
las quentas en
del Sr. D. J. P. de
Alvarez no
Camara =

Christe Muntam. Señores p^{ra} y D^o Carta
escrita por Don Juan Cabello de Figueroa Jefe de esta
Cid. al señor D. Pedro de Alvarado Dif. de Cortes
se fha en Madrid a los veinte y dos de que Corne.
eng. la obra que las quentas de Arvizos estan
en poder de Don Joseph Ana. de Mirra. Lo que se lo que
Respecta a la Representar, hecha por esta Ciudad
en punto de Acopio y Tebasa de lo que consume
la fabrica de paños no ha avido Resolucion, que
se Embien dién pesos para el Despacho de las

se escríva a
the Ayuntamiento
de lo que conie
ne =

Se acordó que el nominado Sr. D. Pedro
de Alvarado pre senga a el año. Don Fran. Cabello
lo que las quentas permitidas de esta cid. a el
Consejo no son solamente de Arvizos, sino
tambien de otros Progios y demas Caudales pu
que manese a cargo de el Sr. del D^oito, que
mediante uno aver a Ciudad su Terido, el Te
fendo Don Joseph Ana. de Mirra. Sr. yerxind.
de Camara en Respuesta de la Carta que
la Ciudad le escrivio, en llegando este caso. Pero
visitara la Remision del D^oitene que se que
da, pero que solvise la Respuesta referida
con la expresion correspondiente. Lo que se
log. Mirra a el Acopio y Tebasa de Alcazar
las quatro D^o por diente. Con el de los



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ingenieros neredanos para la fabrica de resido, adrento esta Ciudad que no expresa a ber dado algun Memorial en su nombre, lo li riando la ebaquad, a negocio tan Imporstan te Ege no extraña Menos q. f. lo que Respecta del expediente que de tanto tiempo a esta parte esta en poder del Relator, no aiato luntado su detaxminacion sobre que el serorio Real ordinario Extraordinario de satisfaga de las luntay Panamias de laboria de vino Vinagre aceite y Sabon, no pudiendo Ignorar que tales aduntos se suelen facilitar Comed que las que sedan al Senor Gobernador del Consejo Real que preside la Sala en que esta pendiente el expediente de Igual detaxdacion se experimenta en todo lo negocios de la Ciudad, Eque en este Consejo si no experimentare Mayor soliritud la aplicacion adu exito nota dra que sentir qual quera Uermate solution que tome la Ciudad =

Descriptio, del Contador en Memoriales de Pedro Salazar Marero

Bive Descripcion del Contador de esta Aud. en Memorial presentado f. Pedro Salazar Uno de los Mareros que se hizo en Cau. de Veinte y Uno del mes de May, f. la que Consta estarse de deriendo al dho Salazar quatro Mue. Mue. de d. que se estan Con

148
signados como tal Marero en cada un año
de cumplido el día del Señor San Marcos
Venice y finca el Abuelo proximo pasado

Se libre en contra
del Mayor dono de
Propios 4000 m.

Pha
[Signature]

Se acordó se libre en contra del Mayor dono actual de la renta de morada de propios quatro mil mrs. Vna favor al dho de dno Salazar y el tiempo de Vna. que contiene dho Memorial 2 Letras ficard. al mo contra don que contra Venios se le bonaxan en la gran

Sobre no tener facultades el
Adm. gual, de
con su no
char al pago de
su dho dno

Se acordó se libre en contra del Mayor dono actual de la renta de morada de propios quatro mil mrs. Vna favor al dho de dno Salazar y el tiempo de Vna. que contiene dho Memorial 2 Letras ficard. al mo contra don que contra Venios se le bonaxan en la gran

Se ponga la Carta
en el expediente
sobre este asunto

Se acordó se ponga en el expediente en que estan las Copias de las edictos y sobre dho. adunz al tenor Intendente gual del dicho

Sobre poderse val
der la @ de Vinagre
al 2830 m.
y dno. a 3 for.
la @ de vino tin
al 25826 m.
ant. a 6 for.
y Varones que
expresan

Se acordó se ponga en el expediente en que estan las Copias de las edictos y sobre dho. adunz al tenor Intendente gual del dicho

El Ayuntamiento adore M^{ra}. La ¹¹⁵⁵ Santa de B^{no}
tanto a Ven^{te} y cinco de Mayo y Ven^{te} y seis
M^{ra}. En quaxillo a Ven^{te} y quatro M^{ra},
desde el Cortado día primero de Junio,

Atendiendo esta C^{ud}. aque su seguro así lo entiendo
Sobre padecer ^{tan el} ^{climaterico} de Continuas enfermedades
reñe muchas } aque se siguen muchas Muertes asido Maria
enfermedades } Santissima con el glorioso titulo de Inmacu-
culada y purissima Concepcion, Los Señores
San Sebastian, San Roque sus Abogados, y Señora
Santa Theresa su Patrona, hallandose y la co-
presada Viron, esta Patrona asida, y Conda
de Salta de Coscha, y diente que la Santa
Dobre, La Un la que tiene haciendas estan
Incondolables para Cui Remedio frada esta
Cuidad de la proteccion Divina y Medio de
Maria Santissima, su especial patrona,
sus Santos y Jovido Abogado, y La Media
cion de Santa Patrona

Se ha a fiesta
a N^{ra} Señora
de Concepcion
y de sus pen-
sadas enfer-
medades =

Se acordó que los Cavalleros Diputados a pie^{mo}
des dispongan que para el día ocho de Junio prox.
Beniente se sea una fiesta a N^{ra} Señora de la
Inmaculada Concepcion, sea en el Com^{to}.
de San Juan de esta C^{ud}, con M^{ra}
Cantada y Sermon que predicara el Muy
R. Padre Guardian de Combrando de Doble
or, que sea con asida, y los expresados San-
tos y Patrona de esta C^{ud}, Señores prelado y
eclesiasticos aquienez igualmente se combia
xar, en cargando ley de parte de esta Cuidad
pidan a Dios p^o la salud de sus Moradores.
Talibio de los Dobres en sus notorias ne-
sidades, en cargandole a el M^o. R. de p^o que
dian que en el Sermon exorte a todos a q^{ue}





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Salgan de muy Culpa. Escorran a los lobos
para que se corra de la Divina Misericor-
dia el Mito que se apetece; E por tanto
de deo. dia, seara procecion publica sacan-
do en ella las Sagradas e Masenes Refexidad
de nra Señora de la Concepcion, San Sebastian
y San Diego, Abogado desta Ciudad, y la de pa-
trona Señora Santa Theresa de Rey, Conu-
niendo el Benerable Clero y Reverendos
Comunidades de ella, E que esta expresada
Mañana Confiese y Conuelga la Ciudad en
Cuerpo de tal, f. dan Buen ejemplo a los Mo-
radores de ella: E se suplica a sus Señores
y Correg. se sirvan de Mandar publicar en
la plaza publica e en may sitios de Costum bra
don que todos los de edad competente, E que
Voluntariamente quieran, Confiesen y Conuelgan
en el Intado dia de cho de Mayo, pidiendo
a Dios se sirva por su piedad extinguir f.
Medio a los Juegos de su Santissima Madre,
E Santos expresados, las enfermedades
que en este Pueblo se experimentan
E que los Pobres necesitados hallen hali-
vicio en la Piedad de los Ricos, para su
Bicome, entoraxado su Señoria de lo que
la Ciudad Entenda, dando le la gran

A Duquesados de los: Mando Sepulchros
 lo que la Ciudad Intenta, Equivari Mismo
 Respecto Haber de la progresion desde el
 referido Convento Calle Ancha, de la Ciudad
 de Ascasubillo, de fernando notario de
 el Convento del Carmen, desde alli a
 Veracruz f. la Misma C. de fer. Notario
 desde ella, a la Plaza de Santa Lucia, de alli
 a la Plaza Mayor. y se detoman f. la Calle
 de Pedro Texano, y segun ala de Benito
 de Noya, en la que se detoman f. la Calleja
 de Do. Pedro Mateo, de alli enderechada al
 Convento de S. Joseph y Santa
 Clara, de donde en la calle texano se fenorena
 en el de S. San Fran; En Cuias Calle se an de
 Colgar y Barrer, asi se de publicar con la p
 na de Do. Ducados a el que no lo merece, apli
 cados de f. Micael Naley y pengy de Camar
 ray y Gato de Dubovna

Certificand. se con
 tador sobre el
 año de medio a
 el fin de de la
 parte

Deseo de certificacion al Contador en memo
 rial de Alonso Faria Alcaide de la Real Caud
 de esta cid. sobre estarse le detiendo al uso dicho
 como atal Alcaide veinte Ducados. a medio
 año cumplido el dia veinte y ocho de Enero
 pasado de este año, para su vista

delibren contra
 el Mayor domo de
 pto 20 Duc.
 fha

Se acordó delibren contra Juan Vel
 mez Mayor domo actual de las Rentas de Propio
 veinte Ducados por el favor de dicho Alon
 so Faria Alcaide de dicha Caud f. el dia
 vis que secedue de medio a. Cumplido
 el dia veinte y ocho de Enero pasado
 tomando por vis a continuar. de lo libran

D. J. Valde Luvos A Sirende de Sevilla
 y Super Intendente Gen. de los Cuatro Reinos
 de Andalucia; para socorrer, Domingo
 Ultra marino, a los Pueblos, que lo ne-
 cesitaren, y para que se practique con las
 mas Cotas que previene, p.^a alivio de los
 pobres. Y que no anden vagando en va-
 poblar, p.^a Cua Deliberar, p. Mandado
 de Su S.^a de S. Correo. amends Veribido La
 Haviella.

En vos D. S. de
 Haviella.

orden a las ocho de la mañana en veintidós
 de los que los por seros de su t.^a Comhoca-
 ren, a los Capitulares que la componen
 y Grande Juntos, les hizo Expecial en
 Cargo de que prosedan, con toda Reflexion
 de suenda p.^a se. Los negocios de mucha y
 por rancia, p.^a El Obispo de Dios, Del Rey,
 y Vniversales de su t.^a lo que se con se
 quira Caminadas, con gran zelo, Cerdad,
 y pureza, que se debe. En Cua t.^a va
 se acordado que para practicar
 la t.^a Superior por den de modo que sus
 El S.^a Correo. Desea, y la t.^a a p.^a se
 que los S.^a res. y Jur.^a Conarvinos, y a
 lo S.^a Lucas de Casero, D.^a Como D.^a de
 que este dia, y en el sig. marzo, Chauer
 con Claridad, y Distincion, p.^a el Cau,
 que se celebrara el miercoles. Sea de que Correo
 todos los puntos que Compre hende. y con





veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES. 2

dráyan Chacadores, p^{ra} responder, con
 Individa lidad, En el Correo de mis
 Republico en la d^{ca}. Y en m^{ta} sea Cordero sup^{ta} car^{ta} á sus
 El 1.^o Correo. Seriba Mandar Publicar en
 la Plazam. de su d^{ca}. Y Demar^{ca} de r^{ta} a los
 sumbrados, que estando su Magst. p^{ra} su
 paricular Clemencia, Y natural pro per
 son, al Socorro, de las potres Casa los draba
 ladores, que quando se engan, Salud, Y pero
 p^{ra} drabajar, Comision, azadas, azadones, Palas,
 picos, Espinas, Y otras Cosas Condus. nota
 Enaferen ni sea pro p^{ra} de ellas, ni los ma
 En sus de Correas se las Compran, Conafer
 zation, de que seran responsables; Y en m^{ta}
 Republico en la p^{ra}, de Publicque, que los Granos de trigo, de
 adios reales conbada, Y semillas, que en sus d^{ca}, se
 redida p^{ra} m^{ta}
 en la Venta de durcan, van por ven, Compran, Y Ven
 trigo de m^{ta}, Y demy
 Semillas = En sus Cuatro d^{ca} de Andalucía, a ve
 suelto el Rey, (D. de S. de S.) sean Libres de
 d^{ca}, Y Imunita tes, p^{ra} que los Consu
 madores desde luego disfruten el Beneficio
 que sumay, los Conudes, Y que se go saver
 Este a Cuerdo, a d. Piz. ferens fil de la d
 auata de Cuerdo, Ya Pedro m^{ta} rales, avr

Republico en la
 plaza q. ninguna
 drabajar de m^{ta}
 aradas, picos, Palas
 Y demy, de los he
 textos no lo comp.
 Conaferren m^{ta}.

Republico en la p^{ra},
 plaza de libertad
 adios reales conbada,
 redida p^{ra} m^{ta}
 en la Venta de
 trigo de m^{ta}, Y demy
 Semillas =

de m^{ta} sauer
 alcabaleros de
 vientos, tal a m^{ta}
 dadon de la venta
 alata dero sub
 rebau, heband
 Y ad, de los de for
 de m^{ta} rales

Lador de la Banda de atadero Verbisio D. p.
obrer banua, le bando quenta Y Varon Sepa
rada de lo que se en el Confir, f.ª Dar la f.
Velaz, sur, siempre que se les pida; Y tho. 1.
Correio. Mando asi se execute. —

Sobre orden de un
Mag.º sobre log.º de
al docto verbal en el
establecim.º de un
Vesim.º de lmba
Lido de Valen
ria Cataluna
en la d.º de
V.º de

Vire Auca, pro heido f.ª la 1.ª Cl.ª Cor
Con fecha de re d.º en Camp.º de
orden de la Mag.ª Comunicada, f.ª Cl.ª D.º de
perdo el suelto Indendente Gen.º de re de
Con fecha En Cor.ª a primeros de prim.º mes
Y año a Compañada de la Y.º Ind.º de
Ympresa Con V.º de En Capitulo, su
fecha En Madrid, a V.º de Y quatro de
Enero pasado de años; Que trata sobre lo
que sea de obrer bar, en el Ex.º de
V.º de Ympresarios de Valencia, Cataluna,
en la d.º de Y de re al nuevo pie
En que an de quedar, f.ª que todos los Ind.º
de d.º de Y de re se presenten en la d.º de
de re, ala orden de Ympresario D.º Gen.º de
Villalba, en todo el prim.º mes de Junio, en
Ympresario de que alen que no lo execute, en
Zurara, f.ª de re de re de re, Cauos
de re y paga, Y si hubiere al punto, aqui
en sea Ympresario de re de re, f.ª de re de re
acha que, sea el hazer, Unpro de re de re
de la Verdad, de re de re, Y me de re de re
manos de re de re Indendente, Con relaciones



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES. 2

fi tadar, Instoria de paraf o Pueblo de su Venidoria, p. para las de la Merced, p. que sean a fideder, solo Consejo p. en Cua Cisa

Se Guarde y Cumpla como se con tiene y se ponga a buena custodia

Se Guarde que p. lo que sea en su p. Cumpla o bien bandede, Super blicar, y que qual quiera de los Individos

Comprehendidos, en la Parte de Superior herden, o Curra, a su p. Parte de Infra Curra, y que no hallare ymposibilidad

de prender Subase, p. Causa, de fer medad, a manifestar su p. de

ordina de la Republica de la Real Orden de la plaza de Madrid y demas p.

de sus arduos, p. que he de Camen Vigoroso de uno y otro, se puda remedir y verificar, a manos de los señores

Indien de, y que las expresadas herden ympresas, se queden con las Cargas en Cua de Cam. a buena Custodia, p. de

de dar, dandose al Correo p. su Gobierno, copia autentica de ellas; y visto de autos sacados de fran. Causa de los Don. V. que p. tiene una de las Cargas





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Fino alas Causas, Olana, Yrda Corve pondiente a oho Diezno, Isla, Conrada 12a, para que, Libre me Limpere algunas anden y par en Culos Vuedos Es de Tiu, o de la tenalari o por sitios donde puedan andar, e Cua Viva

Seleñala al oho Panado el Monte Real

Se fordo, Sele se ponda, que Cua prohibido, p. la 1a. por denarras, p. ser enre Vuedo, sanado de zenda o lario, y que enre sa Considerar, p. da tener los, que de 1a. Guardando, los olibares, Chera de guar y el mas sitios prohibidos, p. la 2a. Utinno prohibion Expedida p. su Mag. y S. de la 3a. Condes, p. a dar ordenes superiores y 1a. por denarras, y que si la 1a. subiere o deo achimo susora selo p. ticaña, al Ill. l. obispo Dean y Cua

Conlo qual se rorro en Cua y lo firmaron p.

Handwritten signatures and names: Don Juan de... Don Gonzalo Manuel... Don Miguel de... Don Sebastian... Don Joseph de la Vega...

En la villa de Baza a seis de Junio de mill
 setecientos cinquenta y tres, La Justicia y Vecinos
 de ella se juntaron a Cau. Ca. Juan Los S.
 D. Juan de Posada Celi Correo, y Justicia ora
 D. Lucas de Castro Lara = D. Gonzalo Man, Leon =
 D. Pedro Ju. de Alchales = D. xp. fran, Reina =
 D. Ana, fran, zeroo =

Sobre abende eba
 quado los puntos
 el contiene los
 de de villa e dula
 el meso medio
 campo de con
 cur de los d. p.

En su da a un d. m. p. que anido tra
 los Cau Capitulares Es de tu, Conre
 de de villa e dula. Anu de en y Expre non del Efecto de
 ha Combocadoria (En draron los sensores = D. Fran
 como de Castro moral = D. Juan non de Marilla =
 D. Ben. Can daren Zepa. Jur. =) Abiendose
 pro. de los p. de los, Ena Curdo de quatro del
 que corre entre el D. Juan. Por una hidalgo
 ven. y D. Ju. Xil de Andu. p. Juxado, y se dio el
 que lo de hallare enfermo D. Juan de la
 by Beniala ang. Die conformase con lo que
 se decretare p. estalca. Entre asimismo el
 D. Felipe Man. de. D. Lopez Maria
 a Bagan la Orden del S. D. Gen. Balde
 Jueros Abitencia de Sevilla, e Intendentes
 del Exercito de Andalucia con fha de Cin
 te y dos de Mayo proximo pasado Comu
 nicada a su señoria el S. Correo. p. el S. Dn
 Alberto de Duelle Correo. de Cor. e Inten
 dente Jral de Badajoz en la da en fha de
 del que con, de amada a la d. de los Pue
 blos del del pigo necesario, y dar medra

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

para la mejor favel transporte, y del Alivio, y Socorro de los Trabajadores, y deloque J. no son Aptos, y Robustos J. Trabajan, necesitan de Alimento, y en consecuencia de lo prevenido en el Dicho Aluedo los Cau. Diputados nombrados J. Instruise con toda Reflexion y Beracidad de los Puntos, q. Comprehenda la Encomendada Superior Orden de seron quanto de averlos obagados en el mejor modo que le ay aho posible, y abriendose Ordenado se fuese leyendo se Dicitamen, Cap. J. Cap. 1.

Correspondiente a la
ido ston. Capitan
lo obagados
q. no averse se
mide Uniforme
dad Saboto sobre
ello

demanda de J. Capitan. Instruccion In
Ten puerando lo que cada uno de sus
Cap. explica. Comenzaron con J. y J. y J.
de la Plata y de las Indias de la Plata

por no haver Uniformidad en lo que se avia
de decretar, y como fuese por Votos yertos
con expresion de Dicitamen de cada Capitan
y de cada Jefe de cada Jefe

El Senor D. Lucas de Castro y laxa Dize en
todo se conforma con lo que tiene In
formado y firmado en lo que se aho
presente y consta de el manifestado
que se aho a la Cud. y los Partidos
propuestos siempre los ateni da

por los Menos grabosoj. 2 Usado seccion de
May de Suen años desta parte, adta que
Lido por Venite y tres de Mayo al
año pasado de Suel seten. Inquenta

151
El Señor D. Miguel de Caca y Blanca Dize
lo mismo =

El Señor D. Gonzalo Man. seccion Dize que
la mente de su Mag. e albrar adus Vadabto
Es que el Arriero de fabrica de paños, pone
el Reparo de tener las franquias Es en
ziones que es pa. Es que entiendo no sea
su Real animo grabarla, y que no se teme
diara la necesidad con el por durar su
existacion el todo del año, Es que si se checha
el Arriero sobre el freite, mediante aq
la mayor porcion a tener lo Vico, no la
benderan asta otro año. Cuyo Reparo pu
de segar present. y adu. Señoria el Señor
asistente para que delibere lo que fuere

de acordado =
El Señor D. Alonso de Ulloa Dize que en aten
cion ala ley de su Mag. Dize lo que
segar pongan Arrieros, en lo menos Era
soo le parece lo q el Dictamen del
Señor D. Lucas de Castro con el que
se confiam =

El Señor D. Juan Dorcuna Dize lo mismo =

El Señor D. Pedro J. de Alora lo mismo =
que tiene informado =

El Señor D. Felipe Torralba lo mismo =
Por lo señores D. Sebastian de Alfari
va jurado que lleva la voz de indico